

# BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

## AUTORIDADES

Dr. Rodolfo Alejandro Suarez  
GOBERNADOR

Dn. Mario Enrique Abed  
VICEGOBERNADOR

Dr. Victor E. Ibañez Rosaz  
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA  
Lic. Raúl Levrino

MINISTRO DE SEGURIDAD

Lic. Lisandro Miguel Nieri

MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. Enrique Andrés Vaquié

MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Arq. Mario Isgró

MINISTRO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Farm. Ana María Nadal

MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Lic. Mariana Juri

MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EDICIÓN N° 31149

Mendoza, Viernes 17 de Julio de 2020

Normas: 26 - Edictos: 156

## INDICE

<b>Sección General</b> .....	<b>3</b>
<b>LEYES</b> .....	<b>4</b>
<b>DECRETOS</b> .....	<b>5</b>
<b>RESOLUCIONES</b> .....	<b>26</b>
<b>ORDENANZAS</b> .....	<b>34</b>
<b>DECRETOS MUNICIPALES</b> .....	<b>42</b>
<b>FE DE ERRATAS (norma)</b> .....	<b>45</b>
<b>Sección Particular</b> .....	<b>46</b>
<b>CONTRATOS SOCIALES</b> .....	<b>47</b>
<b>CONVOCATORIAS</b> .....	<b>52</b>
<b>IRRIGACION Y MINAS</b> .....	<b>56</b>
<b>REMATES</b> .....	<b>58</b>
<b>CONCURSOS Y QUIEBRAS</b> .....	<b>59</b>
<b>TITULOS SUPLETORIOS</b> .....	<b>68</b>
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	<b>69</b>
<b>SUCESORIOS</b> .....	<b>76</b>
<b>MENSURAS</b> .....	<b>80</b>
<b>AVISO LEY 11.867</b> .....	<b>87</b>
<b>AVISO LEY 19.550</b> .....	<b>88</b>
<b>REGULARIZACIONES DOMINIALES</b> .....	<b>93</b>
<b>LICITACIONES</b> .....	<b>93</b>
<b>FE DE ERRATAS (edicto)</b> .....	<b>94</b>



SECCIÓN  
GENERAL



LEYES

MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Ley N°: 9230

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**L E Y:**

ART. 1 Establécese que ningún acto administrativo o disposición podrá equiparar mecanismos de retribución por funciones y/o tareas distintas a las efectivamente prestadas por funcionario, empleado o contratado, bajo cualquier modalidad, que preste servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sus reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas, cuentas especiales o sociedades del Estado o con participación estatal mayoritaria.

ART. 2 Establézcase que en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la publicación de la presente, todos los organismos del Estado descriptos en el artículo 1º, deberán adecuar las situaciones irregulares que existiesen a lo dispuesto en el mismo, por imperio de esta ley.

ART. 3 Suprímense todos los cargos de funcionarios equiparados a magistrados existentes en la planta de personal de las unidades organizativas que conforman el Poder Judicial de la Provincia, con excepción sólo de aquellos que han sido cubiertos o asignados para el desempeño de las categorías incluidas en Planilla Anexa N° 2-A de la Ley N° 4322, y siempre que se hayan estado cumpliendo las funciones jurisdiccionales allí descriptas al 1 de febrero de 2020. No obstante, lo anterior, no podrán existir ni cubrirse cargos de secretarios relatores en proporción mayor a 5 funcionarios por Ministro de cada sala jurisdiccional. En caso de que a la entrada en vigencia de la presente, se excediera dicha cantidad máxima, los cargos excedidos no podrán ser nuevamente cubiertos cuando quedaren vacantes.

Se encuentran exceptuados, asimismo, todos aquellos cargos, que hubiesen sido designados en esas categorías salariales por expresa previsión o autorización legal, siempre que los mismos estuviesen cubiertos al día 1 de febrero del 2020 para el cumplimiento efectivo de las funciones previstas por la ley habilitante.

En el caso de producirse vacantes o nuevas designaciones de secretarios relatores, las mismas serán cubiertas por concurso

ART. 4 Los agentes que hubieran sido designados para cubrir los cargos que se suprimen en el artículo que antecede, volverán a la situación de revista escalafonaria que tenían en forma previa a dicho nombramiento, cualquiera sea ella. En caso de que previamente no hubiesen revistado en alguna de las plantas permanentes de la administración pública provincial, o de que no continúen vinculados al Poder Judicial en la planta temporaria prevista en el artículo siguiente, deberá procederse conforme las previsiones del artículo 17 del Estatuto del Empleado Público Decreto-Ley 560/73. A tal efecto se pondrá en disponibilidad a aquellos agentes que durante tal periodo pudieren reunir las condiciones para obtener el beneficio previsional pertinente. En su defecto, y a los fines indemnizatorios, se computará la antigüedad en el Poder Judicial.

ART. 5 Incorpórese al artículo 8º de la Ley 4322 el siguiente inciso:

“inciso 3) Establécese que la remuneración mensual de los cargos de mayor jerarquía de Superintendencia Administrativa dependiente de la Suprema Corte de Justicia, se determinarán aplicando las escalas porcentuales establecidas en el artículo 29 de la Ley N° 5.811, Anexo VI de la misma ley,

teniendo en cuenta las responsabilidades que cada funcionario tenga en adecuación al anexo citado. Este personal de gabinete permanecerá en sus funciones mientras no sea removido por mayoría de la Suprema Corte de Justicia en pleno.

Las remuneraciones mensuales de los cargos de mayor jerarquía de Superintendencia Administrativa que dependan del Presidente de la Suprema Corte de Justicia se determinarán aplicando las escalas porcentuales previstas en la misma norma legal. Este personal temporario cesará en sus funciones al término del mandato del Presidente de la Suprema Corte de Justicia en cuyo gabinete se desempeñe.

Los Funcionarios enumerados en este inciso no podrán percibir ningún suplemento, adicional ni otro emolumento mensual, cualquiera sea su denominación.

Los funcionarios de mayor jerarquía de superintendencia administrativa que se desempeñen en los ámbitos organizativos de los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa, serán remunerados con el mismo alcance y condiciones fijadas precedentemente.”

ART. 6 La creación de los cargos previstos en el artículo anterior, cuya designación resulte imprescindible a los fines del ejercicio de la función administrativa a cargo de la Suprema Corte de Justicia y de los Ministerios Públicos, se sujetará a las autorizaciones y previsiones contempladas en la ley de presupuesto del año en el cual se produzca.

ART. 7 Autorícese a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio Público de la Defensa a realizar las adecuaciones escalafonarias (régimen salarial) y de registración contable que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de la presente Ley.

ART. 8 En el plazo de sesenta (60) días de publicada la presente, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza deberá informar al Poder Ejecutivo los saldos presupuestarios en las partidas de personal que resulten de los ajustes realizados, a fin de que los mismos sean aplicados a reforzar los recursos humanos necesarios para la adecuada prestación del servicio de justicia en el fuero de familia, mediante el procedimiento legal pertinente.

Igual obligación deberá cumplir el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa, debiendo aplicar los remanentes al mejoramiento de los servicios que prestan en sus respectivas jurisdicciones.

ART. 9 Derógase toda norma legal y reglamentaria, general o especial, que se oponga a la presente.

ART. 10 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
MENDOZA, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinte.

**MARIO ENRIQUE ABED**

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

PROC. JORGE DAVID SAEZ

DRA. MARÍA CAROLINA LETRY

S/Cargo  
17/07/2020 (1 Pub.)

## DECRETOS

### MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N°: 3159

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2019

Visto la necesidad de regularizar las Comisiones del Personal del Servicio Penitenciario en el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia; y

#### CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley N° 9206, la administración del Sistema Penitenciario Provincial se encuentra a cargo del Ministerio de Seguridad, razón por la cual es necesario afectar en Comisión Extraordinaria al personal penitenciario que se encuentra cumpliendo funciones en el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia;

Que conforme lo establecido por el Artículo 172 de la Ley N° 7493, "Comisión Extraordinaria" consiste en la designación de personal penitenciario para desarrollar actividades de capacitación profesional de interés para el Servicio Penitenciario Provincial, cuando las mismas requieran un término superior a noventa (90);

Que por las razones expuestas, es necesario afectar al personal penitenciario en carácter de "Comisión Extraordinaria" para prestar servicios en el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia hasta el 31/12/2020;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 172 de la Ley N° 7493,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º- Aféctense en carácter de "Comisión Extraordinaria", en los términos del Artículo 172 de la Ley N° 7493, a prestar servicios en el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia al personal que se detalla en Planilla Anexa I, la cual forma parte del presente decreto, desde el 01/01/2020 al 31/12/2020.

Artículo 2º- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Trabajo y Justicia y de Seguridad.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al registro oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ  
LIC. RAÚL LEVRINO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --[www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1º subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)  
S/Cargo

17/07/2020 (1 Pub.)

Decreto N°: 854

MENDOZA, 08 DE JULIO DE 2020

Visto el Expediente N° EX-2020-02967085-GDEMZA-MGTYJ, en el que en orden 02 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 01 de julio de 2020, mediante la cual comunica la Sanción N° 9230,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9230.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

**DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ**

S/Cargo  
17/07/2020 (1 Pub.)

Decreto N°: 877

MENDOZA, 16 DE JULIO DE 2020

Visto la situación epidemiológica de la Provincia, en relación al Virus Covid-19 SarS-CoV2; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20 y 576/2020, hasta el 17 de julio de 2020, inclusive;

Que asimismo, en concordancia con las medidas adoptadas a nivel nacional, la Provincia de Mendoza ha dictado diversas normas con idénticos fines, cuya vigencia temporal se dispuso originalmente hasta el 31 de marzo de 2020, siendo prorrogadas sucesivamente hasta el 20 de julio por Decretos Acuerdo N° 472/2020, N° 512/2020, N° 563/2020, N° 612/2020, N° 635/2020, N° 657/2020, 698/2020, 700/2020, 815/2020 y 857/2020;

Que por Decreto Acuerdo N° 700/2020 se dispuso la vigencia del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en el ámbito provincial, flexibilizando diversos aspectos vinculados con actividades y/o servicios regulados por decretos anteriores;

Que por Decreto Acuerdo N° 775/2020 se establecieron límites a las salidas, reuniones y demás actividades autorizadas;

Que todas las medidas adoptadas como consecuencia de la pandemia, en tanto persiguen asegurar la

salud de la población, están sujetas en su vigencia a la situación epidemiológica de la Provincia;

Que atento a que en la Provincia se han comprobado casos positivos del Virus Covid-19, en forma ininterrumpido durante más de treinta (30) días, e incluso con un aumento de casos en la última semana, lo que derivó en la disposición de un estado de "alerta sanitaria" que fuera materializado mediante el dictado del Decreto Acuerdo N° 847/2020;

Que, en virtud de la evolución de la situación epidemiológica de la Provincia y de algunos casos en particular, los señores Intendentes de los Departamentos de Lavalle y de Malargüe han enviado sendas notas de petición, solicitando medidas específicas para sus propios distritos,

Por ello,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**EN ACUERDO DE MINISTROS**

**DECRETA:**

Artículo 1º - De conformidad con lo solicitado por el señor Intendente del Departamento de Lavalle, D. ROBERTO RIGHI dispónganse desde la vigencia del presente Decreto las siguientes medidas:

- a. Exceptuar al Departamento de Lavalle de las actividades de turismo interno, autorizadas por Decreto Acuerdo 762/2020. En consecuencia tal actividad queda restringida en todo el ámbito departamental.
- b. Queda prohibida la realización de ceremonias religiosas en iglesias, templos y lugares de culto correspondientes a entidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos en el ámbito territorial del Departamento de Lavalle.
- c. Los bares, confiterías y restaurantes ubicados en todo el ámbito territorial del Departamento, no podrán realizar su actividad con atención en el local. Queda permitido únicamente bajo la modalidad "pase y lleve" y delivery.
- d. Se prohíbe en el ámbito del Departamento de Lavalle la realización de reuniones familiares que fueran autorizadas según lo dispuesto por artículo 3º del decreto 775/2020.

Artículo 2º - De conformidad con lo solicitado por el señor Intendente del Departamento de Malargüe, Lic. D. JUAN MANUEL OJEDA dispónganse desde la vigencia del presente Decreto la suspensión de las actividades de turismo interno, autorizadas por Decreto Acuerdo 762/2020 en el ámbito del Departamento de Malargüe.

El turismo interno solamente quedará habilitado para las localidades de Los Molles y Las Leñas.

Artículo 3º . El alquiler de alojamientos en las localidades turísticas ubicadas en todo el ámbito territorial de la Provincia, podrá realizarse exclusivamente a grupos familiares convivientes.

En consecuencia, queda PROHIBIDO todo tipo de arrendamiento a cualquier otra calidad de inquilino.

Artículo 4º - El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo precedente, debidamente constatado por la autoridad competente, será penado con una sanción de multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) para la persona infractora y PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) para el propietario y/o encargado del inmueble en el que la misma fuera constatada, sin perjuicio de las sanciones previstas en la

Ley N° 9099.

Artículo 5° - PROHÍBESE en todo el ámbito territorial de la Provincia, la realización de campañas de promoción y/o difusión que impliquen instar a reuniones con motivo de festejos por el Día del Amigo.

Artículo 6° - El presente Decreto tendrá vigencia desde su publicación.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ  
LIC. RAÚL LEVRINO  
LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI  
LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ  
ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ  
FARM. ANA MARÍA NADAL  
LIC. MARIANA JURI

S/Cargo

17/07/2020 (1 Pub.)

Decreto N°: 879

MENDOZA, 16 DE JULIO DE 2020

Visto el Decreto N° 860/2020 y;

CONSIDERANDO:

Que de la lectura del Decreto N° 860/2020 se advierte la existencia de errores que imponen su corrección.

Que en el artículo 1° se han consignado parcelas que, si bien son de titularidad de la firma expropiada, ubican en el predio donde asienta el centro de esquí y han sido incluidas en los informes y reportes de deudas y avalúo de ATM, no están comprendidas en el Anexo de la Ley N° 9175.

Que para mayor claridad y atento la extensión del Anexo de la Ley N° 9175, resulta conveniente transcribir los datos tal como se consignan en dicho Anexo a fin de evitar cualquier tipo de confusión en el proceso judicial de expropiación.

Que del informe elaborado por ATM incorporado en Orden N° 80 del expediente EX-2019-03998583-GDEMZA-MTYJ, se advierte que el avalúo de los 6 polígonos a expropiar resulta menor al mencionado en el artículo 3° del Decreto N° 860/2020 por lo que corresponde ajustar el monto.

Que atento los errores consignados, resulta conveniente dejar sin efecto el Decreto N° 860 y proceder al dictado de una nueva norma para mayor claridad.

Por ello,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Déjese sin efecto el Decreto Nº 860/2020.

Artículo 2º - De conformidad con lo expresamente dispuesto por la Ley Nº 9175 y su Anexo, declárese la expropiación de urgencia de los inmuebles que se detallan a continuación:

Titular: LOS PENITENTES CENTRO DE ESQUI SOCIEDAD ANONIMA. Inscripción del dominio: 2º Ins. Nº 8635 fs. 308 Tº 54-C de Las Heras. Todas las parcelas se encuentran identificadas en el plano visado en la Dirección General de Catastro con el Nº 03/39565.

POLIGONO 1: Superficie: 29 ha 6.199,97 m<sup>2</sup>. Nomenclatura Catastral: 03-15-88-2200-667207-0000-0. Con los siguientes límites y medidas perimetrales: Norte: Provincia de Mendoza en 511,96 m. (puntos 1-2 del Plano), 445,53 m. (2-3), 111,80 m. (3-4), 140,00 m (9-10) y 84,59 m. (11-12); Sur: Pasaje peatonal Nº 4 en 0,77 m. (16-117) y 79,19 m. (117-78); Carlos Monzo (edificio en propiedad horizontal) en 53 m. (77-73), BBVA S.A (edificio en propiedad horizontal) en 32 m. (73-72), 42,43 m (72-71) y 19 m (71-70); más terreno del titular en 33 m. (75-116); Provincia de Mendoza en 130,04 m. (46-47); Ruta Nacional Nº 7 en 60 m. (48-49), 85,47 m.(49-50), 136,62 m (50-51), 74,94 m (51-52), 75,94 m.( 52-53), 80,30 m.( 53-54), con Provincia de Mendoza en 195,20 m. (55-56), 23,53 m. (56-57), 22,86 m. (57-58), 24,24 m. (58-59), 62,00 m. (59-60); Ruta Nacional 7 en 40,87 m. (60-61), 65,20 m. (61-62), 11,68 m. (62-63), 19,68 m. (63-64) y 111,82 m. (64-65). Este: Más terreno del titular en 186,82 m. (5-6), 160,31 m. (6-7), 50,00 m. (7-8) y 60,00 m. (8-9); Provincia de Mendoza en 60,30 m. (10-11), 169,95 m. (12-13), 269,52 m. (13-14), 151,50 m. (14-15) y 50,32 m. (15-16). Pasaje peatonal Nº 4 en 2,51 m. Provincia de Mendoza en 120,84 m. (47-48). Oeste: Provincia de Mendoza en 112,24 m. (54-55) y 174,21 m. (65-1).

POLIGONO 2: Superficie: 12 ha. 0733,58 m<sup>2</sup>. Nomenclatura catastral: 03-12-88-0000-036420-0000-8. Con los siguientes límites y medidas perimetrales: Norte: Provincia de Mendoza en 136,86 m. (28-29), 111,48 m. (29-30), 242,30 m. (33-34). Nor-Oeste: Provincia de Mendoza en 92,20m. (23-22), 130,00 m (22-21), 120,15 m (21-20), 32,77 m. (19-20) y 49 m(49-100) Oeste: Provincia de Mendoza en 59,60 m. (30-31), 32,38 m. (31-32), 293,39 m. (32-33), 2.423,30 m. (33-34), 169,68 m. (34-35) y 50 m. (35-36). Sur: Más terreno del titular en 50 m. (34-35) y Ruta Nacional 7 en 119,86 m. (36-37), 212,24 m. (37-38), 49,93 m. (38-39), 41,87 m. (39-40), 90,34 m. (40-41), 324,75 m. (41-42), 74,02 m. (42-43), 74,00 m. (43-44) y 28,41 m. (44-45). Sur-Oeste: Más terreno del titular (polígono 9 del plano) en 81,09 m. (115-111), polígono 8 en 100,01 m. (111-112), pasaje peatonal 4 en 5 m. (112-107), polígono 7 en 37,99 m. (107-108), pasaje peatonal Nº3 en 5 m., más terreno del titular polígono Nº 6 en 47 m., polígono Nº 5 en 75 m. (96-97), pasaje peatonal Nº 2 en 5 m, COPISI S.A (edificio en propiedad horizontal) en 85,20 m., Mandataria S.A (edificio en propiedad horizontal) en 9,69 m. (86-85), 39,51 m. (86-87) y 15,52 m. (87-88), pasaje peatonal Nº 1 en 5 m. y Marcelo André (edificio en propiedad horizontal) en 65,8 m. (81-82), Provincia de Mendoza en 57,245 m., Polígono 9 en 42,89 m. (115-114), 80 m. (114-110), polígono 8 en 100,01 m. (110-109), pasaje peatonal Nº 4 en 5 m., polígono 7 en 15,51 m. (106-105), 22,57 m. (105-104), pasaje peatonal Nº 3 en 5 m. y polígono 6 en 22,14 m. Este: Provincia de Mendoza en 59,60 m. (30-31), 32,38 m. (31-32), 293,39 m. (32-33), 242,30 m. (33-34), 169,68 m. (34-35) y 50 m. (35-36).

POLIGONO 5: Superficie: 2.359,88 m<sup>2</sup>. Nomenclatura catastral: 03-12-88-0000-036415-0000-7. Con los siguientes límites y medidas perimetrales: Norte: Con pasaje peatonal Nº 4 en 75 m. Sur: Más terreno del titular en 75 m. (96-97), Este: Polígono 6 del titular en 31,27 m. (95-96) y Oeste: Pasaje peatonal Nº 2 en 31,66 m. (94-97).

POLIGONO 7: Superficie 1662,00 m<sup>2</sup> Nomenclatura catastral: 03-12-88-0000-036417-0000-6. Límites: Norte: Más terreno del titular en 22,57 m. (104-105) y 15,51 m. (105-106). Sur: Más terreno del titular en 37,99 m. (107-108). Este: pasaje peatonal Nº 4 en 45,13 (106-107) y Oeste: En 41,00 m (104-108).

POLIGONO 8: Superficie: 4.513,30 m. Nomenclatura catastral: 03-12-88-0000-036418-0000-1. Con los siguientes límites y medidas perimetrales: Norte: Más terreno del titular en 100,01 m. (109-110). Sur: Más terreno del titular en 100,01 m. (111-112). Este: Polígono 9 en 45,13 m. (110-111) Oeste: Pasaje peatonal Nº 4 en 45,13 m. (112-109).

POLIGONO 9: Superficie: 3.545.07 m2. Nomenclatura catastral: 03-12-88-0000-036419-0000-5. Con los siguientes límites y medidas perimetrales: Norte: Más terreno del titular en 80.00 m. (115-111). Sur: Más terreno del titular en 81,09 m. (115-111). Este: más terreno del titular en 42,89 m. (114-115) y Oeste: Polígono 8 en 45,13 m. (111-110).

Artículo 3º - Instrúyase a Fiscalía de Estado a promover las acciones judiciales para la obtención de la posesión y dominio de los inmuebles individualizados en el artículo precedente y conforme con las prescripciones del Artículo 53 del Decreto-Ley N° 1447/1975, sus normas concordantes y complementarias.

Artículo 4º - La indemnización a depositar en esta etapa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53º del Decreto-Ley N° 1447/1975, equivalente al Avalúo Fiscal de los inmuebles a expropiar incrementado en un TREINTA POR CIENTO (30%), asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 1.486.537,00).

Artículo 5º - El gasto que se origine con motivo del cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto, será atendido por intermedio de la Tesorería General de la Provincia, con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente-Ejercicio 2020: Unidad de Gestión de Crédito: G99006-531-01-000; Unidad de Gestión de Consumo: G10284.

Artículo 6º - El presente Decreto entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo  
17/07/2020 (1 Pub.)

## **MINISTERIO SEGURIDAD**

Decreto N°: 677

MENDOZA, 01 DE JUNIO DE 2020

Visto el Expediente EX-2019-05443644-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

### **CONSIDERANDO:**

Que en las citadas actuaciones se solicita la ratificación del CONVENIO DE COMODATO, celebrado entre el Lic. Tadeo García Zalazar, en su carácter de Intendente y representante de la Municipalidad de Godoy Cruz, y por el entonces Ministro de Seguridad Dr. Gianni Andrés Patricio Venier;

Que el citado Convenio tiene por finalidad la entrega en comodato al Ministerio de Seguridad, por el término de cien (100) años, de un inmueble ubicado en calle El Nihuil N° 830, esquina Italia N° 777, Godoy Cruz, Mendoza, para el funcionamiento de la Comisaría Séptima, no pudiendo alterar dicho destino, sino con autorización expresa y por escrito de la Municipalidad de Godoy Cruz, bajo pena de rescisión del presente convenio.

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad en orden 09 y lo dispuesto en el artículo 3º, inc. 9) de la Ley N° 9206,

EL

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Apruébese el CONVENIO DE COMODATO, celebrado entre el Lic. Tadeo García Zalazar, en su carácter de Intendente y representante de la Municipalidad de Godoy Cruz, y por el entonces Ministro de Seguridad Dr. Gianni Andrés Patricio Venier, suscripto el día 08 de octubre de 2019, que en copia certificada y como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Seguridad y de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

LIC. RAÚL LEVRINO  
DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1º subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)  
S/Cargo  
17/07/2020 (1 Pub.)

**MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS**

Decreto N°: 844

MENDOZA, 03 DE JULIO DE 2020

Visto el EX-2020-02217360-GDEMZA-DCYF#SCJ#PJUDICIAL; y

**CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones la Dirección de Contabilidad y Finanzas perteneciente al Poder Judicial Mendoza tramita la incorporación de deuda perimida del ejercicio 2017 correspondiente a Rentas Generales;

Que la Contaduría General de la Provincia en su informe obrante a orden 11 certifica que la repartición posee un Pasivo Perimido que asciende a la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS (\$143.481,80) con Rentas Generales correspondiente al Devengado perimido N°299/17 perteneciente al proveedor CENTURYLINK ARGENTINAS.A.;

Que los artículos 47 y 50 de la Ley 8930, puesto en vigencia también por la actual Ley de Presupuesto 9219 en su artículo 44, faculta al Poder Ejecutivo a incorporar al ejercicio en curso, entre las distintas Jurisdicciones, el importe correspondiente a Amortización de Deuda Flotante Perimida, en la medida que la misma se encuentre dentro del término fijado por la ley común para la prescripción, previo informe de la Contaduría General de la Provincia;

Por ello, y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 74 Y 75 de la Ley 8701; 47 y 50 de la Ley

8930, todo sellos vigentes por artículo 44 de la Ley 9219 y reglamentado por el artículo 18 del Decreto-Acuuerdo 544/20;

EL

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones Vigente año 2020, del modo que se indica en la Planilla Anexa I y que forma parte integrante de la presente norma legal, debiendo considerarse modificado globalmente en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS (\$143.481,80).

Artículo 2º : Modifíquese el Financiamiento de la Administración Central Vigente, Ejercicio 2020, del modo que se indica en la Planilla Anexa II que forma parte integrante del presente decreto, cuyo monto asciende a la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS (\$143.481,80).

Artículo 3º : El presente decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 4º : Comuníquese el presente decreto a la Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 5º : Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI  
DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --[www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1º subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)  
S/Cargo  
17/07/2020 (1 Pub.)

## **MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES**

Decreto N°: 7

MENDOZA, 03 DE ENERO DE 2020

Visto el expediente 2526-D-19-20108 y su acumulado 4215-D-15-04135 en el cual el Sr. MARIO DAVID HERRERA, interpone Recurso de Alzada en contra de la denegatoria tácita al reclamo de pago de indemnización por fallecimiento del ex agente Agustín Herrera, interpuesto ante el Hospital Central; y

CONSIDERANDO:

Que los requisitos formales de procedencia del recurso, han sido cumplimentados, toda vez que el mismo fue interpuesto en legal tiempo y forma, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que en principio y de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente, el análisis del recurso de alzada se limita al control de legitimidad de la decisión emitida, ya que la misma no está sometida en sentido

estricto a la jerarquía del Poder Ejecutivo;

Que no existe norma alguna sometida al análisis de legitimidad que contempla el recurso de alzada como su objeto principal;

Que el recurso debe ser aceptado, siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 15 de la Ley N° 9122 que establece: "Deudas de Ejercicios Anteriores con el Personal: Facúltase al Poder Ejecutivo a reconocer las deudas de ejercicios anteriores del personal, con dictamen favorable de Fiscalía de Estado, en la medida que se cubra el mayor costo con la partida presupuestaria prevista a tal fin, con economías en la partida personal u otras partidas de Erogaciones Corrientes. Quedan exceptuados del dictamen favorable de Fiscalía de Estado los trámites que se realicen en el marco legal de este artículo y que correspondan a licencias no gozadas en caso de jubilación. Las autoridades máximas de los Poderes Legislativo y Judicial tendrán igual facultad que el Poder Ejecutivo previo dictamen jurídico de sus Asesorías Letradas sobre la correspondencia legal del reclamo que se gestiona. La reglamentación establecerá el modo de implementación de este artículo";

Por ello, en virtud de lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes a fs. 12/13 vta. y por Asesoría de Gobierno a fs. 19 y vta. del expediente 2526-D-19-20108,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º- Acéptese formal y sustancialmente el Recurso de Alzada interpuesto por el Sr. MARIO DAVID HERRERA, DNI N° 32.360.244, C.U.I.L. N° 20-32360244-8, en contra de la denegatoria tácita al reclamo de pago de indemnización por fallecimiento del ex agente Agustín Herrera interpuesto ante el Hospital Central, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Ordénese remitir las presentes actuaciones al Hospital Central a fin que arbitre los medios necesarios para el pago reclamado por el Sr. MARIO DAVID HERRERA, en virtud de lo establecido en el Art. 15 de la Ley N° 9122 y Art. 7 del Decreto Reglamentario N° 2356/18.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo  
17/07/2020 (1 Pub.)

Decreto N°: 81

MENDOZA, 20 DE ENERO DE 2020

Visto el expediente 1064-D-16-20108 y sus acumulados 5472-D-15-77770 y 38-D-14-04899, en el cual el Sr. RAÚL ARMANDO GUARNIER, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 1704/16 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución se rechazó en lo sustancial el Recurso de Revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 1492/15 del ex Ministerio de Salud, por la cual se aplicó al recurrente la sanción de Cesantía;

Que desde el punto de vista formal, debe admitirse la impugnación, por haberse interpuesto dentro del plazo previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que el recurrente postula en primer lugar que no se ha respetado el debido proceso afectándose así su derecho de defensa, sosteniendo que la afirmación de un funcionario de la Dirección General de Escuelas no es suficiente para tener acreditada la falsedad del Certificado de Estudios Secundarios, obrante a fs. 04 del expediente 35-D-14-04899, solicitando que se abra nuevamente la instrucción y se recepte la declaración de testigos que ofrece a fin de acreditar que cursó y completó el referido ciclo educativo, debiendo encuadrarse este agravio en una discrepancia con la merituación probatoria en la que se asienta la sanción aplicada;

Que la valoración probatoria debe efectuarse conforme a las reglas de la sana crítica racional, según lo establecido en el Art. 80 del Decreto-Ley N° 560/73 y Art. 206 del Código Procesal Penal, señalando la doctrina que "la sana crítica racional se caracteriza, entonces, por la posibilidad de que el magistrado logre sus conclusiones sobre los hechos de la causa, valorando la eficacia conviccional de la prueba (de los datos que ontológicamente lo sean, por cierto) con total libertad, pero respetando al hacerlo los principios de la recta razón, vale decir, las normas de la lógica (constituidas por las leyes fundamentales de la coherencia y la derivación y por los principios lógicos de identidad, de no contradicción, del tercero excluido y de razón suficiente), los principios incontrastables de las ciencias... y de la experiencia común..." (CAFFERATA NORES, José I. y TARDITTI, Aída; "Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba Comentado", primera reimpresión, editorial Mediterránea, 2003, Tomo I pág. 494);

Que la solicitud de prueba testimonial efectuada por el quejoso resulta extemporánea, en razón de lo establecido en el Art. 178 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el cual sólo habilita a ofrecer prueba en instancias recursivas contra resoluciones adoptadas en procedimientos donde el agente no intervino;

Que el Sr. Guarnier, pese a estar debidamente notificado, no presentó escrito de defensa ni ofrecimiento de prueba alguna, quedando demostrado en las presentes actuaciones que el recurrente incurrió en faltas administrativas graves, presentando un certificado analítico apócrifo y consiguiendo de tal modo que en la liquidación de su sueldo se le incluyera una bonificación por un cargo que requería título secundario, obteniendo de tal modo el beneficio del pago del ítem por dicho título, lo cual conlleva un alto grado de reprochabilidad en razón de la naturaleza de la acción, además del efectivo detrimento económico al erario público;

Que es oportuno tener presente que la Honorable Junta de Disciplina del ex Ministerio de Salud, ha sugerido la sanción de Cesantía, agregando que tratándose el hecho asimismo de un delito del cual se ha dado compulsa a la Justicia Penal, en caso de condena en este fuero, la Cesantía se debería transformar en Exoneración;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes a fs. 10/11 vta. y por Asesoría de Gobierno a fs. 13/14 del expediente 1064-D-16-20108,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º- Admitase formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por el

Sr. RAÚL ARMANDO GUARNIER, DNI N° 13.041.391, en contra de la Resolución N° 1704 de fecha 27 de setiembre de 2016, del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo  
17/07/2020 (1 Pub.)

---

Decreto N°: 249

MENDOZA, 18 DE FEBRERO DE 2020

Visto el expediente 7424-C-13-00020 (Copia 1) en el cual la agente RAMONA ESTHER CHANDIA, interpone Recurso de Alzada en contra de la Resolución N° 492/13 emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital Dr. Humberto J. Notti; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución se dispuso el rechazo sustancial del Recurso de Revocatoria interpuesto por la agente Chandía en contra de la Resolución N° 269/13 emitida por el mismo organismo, por la cual se dispusiera el rechazo de su reclamo, por considerar que devino en abstracto, debido a que la agente ya había sido incorporada al Régimen Salarial 33, conforme Ley N° 7799, en el mes de diciembre de 2010;

Que el recurso es formalmente admisible, en razón de haber sido interpuesto dentro del término legal establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que sostiene la recurrente que en el mes de agosto del año 2010 inició reclamo administrativo, por expediente 1217-E-10-04238, solicitando el reconocimiento de su título profesional como Licenciada en Enfermería, su reescalafonamiento y el pago de diferencias salariales retroactivas, como así también el pago de su jefatura;

Que manifiesta la agente Chandía, que el acto administrativo impugnado sólo se expide sobre su jefatura, pero nada dice de los retroactivos y deja constancia que nunca se expidió el organismo descentralizado sobre los mismos;

Que la cuestión traída a debate en las presentes actuaciones ha sido resuelta por el Tribunal Cívero en autos CUIJ:13-02123080-9 ((012174-10953901)) SALVANESCHI Y OTS. C/HOSPITAL CARLOS PEREYRA P/APA y en numerosos fallos que siguieron la doctrina de la propia Corte en él sentada;

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 56 de la Ley N° 7799, se advierte que el régimen establecido en sus normas, no era operativo sino que requería de una implementación posterior para su efectiva aplicación, ya que expresamente allí se dispone: "Facúltese al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias necesarias a fin de establecer un régimen de transición que permita la plena y eficaz aplicación de este Régimen de Carrera, teniendo en cuenta las características particulares de la organización, de la estructura y el funcionamiento de enfermería...";

Que a tal efecto se homologó el acuerdo paritario de fecha 13/04/2010, que incluye a los Licenciados en Enfermería en la Cláusula Primera, estableciendo: "Regularización e implementación de los cargos

correspondientes a los Licenciados en Enfermería. A tal efecto se crearan los cargos necesarios para su implementación. Los mismos han sido previstos en la Ley de Presupuesto N° 8154... Su puesta en marcha estará en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha del presente acuerdo paritario. Se reconoce la percepción del haber retroactivo al 01 de abril de 2010. Se pondrá en vigencia en su totalidad la aplicación de la Ley N° 7799, la que tendrá efectos a partir de la fecha mencionada...”;

Que en razón de lo anterior la Suprema Corte de Justicia concluye en este punto relativo al goce de los haberes, conforme al nuevo régimen dispuesto por Ley N° 7799, que “el mismo no tuvo operatividad inmediata desde la sanción y promulgación de tal Ley, como aquí se pretende, pero sí desde el 01/04/2010, luego de su reglamentación y conforme se convino en acuerdo paritario ratificado y homologado legalmente, con lo cual su efectivización a partir de diciembre de 2010 resulta insuficiente, por lo que en este punto y con tal alcance asiste razón –parcialmente- a los accionistas”;

Que en concordancia con lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Asesoría de Gobierno estima que debe admitirse parcialmente desde el punto de vista sustancial, el Recurso de Alzada interpuesto por la Sra. Ramona Esther Chandía en relación a las diferencias salariales reclamadas y generadas a su favor desde el mes de abril de 2010, calculando las mismas entre lo que efectivamente percibió la actora con posterioridad a esa fecha y lo que debió percibir a partir de la Resolución N° 666-H-10 del Ministerio de Hacienda, con efecto retroactivo a abril del año 2010;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes a fs. 144/147 vta. y por Asesoría de Gobierno a fs. 150/151 del expediente 7424-C-13-00020,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º- Admitase formalmente y parcialmente en su aspecto sustancial el Recurso de Alzada interpuesto por la agente RAMONA ESTHER CHANDIA, DNI N° 14.628.643, C.U.I.L. N° 27-14628643-2, en contra de la Resolución N° 492/13 emitida por el Director Ejecutivo del Hospital Dr. Humberto J. Notti, en relación a las diferencias salariales generadas desde el mes de abril de 2010, por lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Establézcase que las presentes actuaciones deberán ser remitidas al Hospital Pediátrico “Dr. Humberto J. Notti” a fin de dictar un nuevo acto administrativo ajustado a derecho.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo  
17/07/2020 (1 Pub.)

Decreto N°: 318

MENDOZA, 09 DE MARZO DE 2020

Visto el expediente 2556-D-19-20108 y sus acumulados 26-D-19-77770 y 289-D-16-04904 en el cual el

Lic. MAURICIO JAVIER AVILA interpone Recurso de Jerárquico en contra de la Resolución N° 1934/19 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto en contra de la Resolución N° 3414/18 por la cual se rechazó el reclamo formulado por el agente Avila referente al cambio de escalafón en virtud de haber obtenido el título de Licenciado en Enfermería;

Que el recurso es admitido formalmente en razón de haber sido interpuesto en legal tiempo y forma, según lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que el escalafón en el que revista el agente reclamante regulado por la Ley N° 5465 y el Convenio Colectivo de Trabajo ratificado por Ley N° 7897, prevé específicamente en el Agrupamiento 2, denominado Enfermería y Técnico Asistencial a los Licenciados en Enfermería en el Art. 10 – previendo dos tramos uno ejecución y otro supervisión;

Que la Ley N° 7799 en su Artículo 1° dispone: “Establécese el presente régimen de carrera, para los Licenciados en Enfermería, con título habilitante expedido por Universidades Nacionales, aprobado por la CONEAU, que prestan funciones remuneradas en la Administración Pública Provincial, Municipal, Hospitales Descentralizados, Obra Social de Empleados Públicos, Escuela de Enfermería, dependientes del Ministerio de Salud, u otro que en el futuro puedan crearse.”;

Que la Ley N° 7759 (texto ordenado por Ley N° 8798) comprende a los Licenciados en Enfermería al haberlos incluido en el Art. 1 de la citada Ley, tal como surge de la lectura de los Arts. 3° del Acta del 07 de mayo de 2015 y 1° del Acta Anexa de la Comisión Negociadora de la Ley N° 7759;

Que corresponde distinguir diferentes periodos en los cuales se ha efectuado dicho escalafonamiento, partiendo desde el dictado de la Ley N° 7799, que crea el régimen de carrera de los Licenciados en Enfermería, con disposiciones transitorias consagradas en su Art. 56, su implementación definitiva mediante Decreto N° 1712/09, Resolución N° 666/10 del Ministerio de Hacienda y Ley N° 8379; siguiendo por el periodo que amplió la vigencia temporal de dichas normas, a través del Decreto N° 772/15 ratificado por Ley N° 8798, así como las Actas complementarias de la Comisión Negociadora de la Ley N° 7759 de fecha 07 de mayo de 2015, del 22 de abril de 2016, 5 de diciembre de 2017 y 26 de diciembre de 2017;

Que respecto del personal que se encuentra incluido en el ámbito de vigencia de la Ley N° 8798 que ratifica el Decreto N° 772/15, la situación se encuentra resuelta, puesto que la Administración ha suscripto y homologado un acuerdo paritario en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, con los representantes de AMPROS y ATE el 07 de mayo de 2015, por el cual en la Cláusula 3 del mismo se establece que: “respecto a los Licenciados en Enfermería que revisten en el régimen 33 y 15 y que deben pasar al régimen 27 se adjunta acta acuerdo de la Comisión Negociadora de Ley N° 7759”. A su vez dicha acta de la Comisión Negociadora, establece en el Art. 1° “...las partes acuerdan la siguiente modificación del Convenio Colectivo de Trabajo: “Establecer la inclusión de los Licenciados en Enfermería en el régimen legal establecido por el Convenio Colectivo de los Profesionales de la Salud, ratificado por Ley N° 7759 incluyéndolos expresamente en el ámbito de su aplicación establecido en el Artículo 2° del mencionado Convenio, el que deberá quedar redactado de la siguiente manera: “Artículo 2°: Personal Compreendido: Todos los profesionales con Ley de Carrera que a continuación se enumeran: Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Obstetras, Dietistas/Nutricionistas, Farmacéuticos, Kinesiólogos, Fisioterapeutas, Psicopedagogos, Psicólogos, Fonoaudiólogos, Trabajadores Sociales, Veterinarios y Licenciados en Enfermería”. A su vez el Artículo 6° de la citada acta establece: “En los casos de los agentes comprendidos en estatuto y escalafón de agentes de la Administración Provincial y OSEP, que posean matrícula habilitante como Licenciado en Enfermería a diciembre de 2014, que se encuentren en el régimen salarial 15, que estén cumpliendo funciones relativas a la incumbencia de su título y que continúen en la actualidad, deberá procederse al cambio de régimen salarial, al de los profesionales de la salud Ley

Nº 7759 (Régimen Salarial 27). A esos fines los ajustes que deberán ser realizados, quedan exceptuados de la Ley Nº 8701...Este acuerdo tendrá vigencia a partir de la ratificación legislativa del mismo.”;

Que la situación de los Licenciados en Enfermería matriculados al 31 de diciembre de 2014 se encuentra resuelta y el Estado Provincial, en cumplimiento de la Ley Nº 8798 y los acuerdos paritarios respectivos debe proceder a realizar las modificaciones escalafonarias y presupuestarias para hacer frente a dichos acuerdos, si es que a la fecha no han sido cumplimentados y siempre que los agentes estén en condiciones personales de hacerlo;

Que respecto de los Licenciados en Enfermería matriculados con posterioridad al 01 de enero de 2015 la situación no resulta idéntica, pues no han quedado comprendidos en el ámbito de vigencia temporal del Decreto Nº 772/15 ratificado por Ley Nº 8798;

Que tal como surge de la simple lectura del Decreto Nº 772/15 ratificado por Ley Nº 8798, los agentes que se encuentran en el régimen 15 y que obtienen el título de Licenciado en Enfermería con posterioridad al 31 de diciembre de 2014 no se encuentran comprendidos en el ámbito de vigencia temporal de dicha Ley. Es el propio legislador de la Ley Nº 8798 quien efectuó el corte temporal de aplicación de dicha norma;

Que el agente de la Administración que no quedó comprendido en el ámbito de vigencia de la Ley Nº 8798 (por haberse matriculado luego del 01 de enero de 2015), y que revista en el régimen 15 del escalafón que regula la Ley Nº 7897 (sea como auxiliar de enfermería, como enfermero profesional o como Licenciado en Enfermería), al obtener el título de Licenciado en Enfermería adquiere el derecho a que le sea abonado dicho título de conformidad con la Ley Nº 7897 y/o en su caso si ejerce funciones de supervisión, a que se ajuste su categoría dentro de del tramo ejecución de la mencionada Ley Nº 7897, puesto que así lo establece el citado Cuerpo Legal al reglar en el Artículo 48 la subrogancia de una clase de mayor nivel, para lo cual se requiere de la expresión de la voluntad estatal en dicho sentido;

Que no existiendo en cabeza de dichos agentes un derecho absoluto a cambiar de escalafón, la Administración no está obligada a resolver su petición de cambio de escalafón en forma favorable. Ya no se trata aquí de actividad reglada para la Administración, sino de actividad discrecional basada en las necesidades del servicio, evaluada bajo los parámetros de la oportunidad, merito o conveniencia;

Que se requiere de un acto administrativo del Poder Ejecutivo que disponga el cambio de escalafón, que cumpla con los requisitos legales y jurisprudenciales de estilo: la existencia de cargo vacante, imputación del crédito por el mayor costo salarial, el ejercicio de funciones específicas de Licenciado en Enfermería (que en el caso, no distan de las efectivamente ejercidas por el enfermero profesional o auxiliar de enfermería en cuanto a las incumbencias profesionales), acceso al cargo por concurso y la excepción del Sr. Gobernador conforme las normas de restricción del gasto (Art. 1 del Decreto Nº 2316/18 y normas similares anteriores);

Que por ende si no existen necesidades de servicio que las justifiquen y asignación de funciones hecha por autoridad competente, no existe el primero y esencial de los elementos para mudar de escalafón;

Que quien ingresó y permanece en la Planta Estatal bajo el Régimen de la Ley Nº 7897 ya está correctamente emplazado y su contratación en términos de empleo público resulta legítima y regular;

Que asimismo y sin perjuicio de lo expuesto, uno de los requisitos esenciales que exige el Art. 1 del régimen de carrera de los Licenciados en Enfermería, es el consistente en la acreditación de “título habilitante expedido por Universidades Nacionales, aprobado por la CONEAU”, lo cual no se ha acreditado en la presente pieza administrativa;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes a fs. 14/20 y por Asesoría de Gobierno a fs. 23/31 del expediente 2556-D-19-20108,

EL

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Lic. MAURICIO JAVIER AVILA, DNI N° 23.677.788, C.U.I.L. N° 20-23677788-0, en contra de la Resolución N° 1934/19 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo

17/07/2020 (1 Pub.)

Decreto N°: 320

MENDOZA, 09 DE MARZO DE 2020

Visto el expediente 6265-D-18-20108 y sus acumulados 12708-D-18-91208, 2715-D-17-91208 y 345-D-17-77770 en el cual la Dra. VIVIANA PATRICIA BACCIEDONI, interpone Recurso de Alzada en contra de la Resolución N° HD-2018-894 emitida por el Honorable Directorio de la Obra Social de Empleados Públicos; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la mencionada Resolución se rechazó el reclamo de indemnización;

Que el recurso es admitido formalmente en razón de haber sido interpuesto en legal tiempo y forma, según lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que la recurrente se encontraba vinculada a la Administración mediante un Contrato de Locación de Servicios Profesionales el cual venció el día 31 de diciembre de 2016, estableciéndose expresamente que "este contrato no importa una expectativa de derecho de prórroga a beneficio del locador...la continuación una vez operado el vencimiento no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo";

Que en tal contexto el 28 de diciembre se le notificó a la ahora recurrente que su Contrato de Locación de Servicios Profesionales, vencía el 31 de diciembre de 2016 y no le sería renovado, decisión que nunca fue cuestionada por la Dra. Bacciedoni;

Que de tal modo, no sólo ha existido un sometimiento voluntario al régimen, al consentir ininterrumpidamente este modo de contratación, sino que además ha existido consentimiento de la decisión de no renovación, la cual no fue recurrida ni cuestionada, limitándose al pedido de una inviable indemnización, de tal modo, la recurrente violenta con su actitud la teoría de los actos propios;

Que la modalidad de contratación, mediante la cual la recurrente prestaba servicios carecía de estabilidad, por lo cual no le resultan aplicables las disposiciones del Decreto-Ley N° 560/73 y menos aún la posibilidad de un reclamo indemnizatorio;

Que el personal vinculado al Estado Provincial bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios Profesionales, al no revestir en planta de personal no es empleado público, no se configura una relación de empleo, los contratados no revisten el carácter de empleado público, en tanto su vínculo con la Administración no emana de un acto administrativo por parte de la autoridad competente que lo incorpore a la planta del personal estatal, sino que el mismo se configura bajo una mera relación locativa del derecho civil;

Que en consecuencia, nada obligaba a la Administración a renovar el Contrato de Locación de Servicios Profesionales suscripto con la recurrente una vez vencido el término contractual establecido por el propio contrato, siendo invariable algún tipo de reclamo indemnizatorio por la no renovación a la fecha de su expreso vencimiento;

Que resulta esencial destacar que no estamos frente a un caso de rescisión del contrato sino ante una “no renovación” del mismo, el cual tenía un plazo de vigencia preciso, habiéndose comunicado en tiempo y forma que no se renovaría concretado ese vencimiento;

Que el contrato no hubiera podido ser renovado, en tanto la Dra. Bacciedoni mediante la Resolución N° 2671/16 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes fue suspendida en su matrícula de médica durante cinco años, conforme surge de las constancias obrantes en la pieza administrativa N° 345-D-17-77770, por lo cual hubiera sido imposible el cumplimiento del objeto contractual previsto de servicios como médica;

Que la recurrente ostentaba a la par de su contrato un cargo efectivo de planta permanente, por lo cual resultaba imposible que se continuara con esa situación irregular dada la incompatibilidad dispuesta en el Art. 13 de la Constitución Provincial, los Arts. 2 y 71 de la Ley N° 7759;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes a fs. 37/41 y por Asesoría de Gobierno a fs. 231/232 del expediente 6265-D-18-20108,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso de Alzada interpuesto por la Dra. VIVIANA PATRICIA BACCIEDONI, DNI N° 17.780.323, C.U.I.L. N° 27-17780323-0, en contra de la Resolución N° HD-2018-894 emitida por el Honorable Directorio de la Obra Social de Empleados Públicos, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR, RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo  
17/07/2020 (1 Pub.)

Decreto N°: 322

MENDOZA, 09 DE MARZO DE 2020

Visto el expediente EX-2019-03306465--GDEMZA-MGTYJ en el cual la Lic. CARMEN BEATRIZ PEREDO, interpone Recurso de Alzada en contra de la Resolución N° 301/19 del Hospital Central; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución se rechazó el reclamo de reescalafonamiento como Licenciada en Enfermería efectuado por la Lic. Peredo;

Que el recurso es admitido formalmente en razón de haber sido interpuesto en legal tiempo y forma, según lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que el escalafón en el que revista la agente reclamante regulado por la Ley N° 5465 y el Convenio Colectivo de Trabajo ratificado por Ley N° 7897, prevé específicamente en el Agrupamiento 2, denominado Enfermería y Técnico asistencial a los Licenciados en Enfermería en el Art. 10 – previendo dos tramos uno ejecución y otro supervisión;

Que la Ley N° 7799 en su Artículo 1° dispone: “Establécese el presente régimen de carrera, para los Licenciados en Enfermería, con título habilitante expedido por Universidades Nacionales, aprobado por la CONEAU, que prestan funciones remuneradas en la Administración Pública Provincial, Municipal, Hospitales Descentralizados, Obra Social de Empleados Públicos, Escuela de Enfermería, dependientes del Ministerio de Salud, u otro que en el futuro puedan crearse.”;

Que la Ley N° 7759 (texto ordenado por Ley N° 8798) comprende a los Licenciados en Enfermería al haberlos incluido en el Art. 1 de la citada Ley, tal como surge de la lectura de los Arts. 3° del Acta del 7 de mayo de 2015 y 1° del Acta Anexa de la Comisión Negociadora de la Ley N° 7759;

Que corresponde distinguir diferentes periodos en los cuales se ha efectuado dicho escalafonamiento, partiendo desde el dictado de la Ley N° 7799, que crea el régimen de carrera de los Licenciados en Enfermería, con disposiciones transitorias consagradas en su Art. 56, su implementación definitiva mediante Decreto N° 1712/09, Resolución N° 666/10 del Ministerio de Hacienda y Ley N° 8379; siguiendo por el periodo que amplió la vigencia temporal de dichas normas, a través del Decreto N° 772/15 ratificado por Ley N° 8798, así como las Actas complementarias de la Comisión Negociadora de la Ley N° 7759 de fecha 07 de mayo de 2015, del 22 de abril de 2016, 5 de diciembre de 2017 y 26 de diciembre de 2017;

Que respecto del personal que se encuentra incluido en el ámbito de vigencia de la Ley N° 8798 que ratifica el Decreto N° 772/15, la situación se encuentra resuelta, puesto que la Administración ha suscripto y homologado un acuerdo paritario en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, con los representantes de AMPROS y ATE el 7 de mayo de 2015, por el cual en la Cláusula 3 del mismo se establece que: “respecto a los Licenciados en Enfermería que revisten en el régimen 33 y 15 y que deben pasar al régimen 27 se adjunta acta acuerdo de la Comisión Negociadora de Ley N° 7759”. A su vez dicha acta de la Comisión Negociadora, establece en el Art. 1° “...las partes acuerdan la siguiente modificación del Convenio Colectivo de Trabajo: “Establecer la inclusión de los Licenciados en Enfermería en el régimen legal establecido por el Convenio Colectivo de los Profesionales de la Salud, ratificado por Ley N° 7759 incluyéndolos expresamente en el ámbito de su aplicación establecido en el Artículo 2° del mencionado Convenio, el que deberá quedar redactado de la siguiente manera: “Artículo 2°: Personal Compreendido: Todos los profesionales con Ley de Carrera que a continuación se enumeran: Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Obstetras, Dietistas/Nutricionistas, Farmacéuticos, Kinesiólogos, Fisioterapeutas, Psicopedagogos, Psicólogos, Fonoaudiólogos, Trabajadores Sociales, Veterinarios y Licenciados en Enfermería”. A su vez el Artículo 6° de la citada acta establece: “En los casos de los agentes comprendidos en estatuto y escalafón de agentes de la Administración Provincial y OSEP, que posean matrícula habilitante como Licenciado en Enfermería a diciembre de 2014, que se encuentren en el régimen salarial 15, que estén cumpliendo funciones relativas a la incumbencia de su título y que continúen en la actualidad, deberá procederse al cambio de régimen salarial, al de los profesionales de la salud Ley N° 7759 (Régimen Salarial 27). A esos fines los ajustes que deberán ser realizados, quedan exceptuados

de la Ley N° 8701...Este acuerdo tendrá vigencia a partir de la ratificación legislativa del mismo.”;

Que la situación de los Licenciados en Enfermería matriculados al 31 de diciembre de 2014 se encuentra resuelta y el Estado Provincial, en cumplimiento de la Ley N° 8798 y los acuerdos paritarios respectivos debe proceder a realizar las modificaciones escalafonarias y presupuestarias para hacer frente a dichos acuerdos, si es que a la fecha no han sido cumplimentados y siempre que los agentes estén en condiciones personales de hacerlo;

Que respecto de los Licenciados en Enfermería matriculados con posterioridad al 01 de enero de 2015 la situación no resulta idéntica, pues no han quedado comprendidos en el ámbito de vigencia temporal del Decreto N° 772/15 ratificado por Ley N° 8798;

Que tal como surge de la simple lectura del Decreto N° 772/15 ratificado por Ley N° 8798, los agentes que se encuentran en el régimen 15 y que obtienen el título de Licenciado en Enfermería con posterioridad al 31 de diciembre de 2014 no se encuentran comprendidos en el ámbito de vigencia temporal de dicha Ley. Es el propio legislador de la Ley N° 8798 quien efectuó el corte temporal de aplicación de dicha norma;

Que el agente de la Administración que no quedó comprendido en el ámbito de vigencia de la Ley N° 8798 (por haberse matriculado luego del 01 de enero de 2015), y que revista en el régimen 15 del escalafón que regula la Ley N° 7897 (sea como auxiliar de enfermería, como enfermero profesional o como Licenciado en Enfermería), al obtener el título de Licenciado en Enfermería adquiere el derecho a que le sea abonado dicho título de conformidad con la Ley N° 7897 y/o en su caso si ejerce funciones de supervisión, a que se ajuste su categoría dentro de del tramo ejecución de la mencionada Ley N° 7897, puesto que así lo establece el citado Cuerpo Legal al reglar en el Artículo 48 la subrogancia de una clase de mayor nivel, para lo cual se requiere de la expresión de la voluntad estatal en dicho sentido;

Que no existiendo en cabeza de dichos agentes un derecho absoluto a cambiar de escalafón, la Administración no está obligada a resolver su petición de cambio de escalafón en forma favorable. Ya no se trata aquí de actividad reglada para la Administración, sino de actividad discrecional basada en las necesidades del servicio, evaluada bajo los parámetros de la oportunidad, merito o conveniencia;

Que se requiere de un acto administrativo del Poder Ejecutivo que disponga el cambio de escalafón, que cumpla con los requisitos legales y jurisprudenciales de estilo: la existencia de cargo vacante, imputación del crédito por el mayor costo salarial, el ejercicio de funciones específicas de Licenciado en Enfermería (que en el caso, no distan de las efectivamente ejercidas por el enfermero profesional o auxiliar de enfermería en cuanto a las incumbencias profesionales), acceso al cargo por concurso y la excepción del Sr. Gobernador conforme las normas de restricción del gasto (Art. 1 del Decreto N° 2316/18 y normas similares anteriores);

Que por ende si no existen necesidades de servicio que las justifiquen y asignación de funciones hecha por autoridad competente, no existe el primero y esencial de los elementos para mudar de escalafón;

Que quien ingresó y permanece en la Planta Estatal bajo el Régimen de la Ley N° 7897 ya está correctamente emplazado y su contratación en términos de empleo público resulta legítima y regular;

Que asimismo y sin perjuicio de lo expuesto, uno de los requisitos esenciales que exige el Art. 1 del régimen de carrera de los Licenciados en Enfermería, es el consistente en la acreditación de “título habilitante expedido por Universidades Nacionales, aprobado por la CONEAU”, lo cual no se ha acreditado en la presente pieza administrativa;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes en orden 15 y por Asesoría de Gobierno en orden 23 del expediente EX-2019--03306465-GDEMZA-MGTYJ,

EL

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso de Alzada interpuesto por la Lic. CARMEN BEATRIZ PEREDO, DNI N° 20.595.724, C.U.I.L. N° 27-20595724-9, en contra de la Resolución N° 301/19 del Hospital Central, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo

17/07/2020 (1 Pub.)

Decreto N°: 323

MENDOZA, 09 DE MARZO DE 2020

Visto el expediente EX-2019-02264538--GDEMZA-MGTYJ en el cual el Lic. BERNABE ANTONIO VOCAL MENESES, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 937/19 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la mencionada Resolución se rechazó el reclamo de reescalafonamiento como Licenciado en Enfermería efectuado por el Lic. Vocal Meneses;

Que el recurso es admitido formalmente en razón de haber sido interpuesto en legal tiempo y forma, según lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que el escalafón en el que revista el agente reclamante regulado por la Ley N° 5465 y el Convenio Colectivo de Trabajo ratificado por Ley N° 7897, prevé específicamente en el Agrupamiento 2, denominado Enfermería y Técnico Asistencial a los Licenciados en Enfermería en el Art. 10 – previendo dos tramos uno ejecución y otro supervisión;

Que la Ley N° 7799 en su Artículo 1º dispone: “Establécese el presente régimen de carrera, para los Licenciados en Enfermería, con título habilitante expedido por Universidades Nacionales, aprobado por la CONEAU, que prestan funciones remuneradas en la Administración Pública Provincial, Municipal, Hospitales Descentralizados, Obra Social de Empleados Públicos, Escuela de Enfermería, dependientes del Ministerio de Salud, u otro que en el futuro puedan crearse.”;

Que la Ley N° 7759 (texto ordenado por Ley N° 8798) comprende a los Licenciados en Enfermería al haberlos incluido en el Art. 1 de la citada Ley, tal como surge de la lectura de los Arts. 3º del Acta del 7 de mayo de 2015 y 1º del Acta Anexa de la Comisión Negociadora de la Ley N° 7759;

Que corresponde distinguir diferentes periodos en los cuales se ha efectuado dicho escalafonamiento, partiendo desde el dictado de la Ley N° 7799, que crea el régimen de carrera de los Licenciados en Enfermería, con disposiciones transitorias consagradas en su Art. 56, su implementación definitiva

mediante Decreto N° 1712/09, Resolución N° 666/10 del Ministerio de Hacienda y Ley N° 8379; siguiendo por el periodo que amplió la vigencia temporal de dichas normas, a través del Decreto N° 772/15 ratificado por Ley N° 8798, así como las Actas complementarias de la Comisión Negociadora de la Ley N° 7759 de fecha 07 de mayo de 2015, del 22 de abril de 2016, 5 de diciembre de 2017 y 26 de diciembre de 2017;

Que respecto del personal que se encuentra incluido en el ámbito de vigencia de la Ley N° 8798 que ratifica el Decreto N° 772/15, la situación se encuentra resuelta, puesto que la Administración ha suscripto y homologado un acuerdo paritario en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, con los representantes de AMPROS y ATE el 7 de mayo de 2015, por el cual en la Cláusula 3 del mismo se establece que: "respecto a los Licenciados en Enfermería que revisten en el régimen 33 y 15 y que deben pasar al régimen 27 se adjunta acta acuerdo de la Comisión Negociadora de Ley N° 7759". A su vez dicha acta de la Comisión Negociadora, establece en el Art. 1° "...las partes acuerdan la siguiente modificación del Convenio Colectivo de Trabajo: "Establecer la inclusión de los Licenciados en Enfermería en el régimen legal establecido por el Convenio Colectivo de los Profesionales de la Salud, ratificado por Ley N° 7759 incluyéndolos expresamente en el ámbito de su aplicación establecido en el Artículo 2° del mencionado Convenio, el que deberá quedar redactado de la siguiente manera: "Artículo 2°: Personal Compreendido: Todos los profesionales con Ley de Carrera que a continuación se enumeran: Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Obstetras, Dietistas/Nutricionistas, Farmacéuticos, Kinesiólogos, Fisioterapeutas, Psicopedagogos, Psicólogos, Fonoaudiólogos, Trabajadores Sociales, Veterinarios y Licenciados en Enfermería". A su vez el Artículo 6° de la citada acta establece: "En los casos de los agentes comprendidos en estatuto y escalafón de agentes de la Administración Provincial y OSEP, que posean matrícula habilitante como Licenciado en Enfermería a diciembre de 2014, que se encuentren en el régimen salarial 15, que estén cumpliendo funciones relativas a la incumbencia de su título y que continúen en la actualidad, deberá procederse al cambio de régimen salarial, al de los profesionales de la salud Ley N° 7759 (Régimen Salarial 27). A esos fines los ajustes que deberán ser realizados, quedan exceptuados de la Ley N° 8701...Este acuerdo tendrá vigencia a partir de la ratificación legislativa del mismo.";

Que la situación de los Licenciados en Enfermería matriculados al 31 de diciembre de 2014 se encuentra resuelta y el Estado Provincial, en cumplimiento de la Ley N° 8798 y los acuerdos paritarios respectivos debe proceder a realizar las modificaciones escalafonarias y presupuestarias para hacer frente a dichos acuerdos, si es que a la fecha no han sido cumplimentados y siempre que los agentes estén en condiciones personales de hacerlo;

Que respecto de los Licenciados en Enfermería matriculados con posterioridad al 01 de enero de 2015 la situación no resulta idéntica, pues no han quedado comprendidos en el ámbito de vigencia temporal del Decreto N° 772/15 ratificado por Ley N° 8798;

Que tal como surge de la simple lectura del Decreto N° 772/15 ratificado por Ley N° 8798, los agentes que se encuentran en el régimen 15 y que obtienen el título de Licenciado en Enfermería con posterioridad al 31 de diciembre de 2014 no se encuentran comprendidos en el ámbito de vigencia temporal de dicha Ley. Es el propio legislador de la Ley N° 8798 quien efectuó el corte temporal de aplicación de dicha norma;

Que el agente de la Administración que no quedó comprendido en el ámbito de vigencia de la Ley N° 8798 (por haberse matriculado luego del 01 de enero de 2015), y que revista en el régimen 15 del escalafón que regula la Ley N° 7897 (sea como auxiliar de enfermería, como enfermero profesional o como Licenciado en Enfermería), al obtener el título de Licenciado en Enfermería adquiere el derecho a que le sea abonado dicho título de conformidad con la Ley N° 7897 y/o en su caso si ejerce funciones de supervisión, a que se ajuste su categoría dentro de del tramo ejecución de la mencionada Ley N° 7897, puesto que así lo establece el citado Cuerpo Legal al reglar en el Artículo 48 la subrogancia de una clase de mayor nivel, para lo cual se requiere de la expresión de la voluntad estatal en dicho sentido;

Que no existiendo en cabeza de dichos agentes un derecho absoluto a cambiar de escalafón, la Administración no está obligada a resolver su petición de cambio de escalafón en forma favorable. Ya no se trata aquí de actividad reglada para la Administración, sino de actividad discrecional basada en las

necesidades del servicio, evaluada bajo los parámetros de la oportunidad, merito o conveniencia;

Que se requiere de un acto administrativo del Poder Ejecutivo que disponga el cambio de escalafón, que cumpla con los requisitos legales y jurisprudenciales de estilo: la existencia de cargo vacante, imputación del crédito por el mayor costo salarial, el ejercicio de funciones específicas de Licenciado en Enfermería (que en el caso, no distan de las efectivamente ejercidas por el enfermero profesional o auxiliar de enfermería en cuanto a las incumbencias profesionales), acceso al cargo por concurso y la excepción del Sr. Gobernador conforme las normas de restricción del gasto (Art. 1 del Decreto N° 2316/18 y normas similares anteriores);

Que por ende si no existen necesidades de servicio que las justifiquen y asignación de funciones hecha por autoridad competente, no existe el primero y esencial de los elementos para mudar de escalafón;

Que quien ingresó y permanece en la Planta Estatal bajo el Régimen de la Ley N° 7897 ya está correctamente emplazado y su contratación en términos de empleo público resulta legítima y regular;

Que asimismo y sin perjuicio de lo expuesto, uno de los requisitos esenciales que exige el Art. 1 del régimen de carrera de los Licenciados en Enfermería, es el consistente en la acreditación de "título habilitante expedido por Universidades Nacionales, aprobado por la CONEAU", lo cual no se ha acreditado en la presente pieza administrativa;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes en orden 13 y por Asesoría de Gobierno en orden 20 del expediente EX-2019-02264538--GDEMZA-MGTYJ,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Lic. BERNABE ANTONIO VOCAL MENESES, DNI N° 28.977.608, C.U.I.L. N° 20-28977608-8, en contra de la Resolución N° 937/19 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo  
17/07/2020 (1 Pub.)

## RESOLUCIONES

### DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución N°: 52

MENDOZA, 13 DE FEBRERO DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2018-04318119-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "ACTA C 3521. ARRIETA FACUNDO CARLOS. INFRACCIÓN POR LIBRO DE QUEJAS", en el cual obran las actuaciones contra "ARRIETA FACUNDO CARLOS", CUIT N° 20-30741463-6, nombre de fantasía "MACOWENS", con domicilio en calle Las Cañas n° 1833, Local 10, Dorrego, Guaymallén, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3 rola Acta de Infracción Serie "C" N° 3521 de fecha 11 de Diciembre de 2018 contra "ARRIETA FACUNDO CARLOS", CUIT N° 20-30741463-6, por no exhibir Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección (Resolución N° 13/2014).

Que la firma infraccionada no presenta descargo alguno, ni ofrece pruebas que permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que la Resolución N° 13/2014 dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor se encuentra vigente desde el día 15/10/2014.

Que el artículo 5° de la Resolución N° 13/2014 consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo I, deberán habilitar un "Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos...".

Que por su parte, el artículo 7° de la Resolución mencionada dispone que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso...".

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8° de la Resolución referida al disponer que "El Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente, en caso de ausencia por espacio del sector específico, siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que al momento de confeccionar el Acta de Infracción, el cumplimiento de la Resolución N° 13/2014 era obligatoria desde hacía cuatro años.

Que es importante señalar que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. es reemplazada por la Resolución N° 05/2019 D.D.C. Esta última Resolución entró en vigencia en fecha 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019).

Que por su parte, el art. 4° de la Res. N° 05/2019 D.D.C., a semejanza del viejo art. 5° de la Res. N° 13/2014 D.D.C., dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...".

Que el art. 6° de la Res. N° 05/2019 consagra (como lo hacía el art. 7° de la Res. N° 13/2014 D.D.C) que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"...".

Que por otro lado, el art. 8° de la Res. N° 05/2019 D.D.C. dispone (como lo hacía el art. 8° de la Res. N° 13/2014 D.D.C.) que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar

visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que de la última consulta practicada (12/09/2019) en la Base de Datos llevada a cabo por esta Dirección ([www.dconsumidor.mendoza.gov.ar](http://www.dconsumidor.mendoza.gov.ar)), surge que el Sr. Arrieta Facundo Carlos nunca tramitó el Libro de Quejas, y considerando que el mismo tampoco presenta pruebas que acrediten haber iniciado el trámite de rúbrica de Libro de Quejas al día de la fecha, permite tener por confirmada la infracción de autos.

Que se debe recordar que el acta de infracción es un instrumento público. El art. 296º del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina dispone que: “El instrumento público hace plena fe: a) en cuanto a que se ha realizado el acto, la fecha, el lugar y los hechos que el oficial público enuncia como cumplidos por él o ante él hasta que sea declarado falso en juicio civil o criminal...”.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el Artículo 13º de la Res. 5/2019 establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que por su parte, el artículo 57º de la Ley Nº 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.”.

Que el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva Nº 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: “...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada.”

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley Nº 5547 dispone que “En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.”.

Que en consecuencia de lo mencionado anteriormente, esta Dirección considera que debe aplicarse una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos. Es importante resaltar que la firma no adecuo su conducta a la normativa en cuestión. No obstante ello, la sumariada no posee antecedentes conforme el registro de infractores de esta Dirección, por lo que se considera que por el incumplimiento a la normativa en cuestión, resulta razonable imponer a “ARRIETA FACUNDO CARLOS”, CUIT Nº 20-30741463-6, nombre de fantasía “MACOWENS”, la sanción de multa equivalente de Pesos Tres Mil con 00/100 (\$3.000,00), por la infracción verificada y analizada.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0.05 % del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley nº 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

### **POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO 1º - IMPONER a la firma "ARRIETA FACUNDO CARLOS", CUIT Nº 20-30741463-6, nombre de fantasía "MACOWENS", de demás datos que constan en autos, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS TRES MIL CON 00/100 (\$3.000,00) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5547, por la violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Ley Nº 5.547 Correspondiente al Código Tax 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTÍCULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, del boleto original conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTÍCULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTÍCULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTÍCULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 7º - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

**MGTER. MÓNICA S. LUCERO**

S/Cargo  
17/07/2020 (1 Pub.)

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO**

Resolución N°: 896

MENDOZA 07 DE JULIO DE 2020

VISTO:

La necesidad de crear y reglamentar una Junta Médica en el ámbito del Servicio Penitenciario Provincial, asegurando su correcto funcionamiento y,

CONSIDERANDO:

Que de la revisión de los distintos procesos propios de la Coordinación de Recursos Humanos del Servicio Penitenciario Provincial surge la clara necesidad de proceder a la creación de un órgano de control médico propio de la Institución, debiendo determinar su integración y atribuciones para el oportuno logro de sus objetivos.

Que el Art. 10 del Decreto 1.478/09, reglamentario de la Ley N° 7.976, dispone la creación del Área de Salud en el ámbito de la Dirección General del Servicio Penitenciario, poniendo de manifiesto entre sus funciones: "... d) Controlar en forma periódica y permanente las condiciones ambientales e higiénicas de los Establecimientos, Unidades y Alcaldías;... g) Articular conjuntamente con la Coordinación de Recursos Humanos un sistema de prevención de enfermedades y accidentes laborales dirigido al personal penitenciario; h) Articular conjuntamente con la Coordinación de Recursos Humanos un sistema de control de ausentismo;... ñ) Asimismo, llevará a cabo todas y cada una de las gestiones y diligencias que se le encomienden desde las instancias superiores en materia vinculada al área...."

Que, en consecuencia y de acuerdo a sus funciones, es el Área de Salud el ámbito adecuado para la creación de la Junta Médica Penitenciaria.

Que la necesidad de creación de la Junta obedece a diversos requerimientos legales, entre los que encontramos los dispuestos por la Ley N° 7.493, cuya intervención resulta indispensable para: exámenes de aptitud psicofísica a los aspirantes (Art. 24 inc. 3); determinación de la aptitud laboral con posterioridad a la situación de revista en disponibilidad (Art. 45 incs. 2 y 3), baja obligatoria por razones de salud (Art. 100 incs. 3 y 4 y Art. 101), reincorporación del personal (Art. 102 inc. 5), licencia por tratamiento de salud –previo dictamen- (Arts. 118 y 119), licencia por salud prolongada (Art. 120), contralor de la licencia por salud (Art. 122), verificación de la enfermedad del familiar para el goce de la licencia extraordinaria (Art. 143), determinación de aptitudes psicofísicas para convocados (Art. 208).

Por lo expuesto:

**EL DIRECTOR GENERAL**

**DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL**

**R E S U E L V E**

Artículo 1º: Créase la Junta Médica Penitenciaria, en el ámbito del Área de Salud de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Mendoza, la que funcionará como órgano colegiado.

Artículo 2º: La Junta Médica Penitenciaria estará integrada por cinco miembros profesionales de la salud, de la siguiente manera:

**PRESIDENTE**

Jefe de Área de Salud

VOCALES

Dos médicos

Un psiquiatra

Un psicólogo.

Artículo 3º: Los profesionales que integren la Junta Médica deberán ser personal de la planta del Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza y ostentar como mínimo la Jerarquía de Oficial Jefe, correspondiendo la designación en dicha Junta a la Dirección General del Servicio Penitenciario, a propuesta del presidente de la propia Junta.

Artículo 4º: La Junta Médica Penitenciaria, como función genérica, intervendrá en el control y supervisión de las enfermedades que invocaren con acreditación médica, los agentes penitenciarios del Sistema Penitenciario Provincial comprendidos bajo la órbita de la Ley N° 7.493.

Artículo 5º: La Junta Médica Penitenciaria tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Supervisar, fiscalizar y controlar enfermedades inculpables, valorando por si o mediante derivación los antecedentes médicos relacionados directa o indirectamente con el estado de salud de los efectivos.
- b) Realizar y/o controlar los exámenes médicos preocupacionales de los ingresantes al Servicio Penitenciario.
- c) Disponer un sistema de evaluaciones periódicas al personal penitenciario en situación de revista activa que cumpla funciones en la órbita del Servicio Penitenciario, a fin de valorar su aptitud psicofísica para las tareas que realiza.
- d) Dictaminar en lo relacionado al cambio de funciones, reducción horaria o baja del personal penitenciario.
- e) Disponer la realización de controles aleatorios de ausentismo.
- f) Registrar la denuncia de accidente de trabajo o enfermedad laboral y el alta expedida por la ART, para dejar constancia en qué condiciones se otorgó la misma, pudiendo dictaminar al respecto.
- g) Efectuar evaluación de readmisión posterior a enfermedades prolongadas, con el objeto de constatar las condiciones en que se reintegra el agente a su labor, pudiendo incluso, rechazar el alta médica otorgada por el médico tratante.
- h) Disponer la creación de los registros pertinentes, vinculados al aspecto sanitario del personal.
- i) Proponer, para su aprobación, los formularios, procedimientos y protocolos para el desempeño de su función.
- j) Efectuar los controles pertinentes en las licencias por enfermedad
- k) Toda otra que se determine con posterioridad.

Artículo 6º: La Junta Médica Penitenciaria, deberá dictaminar con carácter no vinculante y en forma previa a su resolución, en las siguientes situaciones:

- a) Aptitud psicofísica a los aspirantes a ingresar al Servicio Penitenciario, artículo 24 inc. 3) de la ley 7493.
- b) Aptitud laboral con posterioridad a la situación de revista en disponibilidad, artículo 45 inc. 2) y 3) de la

ley 7493.

c) Baja obligatoria por razones de salud, artículo 100 inc. 3) y 4) y artículo 101 de la ley 7493.

d) Aptitud psicofísica del personal para su reincorporación, artículo 102 inc. 5).

e) Licencia por tratamiento de salud. Artículo 118 y 119 de la ley 7493.

f) Aptitud psicofísica para personal convocado, artículo 208 de la ley 7493.

g) Cambio de funciones y/o reducción horaria por razones de salud.

h) Licencia por salud prolongada, artículo 120 de la ley 7493.

i) Verificación de la enfermedad del familiar para el goce de la licencia extraordinaria, artículo 143 de la ley 7493.

Artículo 7º: El órgano colegiado, en todos los casos actuará con un mínimo de tres miembros y tomará las decisiones por mayoría simple de los presentes, pudiendo dejar constancia la minoría de su postura u opinión.

Artículo 8º: La Junta Médica Penitenciaria podrá someter al agente a exámenes, controles y/o derivaciones que crea necesarias para convalidar certificaciones médicas llevadas a su conocimiento. En cualquier caso el personal podrá concurrir con un profesional de la salud de su confianza como veedor a su exclusivo costo.

Artículo 9º: Dese conocimiento a Subdirección General, Complejo Penitenciario I - Boulogne Sur Mer, Complejo Penitenciario II – San Felipe, Complejo Penitenciario III – Almafuerde, Complejo Penitenciario IV – San Rafael, Unidad III – Penal de Mujeres, Unidad IV – Colonia y Granja Penal, Unidad de Servicios de Alcaldía, Coordinación de Seguridad, Coordinación Administrativa Contable, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de Tratamiento, Departamento Legal y Técnico, Departamento de Informática, Área de Salud, Instituto de Formación Penitenciaria a sus efectos.

Artículo 10º: Comuníquese, notifíquese e insértese en el libro de Resoluciones.

**PREFECTO GRAL S.C.S. (R) ORELLANA EDUARDO**

S/Cargo

17/07/2020 (1 Pub.)

## **FISCALÍA DE ESTADO**

Resolución N°: 11

MENDOZA, 11 DE JUNIO DE 2020

Visto el EE - 2020-02003170-GDEMZA-FISCESTADO, en el cual se tramita la contratación de un servicio online de Jurisprudencia para el ejercicio 2.020, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a la solicitud de contratación y nota de requerimiento de orden n° 05, el Director General de Administración, solicita el inicio del trámite para la adquisición de un sistema de jurisprudencia online y suscripción de publicación digital que constituye una herramienta en derecho necesaria para el tratamiento

de los distintos temas inherentes a Fiscalía de Estado, como Órgano de Control, necesario para la registración, consulta y gestión de manera ágil y rápida de los trámites y actuaciones judiciales en que el mismo interviene.

Que a orden n° 04 obra volante de imputación preventiva del crédito N° 2020 - 115 - 215 del GEDO CGP-2020-02182308-GDEMZAFISCESTADO, a orden 06 obra V°B° correspondiente y a orden n° 08 la intervención y autorización de Contaduría General de la Provincia.

Que a orden n° 11 se encuentra el Pliego de condiciones Generales, en tanto a orden n° 13 obra el Pliego de condiciones particulares detallando los requisitos y requerimientos de la contratación de autos.

Que a orden n° 15 se procedió a la publicación e invitación a proveedores según proceso n° 11501-0001-CDI20 del Sistema COMPR.AR del Gobierno de Mendoza.

Que a orden n° 16 obra Acta de Apertura por la que se identifica un único oferente para el proceso de autos n° 11501-0001-CDI20, siendo el proveedor la empresa "La Ley S.A.E.e I." CUIT N° 30-50010631-6, cuya oferta asciende a la suma de pesos \$ 239.400,00 (Pesos Doscientos Treinta y Nueve mil cuatrocientos con 00/100), cuyo detalle de oferta se adjunta a orden n° 17 de dicho proceso de contratación.

Que a órdenes n° 17/36 obran los requisitos técnicos, económicos y administrativos según pliego de condiciones, como así también el presupuesto n° 7000-0001-00000059 con el detalle de los servicios y especificaciones técnicas correspondientes.

Que a ordenes n° 37/38 obran las planillas de análisis y de puntaje para evaluación del proceso de autos, en tanto que a orden n° 39 se incorpora vista previa de la garantía y Certificado de ingreso de documentación física emitido por el Sistema COMPR.AR en el proceso enunciado.

Que a orden n° 40 obra cuadro comparativo de ofertas según reporte de Sistema COMPR.AR para el proceso de compra n° 11501-0001-CDI20.

Que a orden n° 42 obra el Acta de Pre Adjudicación y recomendación final según proceso n° 11501-0001-CDI20, el que en su parte pertinente informa que: "La oferta se encuentra dentro de los parámetros económicamente aceptables y es la más conveniente económicamente, además de ser la única oferta válida recibida" por lo que: "SE ACONSEJA ADJUDICAR A FAVOR DE: LA LEY S.A.E. e I. (LA LEY SAE E I) RENGLONES 1.1. EN LA SUMA TOTAL DE DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 ( \$239.400,00 ), LA ADJUDICACIÓN ACONSEJADA LO HA SIDO POR SER LA OFERTA MÁS CONVENIENTE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO DELEGADO N°1023-2001 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO" respectivamente.

Que a orden n° 48 obra Dictamen N° 717/20 de la Dirección de Asuntos Administrativos de Fiscalía de Estado el que en su parte pertinente concluye: "En definitiva, analizadas estas actuaciones, en el marco de las previsiones de los arts. 37° y 177 de la Constitución de Mendoza, arts. 134, 139 y 144 inc. a) de la Ley N° 8706, 28 a 45 y 112, ap. III. de la Ley N° 9003, art. 71 de la Ley N° 9.219 de Presupuesto del Año 2.020, arts. 81 y 92 inc. a) de la Ley N° 8.706; art. 80 del Decreto N°1.000/15 y Decreto N° 669/15 no existen observaciones legales que formular en el presente procedimiento debiendo suscribir la misma el señor Fiscal de Estado en virtud de las previsiones del Decreto N° 669/15, de acuerdo con las funciones administrativas que le son propias a un Órgano de Control por mandato de los artículos 177 y concordantes de la Constitución de Mendoza".

Que asimismo y de acuerdo con las facultades otorgadas a Fiscalía de Estado, con autonomía del manejo presupuestario y las funciones administrativas que le son propias a un Órgano de Control por mandato de los artículos 177 y concordantes de la Constitución de Mendoza, conjuntamente con las atribuciones conferidas por las Leyes N° 728, 8.706, 8.743 y 8.897, y en un todo de acuerdo a la Ley N° 9.219 de

Presupuesto Año 2.020; y demás normativa vigente;

Por ello,

**EL FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

**R E S U E L V E:**

Artículo 1º:- Adjudicar la Contratación Directa del servicio de jurisprudencia online para uso de Fiscalía de Estado, realizado por el Sistema COMPR.AR bajo el procedimiento n° 11501-0001-CDI20 de acuerdo a los antecedentes y condiciones obrantes en EE EX - 2020-02003170-GDEMZA-FISCESTADO; a la Oferta N° 01 – como único oferente - de la firma “La Ley Sociedad Anónima Editora e Impresora” CUIT N° 30-50010631-6” habiendo cumplido con los requisitos de los pliegos de condiciones generales y particulares, y resultando conveniente a las necesidades de este órgano de control extra poder, para el ejercicio 2.020, por el importe total de Pesos: Doscientos Treinta y Nueve mil cuatrocientos con 00/100 (\$ 239.400,00).

Artículo 2º: - El gasto que demande la contratación dispuesta por el Artículo 1º de la presente Resolución, será atendido por Tesorería General de la Provincia con cargo a la partida de Fiscalía de Estado, cuenta de servicios I96013 – 41301 – 00 - U.G.G. I00493 del Presupuesto vigente año ejercicio 2.020.

Artículo 3º: - Notifíquese, insértese en el libro de resoluciones y archívese.

**DR. FERNANDO M. SIMÓN**

S/Cargo  
17/07/2020 (1 Pub.)

**ORDENANZAS**

**MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN**

Ordenanza N°: 9020

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente N° 13932-C-2019, caratulado “CASTRO, RITA HILDA Ref. /Libre deuda para Transferencia de Inmueble”, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 10 de la citada pieza administrativa, la señora Castro, Rita Hilda DNI N° 13.487.733, se presenta ante el municipio y expone: se realice el pase del expediente N° 13932-C-2019 al Concejo Deliberante, a efectos de tratar una condonación de multa que se le aplicara al padrón de su vivienda registrado bajo N° 97396, ubicada en calle Aristóbulo del Valle N° 498, departamento 1 Distrito Pedro Molina, en virtud de un vehículo que fuera abandonado en la puerta de su propiedad por un vecino ya fallecido.

Que, a fojas 15, la Sub-dirección de Industria y Comercio entiende pertinente se remitan las actuaciones al Honorable Concejo Deliberante.

Que, llegado el caso a tratamiento de este Honorable Cuerpo, sus miembros luego de un análisis profundo

y exhaustivo de la situación acaecida, convienen en hacer lugar a lo solicitado por la contribuyente.

**POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY**

**ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN**

**ORDENA:**

Artículo 1º: Condónase la multa de 2.000 Unidades Tributarias impuesta a la Señora Castro, Rita Hilda DNI N° 13.487.733, por resolución N° 686/2017, de fecha 02 de mayo de 2017, dictada por Dirección de Industria, Comercio e Inspección General.

Artículo 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN  
A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020.

**Evelin Giselle Perez**  
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno  
Secretario Legislativo

Boleto N°: ATM\_4863530 Importe: \$ 176  
17/07/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 9021

**VISTO:**

Las constancias obrantes en el Expediente N° 15162-A-2019, caratulado "ALLON JUAN CARLOS DNI 14.041.137 S /Aprobación de Planos", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la citada pieza administrativa, el Señor Allon, Juan Carlos DNI N° 14.041.137, respecto de inmueble ubicado en calle Doctor Adolfo Calle N° 2447, Manzana C Casa 21 del Barrio Santa Elvira, Distrito Las Cañas, registrado bajo Padrón Municipal N° 124967, solicita a fojas 01 se le conceda el beneficio de excepción a la normativa vigente fijada por el Código de Edificación y Ordenamiento Territorial (CEOT), con el fin de regularizar la situación de falta de espacio de cochera y no cumplir con el FIS reglamentario en relevamiento de vivienda unifamiliar.

Que, obran en autos suficientes informes técnicos y administrativos de las diferentes Áreas del Ejecutivo Municipal, especificando que la zona donde se encuentra el inmueble, clasifica como Zona Comercial del Área Urbana, en lo relativo al Uso del Suelo, según lo establecido por la Ordenanza N° 8244/16, encontrándose prohibido en la referenciada zona el uso residencial.

Que, a fojas 18, Dirección de Planificación sugiere la elevación de las actuaciones al Honorable Concejo Deliberante a efectos de evaluar la excepción por falta de espacio vehicular y por no cumplir con el FIS reglamentario. Asimismo, y en caso de que el Concejo Deliberante se expidiera favorablemente, sería conveniente imponer un cargo especial por contravenir la normativa vigente.

Que, en la actual instancia, llegado el caso a tratamiento del Cuerpo, y luego de evaluar los estudios y consideraciones del Proyecto, sus miembros concluyen en que resulta viable expedirse favorablemente respecto al otorgamiento de la respectiva Excepción, resolviendo en consecuencia.

**POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY**

**ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN**

**ORDENA:**

Artículo 1º: Exceptúese de las previsiones establecidas en el CEOT, (Código de Edificación y Ordenamiento Territorial), otorgándose en consecuencia Factibilidad de uso de suelo con el fin de regularizar la documentación correspondiente a la falta de espacio de estacionamiento vehicular, establecida por Ordenanza N° 7631/2009 e Indicadores Urbanos (FIS) en el relevamiento de vivienda unifamiliar, al Señor Allon, Juan Carlos DNI N° 14.041.137; en inmueble registrado bajo Padrón Municipal N° 124967, ubicado en calle Adolfo Calle N° 2447, Distrito Las Cañas, cuyos antecedentes técnicos y administrativos obran en el expediente de referencia.

Artículo 2º: Encomendar al Departamento Ejecutivo a efectos de que, por medio de las áreas correspondientes, se aplique al titular del dominio, una multa equivalente al 100% del importe resultante en concepto de aforos de construcción, por contravenir la normativa vigente al respecto de la ocupación del suelo.

Artículo 3º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN  
A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020.

**Evelin Giselle Perez**  
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno  
Secretario Legislativo

Boleto N°: ATM\_4866034 Importe: \$ 319  
17/07/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 9035

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente N° 16075-C-2018, caratulado "CRUZATE MARÍA RAQUEL DNI 20.403.669 REF. / OFERTA DE DONACIÓN SIN CARGO", y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la referida pieza administrativa, a fojas 03, la Señora Cruzate María Raquel, DNI N° 20.403.669, ofrece como Donación Sin Cargo al Municipio, un polígono de terreno afectado a ensanche de calle San Juan, Distrito Los Corralitos.

Que, de la compulsua efectuada por parte de este Honorable Cuerpo Deliberativo, como así también de los antecedentes aportados por las áreas técnicas del Departamento Ejecutivo, Dirección de Planificación

obrante a fs. 14, Escribanía Municipal, según informe glosado a fs. 26 y demás documentación agregadas en estas actuaciones administrativas, se resuelve aceptar la Donación formulada.

**POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY**

**ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN**

**ORDENA:**

Artículo 1º: Acéptese la Donación de Terreno Sin Cargo ofrecida a fojas 03 del Expediente N° 16075-C-2018, formulada por la Señora Cruzate María Raquel, DNI N° 20.403.669, consistente en la cesión de un polígono de terreno afectado a ensanche de calle San Juan, Distrito Los Corralitos, registrado bajo Padrón Municipal N° 114.984, Nomenclatura Catastral N° 04-99-00-0400-637827, cuya superficie según Mensura es de 5,75m<sup>2</sup> y según Título es de 5,82m<sup>2</sup>, Plano de Mensura N° 04-77537, obrante a fojas 11, Matrícula N° 423680 del Asiento A-1, de la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia de Mendoza, en mérito a los fundamentos expuestos precedentemente.

Artículo 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN  
A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020.

**Evelin Giselle Perez**  
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno  
Secretario Legislativo

Boleto N°: ATM\_4863518 Importe: \$ 198  
17/07/2020 (1 Pub.)

**MUNICIPALIDAD LA PAZ**

Ordenanza N°: 16

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza presentado por el Departamento Ejecutivo sobre el Presupuesto de Cálculos de Gastos y Recursos correspondientes al Ejercicio 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que no se ha encontrado observaciones técnicas y contable que justifiquen la desaprobación de dicho Presupuesto en base a la información brindada por el Departamento Ejecutivo a través del Área correspondiente;

Que las comisiones correspondientes lo analizaron con la asistencia de la Dirección de Hacienda y del Departamento Ejecutivo.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA PAZ MENDOZA**

**ORDENA:**

ARTICULO 1º: APROBAR en GENERAL y en PARTICULAR el Presupuesto de Cálculo de Gasto y Recursos al Ejercicio 2020 de la Municipalidad de La Paz, Mendoza.

PROYECTO PRESUPUESTO 2020

DISPOSICIONES

Artículo 1º: Sanciónese con fuerza de ORDENANZA, el presupuesto General de Recursos, Erogaciones y Financiamiento de la Municipalidad de La Paz para el Ejercicio 2020 de acuerdo a los cuadros y planillas anexas y a lo detallado en los artículos siguientes.

CAPITULO I

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO

Artículo 2º: Estímese el cálculo de recursos, para el ejercicio 2020, en la suma de Pesos SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CON 00/100 (\$ 676.971.000) de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas, que forman parte del presente Presupuesto.

INGRESOS CORRIENTES: \$ 573.030.000,00  
INGRESOS DE CAPITAL: \$ 341.000,00  
FINANCIAMIENTO: \$ 103.600.000,00  
TOTAL DE RECURSOS: \$ 676.971.000,00

Artículo 3º: Fíjese el Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de La Paz, para el Ejercicio 2020, en la suma de pesos SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CON 00/100 (\$ 650.871.000) de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante del presente Presupuesto. -

EROGACIONES CORRIENTES: \$ 480.820.000,00  
EROGACIONES DE CAPITAL: \$ 184.785.000,00  
OTRAS EROGACIONES: \$ 11.366.000,00  
TOTAL, DE EROGACIONES: \$ 676.971.000,00

Artículo 4º - Resultado Financiero - Como consecuencia de lo establecido por los artículos precedentes, se detalla en planilla anexa el "Esquema Ahorro-Inversión y Financiamiento" que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 5º: La Planta de Personal Permanente y Temporario del Departamento Ejecutivo y Honorable Concejo Deliberante; del Personal de Jardines Maternales y del Personal del Juzgado y Seguridad Vial se fija en la cantidad de cargos, que incluyen a las autoridades superiores del Departamento Ejecutivo y del HCD y que se detalla a continuación:

- PERSONAL PERMANENTE DPTO. EJECUTIVO: 556 cargos
- PERSONAL TEMPORARIO DPTO. EJECUTIVO: 256 cargos
- PERSONAL JARDINES MATERNALES: 30 cargos
- PERSONAL JUZGADO Y SEGURIDAD VIAL PERMANENTE: 9 cargos

- PERSONAL JUZGADO Y SEGURIDAD VIAL TEMPORARIO: 32 cargos

- PERSONAL PERMANENTE HCD: 17 cargos

- PERSONAL TEMPORARIO HCD: 2 cargos

Lo referido a personal será ajustado atendiendo a lo dispuesto en el Capítulo correspondiente y a la planilla anexa de cargos "A-1". -

## CAPITULO II

### DE LAS NORMAS SOBRE EL GASTO

Artículo 6°: El Departamento Ejecutivo podrá efectuar modificaciones, reajustes y compensaciones de Partidas del Presupuesto 2020, que resulten necesarias para el eficaz desenvolvimiento de la Administración Municipal, con excepción de:

- 1) De los reajustes presupuestarios que impliquen transferencias de créditos de Erogaciones de Capital a Erogaciones Corrientes. Podrán transferirse a partidas de erogaciones corrientes los créditos asignados a erogaciones de capital por ajustes del presupuesto reconducido en el caso que se presente la situación prevista por el artículo 99 inciso 3) de la Constitución Provincial y para aquellas erogaciones fundadas en la promoción de la actividad económica y/o el sostenimiento del nivel de empleo y/o la cobertura de la asistencia sanitaria y/o social.
- 2) De aquellos reajustes de partidas que impliquen una modificación al total del presupuesto Municipal, con la salvedad de lo dispuesto en el Artículo 11°. -

Los reajustes, modificaciones y compensaciones de partidas deberán ser comunicados al H.C.D.

Artículo 7 °: Si durante el ejercicio la recaudación obtenida, más la proyectada obtener - estimada fundadamente - para un determinado recurso o financiamiento, supera el cálculo respectivo previsto en el Presupuesto, el Departamento Ejecutivo podrá incrementar partidas de erogaciones en la misma cuantía. -

Artículo 8°: Destino de la mayor recaudación real o estimada – Facúltese al Departamento Ejecutivo a aumentar el Presupuesto de Gastos contra mayor recaudación estimada debidamente fundada, de modo de ajustarlas a los requerimientos de la ejecución o cuando:

- a) Sea necesario adecuar la partida de personal por incrementos salariales dispuestos por el Departamento Ejecutivo o en acuerdos paritarios provinciales o municipales.
- b) En casos de razones de fuerza mayor que hagan indispensable la acción inmediata del Gobierno.
- c) Se necesite cubrir las necesidades presupuestarias estimadas en las distintas partidas del ejercicio, durante su ejecución.

Artículo 9°: Se autoriza al Departamento Ejecutivo para modificar el presupuesto General, incorporando las afectaciones extra presupuestarias o partidas especiales necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por convenios o adhesión a Leyes o Decretos Provinciales y Nacionales en vigencia en el ámbito municipal, como así por aportes no reintegrables del Gobierno Provincial o Nacional afectados a fines específicos. Dicha autorización está limitada a los aportes que a tal efecto disponga dicho Gobierno.

Asimismo, se autoriza al Departamento Ejecutivo a incorporar al Presupuesto Anual, aquellas locaciones y contratos derivados de actividades o políticas del Gobierno Provincial o Nacional, o bien las inherentes al

desarrollo de una adecuada política de control de: Servicios Especiales. Planes Educativos o Vocacionales y otros similares.

Artículo 10º: Se autoriza al Departamento Ejecutivo, para imputar al presente Presupuesto, aquellos gastos que, aunque originados en Ejercicios anteriores fueran reconocidos y/o autorizados en el presente.

-

Artículo 11º: Apruébese el Plan Detallado de Trabajos Públicos, a ejecutarse en el Ejercicio 2020, obrante en Planillas Anexas "A-3" y "A-4" que forman parte del presente presupuesto, el que podrá modificarse según las necesidades que pudieran surgir y/o por la obtención de nuevas fuentes de financiamiento.

Artículo 12º: Apruébense las Planillas Anexas "A-5". La clasificación por Finalidad y Función se realizará a nivel de ejecución del gasto.

Artículo 13º: El Departamento Ejecutivo podrá incrementar el cálculo de recursos y el presupuesto de gastos en los rubros pertinentes y en el mismo monto, cuando existan remanentes de fondos afectados del ejercicio anterior destinados a atender programas descentralizados cuyas erogaciones y/o inversiones sean atendidos con fondos afectados y que por el ritmo del gasto y/u obra pública no haya sido posible su terminación en el ejercicio anterior.

Artículo 14º: Se estipula en \$ 2.000.000,00 la suma para atender pagos de juicios.

Artículo 15º: Asígnense a las Autoridades Superiores del Departamento Ejecutivo, del Honorable Concejo Deliberante, y cargos Fuera de Nivel de la Comuna la remuneración que surge de aplicar la escala porcentual obrante en la planilla anexa "A-2" y que forma parte de la presente Ordenanza de Presupuesto. Las asignaciones previstas en el presente artículo podrán ser ajustadas por el Departamento Ejecutivo, con comunicación al Honorable Concejo Deliberante.

### CAPITULO III

#### DE LAS NORMAS SOBRE EL PERSONAL

Artículo 16º: Las clases presupuestarias de los agentes municipales como así también los adicionales, Suplementos, complementos y el Régimen de Asignaciones Familiares, se regirán y ajustarán según lo establecido en las correspondientes leyes de aplicación y teniendo en cuenta los ingresos municipales. El Departamento Ejecutivo podrá apartarse de estas pautas con comunicación al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 17º: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a efectuar transferencias en la Planta de Personal, afectando los cargos vacantes a la Partida de Personal Temporario, en igual o menor categoría. Dichas transferencias deberán ser comunicadas al H.C.D dentro de los diez (10) días hábiles de su efectivización.

Artículo 18º: Es de aplicación al régimen de remuneraciones y demás adicionales, suplementos y/o bonificaciones instituidos por Leyes Provinciales, Ordenanzas Municipales de La Paz vigentes y/o Convenciones Paritarias, que regulen en materia salarial y escalafonaria para el Personal de la Administración Pública Municipal en forma directa o por analogía.

Artículo 19º: La Planta de Personal que se detalla en las planillas anexas a la presente Ordenanza, está sujeta a las restricciones establecidas por la Ley 7314 – Art.46º y a las siguientes normas:

a) La discriminación de cargos por Agrupamiento, Tramo, Subtramo y Clase, podrán modificarse por aplicación de las disposiciones escalafonarias vigentes y para resolver reclamos del personal que sean procedentes conforme con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

b) No se podrán aumentar los cargos de personal existentes a la fecha de la sanción de la presente Ordenanza, a excepción de los que surjan del cumplimiento del artículo 6º de la Ley 5892 "Nomenclador de Funciones" aprobado.

c) Los cargos del personal de jardines maternas y CAE podrán incrementarse siempre y cuando exista el correspondiente convenio con el SEOS que establezca la creación del cargo correspondiente.

Artículo 20º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar las modificaciones necesarias en las partidas de personal permanente y/o temporario, para atender a las modificaciones que se adopten en materia salarial por el Gobierno Provincial cuando sean de aplicación al Municipio, y/o paritarias municipales, de acuerdo a lo prescrito en la Ley 5892 y siempre que las finanzas municipales así lo permitan.

Artículo 21º: El personal designado por el Municipio para prestar funciones en los Jardines Maternas se regirá por las disposiciones establecidas por la Dirección General de Escuelas de la Provincia, únicamente en lo atinente a su remuneración a los efectos de permitir al Municipio recibir el subsidio correspondiente para el pago de los haberes relacionados. En todo lo demás se regirá por las normas aplicables al personal municipal.

Artículo 22º: Impleméntese para el Ejercicio 2020, el Nomenclador de Funciones establecido en el Decreto Municipal Nº 627/10 y que forma parte de las planillas anexas de la presente Ordenanza y que servirá al Departamento Ejecutivo para designar y/o reubicar al personal de planta del Municipio.

#### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a atender con financiamiento de recursos de rentas generales, la puesta en marcha de los programas sociales que serán financiados con recursos afectados, hasta tanto se reciban los fondos comprometidos por el Gobierno Provincial y/o Nacional. Una vez ingresados los fondos afectados referidos, se reintegrarán a rentas generales los fondos anticipados, sin modificar el monto total de erogaciones.

Artículo 24º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a otorgar subsidios no reintegrables, subsidios reintegrables o préstamos subsidiados y transferencias corrientes para financiar erogaciones de capital, con el objeto de hacer frente a situaciones de emergencia social, individual o colectiva, a la atención de grupos sociales vulnerables o a requerimientos de promoción de la organización social para el desarrollo urbano, en la realización de políticas socioeconómicas y en la autogestión de servicios de interés social y para la atención de aquellas actividades y/o servicios municipales que han sido concesionados a terceros, según Ley Nº 5507. A tales efectos el Departamento Ejecutivo deberá dar curso a las actuaciones administrativas correspondientes, debiendo cumplirse como mínimo con los procedimientos y requisitos previstos en el Acuerdo Nº 2496 del Honorable Tribunal de Cuentas y con lo previsto en el Acuerdo Nº 2514 del mismo Honorable Tribunal de Cuentas, y los Acuerdos que los modifiquen. Si los subsidios son reintegrables podrán solicitarse garantías personales o reales a satisfacción de la Municipalidad. El Departamento Ejecutivo reglamentará las modalidades de préstamos y subsidios reintegrables.

Artículo 25º: Los rubros Remanente del Ejercicio Anterior y de ejercicios anteriores y de Amortización de la Deuda resultan sujetos a reajustes en oportunidad de producirse el cierre definitivo del Balance del ejercicio económico 2019, quedando el Departamento Ejecutivo autorizado a modificar la cuantía de los mismos a sus valores definitivos y a adecuar los contenidos presupuestarios.

Artículo 26º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a hacer USO DEL CRÉDITO por hasta la suma de \$ 95.600.000 (PESOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL). Los que serán destinados a financiar obras públicas y/o para la adquisición de equipamiento para la planta automotriz.

El Departamento Ejecutivo podrá destinar parte del uso del crédito para atender el déficit del ejercicio y/o desequilibrios financieros, en caso de corresponder.

Artículo 27º: Lo establecido en el artículo anterior obligará al Departamento Ejecutivo a rendir cuentas al Honorable Concejo Deliberante de la o las operatorias que se realicen, como así también de la inversión de los fondos.

Artículo 28º: Fíjense como instrumentos financieros autorizados para la colocación de remanentes transitorios de fondos a los plazos fijos, fondos de inversión y fideicomisos financieros, por un máximo de 90 días y un mínimo de 30 días, pudiéndose renovar mientras se mantengan dichos remanentes.

Artículo 29: Comuníquese. Publíquese y Dese al Registro o Digesto Municipal. Archívese.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA PAZ, MENDOZA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA Y  
CON QUÓRUM LEGAL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL  
DIECINUEVE, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA.

**JOEL ARTURIA**  
PRESIDENTE H.C.D.

MATÍAS HERNAN VIRGILIO  
SECRETARIO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1º subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)

Boleto N°: ATM\_4859225 Importe: \$ 2904  
17-20/07/2020 (2 Pub.)

## DECRETOS MUNICIPALES

### MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

Decreto Municipal N°: 1548

GODOY CRUZ, 13 de julio de 2020

VISTO:

La Nota I n° 2020-11002; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Acuerdo n° 815/2020, con fecha 28 de junio de 2020, el Gobierno de la Provincia de Mendoza dispuso la prórroga, hasta las 24 horas del día 12/07/2020, de la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", en el ámbito del territorio provincial, adoptadas por Decreto Acuerdo n° 700/2020, con las modificaciones y adiciones de las demás normas concordantes y modificatorias;

Que, en concordancia, la Municipalidad de Godoy Cruz, emitió el Decreto n° 1478/2020, de fecha 29 de junio de 2020, a través del cual adhirió a la mencionada prórroga;

Que, toda vez que la Provincia de Mendoza a la fecha cumple con las condiciones originalmente exigidas para la vigencia del "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", el Poder Ejecutivo provincial

dispuso, mediante Decreto Acuerdo n° 857/2020 una nueva prórroga, hasta las 24 horas del día 20 de Julio de 2020;

Que, en consecuencia, en el ámbito municipal resulta necesario emitir el pertinente acto administrativo por medio del cual se adhiera a la mencionada prórroga;

POR ELLO:

**EL**

**INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

ARTICULO 1º: ADHIERESE a los términos de los artículos 1º y 2º del Decreto Acuerdo n° 857/2020 del Gobierno de la Provincia de Mendoza, a través del cual se establece la prórroga, hasta las 24 horas del día 20/07/2020, de las medidas adoptadas oportunamente mediante Decreto Acuerdo Provincial n° 700/2020, con las modificaciones y adiciones de los Decretos Acuerdos n°s: 775/2020, 815/2020 y 847/2020 y demás normas concordantes y modificatorias.

ARTICULO 2º: MANTIENESE LA DISPENSA de concurrir a su lugar de trabajo hasta el día 20 de julio de 2020, inclusive, de aquellos agentes municipales que se encuentran dentro de los grupos de riesgo determinados por la legislación vigente, los que sólo podrán concurrir a trabajar bajo manifestación expresa de su voluntad y asunción de responsabilidad, en ese sentido.

ARTICULO 3º: MANTIENESE la vigencia de la Licencia extraordinaria para los agentes municipales que deban permanecer al cuidado de sus hijos menores de edad, conforme a la suspensión del dictado de clases presenciales dispuesto por la normativa nacional, o que requieran de asistencia, en los términos dispuestos oportunamente por el artículo 11º del Decreto municipal n° 570/2020.

ARTICULO 4º: MANTIENESE la habilitación administrativa, hasta el día 20 de julio de 2020, de las áreas del Departamento Ejecutivo necesarias para la habilitación, suscripción y numeración del Despacho de actos administrativos.

ARTICULO 5º: PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 6º: COMUNIQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

**Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR**  
Intendente Municipal

Cdor. MIGUEL J. CATALANO  
Secretario de Innovación, Legal y Técnica

Boleto N°: ATM\_4867119 Importe: \$ 308  
17/07/2020 (1 Pub.)

## **MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN**

Decreto Municipal N°: 890

GUAYMALLEN, 05 de marzo de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal N° 9020-20 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,  
POR ELLO y en uso de sus facultades;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 9020-20

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

**Marcelino Iglesias**  
Intendente

Cdor Ginestar Pedro:  
Secretario de Hacienda

Boleto N°: ATM\_4863524 Importe: \$ 55  
17/07/2020 (1 Pub.)

---

Decreto Municipal N°: 891

GUAYMALLEN, 05 de marzo de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal N° 9021-20 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

POR ELLO y en uso de sus facultades;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 9021-20

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

**Marcelino Iglesias**  
Intendente

Ing. Calvente Marcos E:  
Secretario de Obras y Servicios Publicos

Boleto N°: ATM\_4866065 Importe: \$ 55  
17/07/2020 (1 Pub.)

---

Decreto Municipal N°: 1034

GUAYMALLEN, 17 de marzo de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal N° 9035-20 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

POR ELLO y en uso de sus facultades;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 9035-20

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

**Marcelino Iglesias**  
Intendente

Ing. Calvente Marcos E:  
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Boleto N°: ATM\_4863488 Importe: \$ 55  
17/07/2020 (1 Pub.)

**FE DE ERRATAS (norma)**

**MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**

Fe de Erratas N°: 9236

En Boletín Oficial N° 31148 "Edición Impresa" de fecha 16 de julio de 2020 por un error involuntario de edición en la Ley N° 9.236 se consignó mal el número de Ley donde dice "[...] Artículo 1º- Incorpórese el artículo 119 bis a la Ley N° 9.009 [...]" debió decir "[...] **Artículo 1º- Incorpórese el artículo 119 bis a la Ley N° 9.099 [...]**". Se adjunta norma original como anexo a fin de rectificar el error mediante la presente Fe de Erratas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --[www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1º subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)

S/Cargo  
17/07/2020 (1 Pub.)



SECCIÓN  
PARTICULAR



## CONTRATOS SOCIALES

(\*)

**LABZAN PARTNERS S.A.S.** Se informa que el 03/03/2020, se constituyó por Contrato Social la entidad "LABZAN PARTNERS S.A.S.". entre los socios: Daniela Paola Zanetti, argentina, D.N.I número 24.372.831, CUIT 27-24372831-8, de 44 años, de profesión Comerciante, casada; domiciliada en calle Ricardo Rojas N° 313, San Rafael, Provincia de Mendoza y Jorge Pedro LABARTA, argentino, D.N.I número 23.067.148, CUIT 20-23067148-7, de 47 años, de profesión Comerciante, soltero, domiciliado en calle Felipe De Nevreze N° 2050, San Rafael, provincia de Mendoza; 1) La sociedad se denominará "LABZAN PARTNERS S.A.S". 2) Con sede social en calle Chile N° 51, San Rafael, Mendoza. 3) La sociedad tiene por objeto, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a través de concesiones, franquicias y/u otra, las siguientes actividades: a) Heladería: Comercialización, industrialización y/o elaboración de helados. Servicios de lunch y catering para fiestas, incluyendo los productos elaborados o comercializados por cuenta propia y de terceros y cualquier otro artículo de carácter gastronómico vinculado al objeto social. b) Repostería y Panadería: Fabricación, elaboración artesanal y comercialización de todo tipo de productos de panificación, como así también especialidades de confitería y pastelería, bebidas con o sin alcohol, c) Gastronómica: Elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas, explotación de servicios de catering, de concesiones gastronómicas, bares, restaurantes, comedores, organización y prestación de logística en eventos sociales. d) Mandato: ejercer representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos para la gestión de negocios de terceros, inscripción, representación y explotación de patentes, marcas de fábrica. e) Comercial: Mediante la comercialización de los productos de la sociedad en cualquiera de sus etapas. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto. 4) El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. 5) El capital social es de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), representado por CIEN (100) ACCIONES ordinarias escriturales de un valor nominal de PESOS MIL (\$ 1000) cada una y con derecho a un voto por acción, de acuerdo con el siguiente detalle: a) La señora Daniela Paola Zanetti suscribe cincuenta (50) acciones representativas de PESOS UN MIL (\$ 1.000); b) El señor Jorge Pedro Labarta, suscribe la cantidad de cincuenta (50) acciones representativas, de PESOS UN MIL (\$ 1.000). Los socios fundadores integran el 100% del capital social en este acto, es decir la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) en efectivo; 6) Se designa a la señora Daniela Paola Zanetti como Presidente del Directorio, con domicilio especial en la sede social, y como Director Suplente al señor Labarta Jorge Pedro, con domicilio especial en la sede social. El directorio dura en el cargo por tiempo indeterminado. 7) La sociedad prescinde de la Sindicatura. 8) El ejercicio social cierra el día 30 de junio de cada año.

Boleto N°: ATM\_4857071 Importe: \$ 341  
17/07/2020 (1 Pub.)

(\*)

**"MANANCHEZ S.A.S."** Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada, conforme a las siguientes previsiones: 1º) Socios Carmelo Baltasar Aveiro, con DNI 8.369.776, CUIT 20-08369776-9 argentino, nacido el 03/07/1951, de estado civil divorciado, con domicilio en calle Juan A Aveiro s/n, Vista Flores, Tunuyán, Mendoza, de ocupación comerciante; y Manuel Ángel Sánchez, con DNI 11.535.660, CUIT 20-11535660-8, nacido el 01/06/1955, argentino, de estado civil casado, con domicilio en San Martín 410, Vista Flores, Tunuyán, Mendoza, de ocupación comerciante, 2º) Fecha del acto constitutivo: 12 de junio de 2020. 3º) Denominación: "MANANCHEZ S.A.S.". 4º) Domicilio: fijan actualmente su domicilio real, legal y fiscal en calle en San Martín 410, Vista Flores, Tunuyán, Provincia de Mendoza. 5º) Objeto Social: 1) Agropecuarias Mediante la explotación de inmuebles rurales propios o de terceros, servicios relacionados con la actividad agropecuaria, y la posterior comercialización de los productos obtenidos, ya sea en estado natural o sometidos a algún proceso industrial o de empaque, sean tanto en el País como en el extranjero. 2) Comerciales: Mediante la comercialización de las producciones de la sociedad o de terceros en cualquiera de sus etapas. La compra, venta, permuta y

todo otro tipo de negociación sobre bienes muebles, semovientes, vegetales, animales, maquinarias, accesorios, repuestos, materias primas nacionales o extranjeras, automotores, herramientas, productos químicos, mercaderías en general, patentes de invención, marcas de fábrica y/o de comercio e industria, modelos, diseños y procedimientos industriales, dentro y fuera del País, ya sea por cuenta propia o asociada con terceros. 3) Servicios de Transporte: Mediante la prestación de servicios de transporte de carga a terceros, con unidades alquiladas, propias o subcontratadas a terceros, se incluye el servicio de logística y distribución de todo tipo de cargas sea en el País o fuera del mismo. Se incluyen en este punto los servicios de asesoramiento técnico profesional en la materia y los servicios generales vinculados a la actividad del transporte en general, como carga, descarga, distribución, apoyo a otras actividades productivas, en general todo servicio que pudiera prestarse relativo al transporte. Se deja expresamente establecido que el objeto social incluye únicamente el transporte de cargas, incluso cargas peligrosas, por lo que se excluye expresamente el transporte de personas. 6º) Plazo de duración: Será de cincuenta años a partir de la fecha del instrumento constitutivo. 7º) Monto del capital social: El capital social es de pesos Cien mil (\$ 100.000,00), representado por 1000 acciones, de pesos cien (\$ 100,00) cada una de valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "A" y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: 1) Carmelo Baltasar Aveiro suscribe la cantidad de 500 (quinientas) acciones, por un total de pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00). 2) Manuel Angel Sanchez suscribe la cantidad de 500 (quinientas) acciones, por un total de pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00). El capital suscrito se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349. 8º) Órgano de administración: La administración estará a cargo del Señor Carmelo Baltasar Aveiro, con DNI 8.369.776, CUIT 20-08369776-9 argentino, nacido el 03/07/1951, de estado civil divorciado, con domicilio en calle Juan A Aveiro s/n, Vista Flores, Tunuyán, Mendoza, de ocupación comerciante, quien revestirá el carácter de Administrador Titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. En este mismo acto se designa a Manuel Ángel Sánchez, con DNI 11.535.660, CUIT 20-11535660-8, nacido el 01/06/1955, argentino, de estado civil casado, con domicilio en San Martin 410, Vista Flores, Tunuyán, Mendoza, de ocupación comerciante en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. 9º) Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el art. 55 Ley 19550. 10º) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada 11º) Las ganancias realizadas y liquidas se destinarán: a) el cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscrito, para el fondo de la Reserva Legal, b) la remuneración del órgano de administración y representación, en su caso, c) a reservas facultativas, conforme lo previsto en el artículo 70 in fine de la Ley 19.550, d) a dividendos de las acciones preferidas, y con prioridad los acumulativos impagos, e) a dividendo de acciones ordinarias, f) el saldo, al destino que fije la reunión de socios. Los dividendos deberán ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio en que fueron aprobados.

Boleto N°: ATM\_4858720 Importe: \$ 561  
17/07/2020 (1 Pub.)

(\*)

**"J.W.CO S.R.L."** SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Comuníquese la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes previsiones: 1º) Socios: DUNCAN NAILL KILLINER, Británico, nacido el 25 de agosto de 1969, Documento Nacional de Identidad 94.623.716, CUIT 20-94623716-8, soltero, de actividad Microbiólogo, domiciliado en calle Antártida Argentina 1490, Departamento 3, La Puntilla, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza y el Sr. DAVID ANTHONY DRUMMOND KINGSBURY, Australiano, nacido el 16 de mayo de 1968, Documento Nacional de Identidad 95.696.778, CUIT 20-95696778-4, soltero, de actividad Empresario, domiciliado en calle Antártida Argentina 1490, Departamento 5, La Puntilla, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza. 2º) Fecha del acto constitutivo: 26 de junio de 2020. 3º) Denominación: J.W.CO S.R.L. 4º) Domicilio: El domicilio de la sede social se ha fijado en calle Antártida Argentina 1490, Departamento 3, La Puntilla, Luján de

Cuyo, Provincia de Mendoza. 5°) Objeto social: La sociedad comercial tendrá por objeto, realizar por cuenta propia y/o ajena y/o asociada a sus efectos con terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: A) ASESORAMIENTO Y CONSULTORIA; B) VITIVINICOLAS; C) COMERCIAL; D) INDUSTRIAL. 6°) Plazo de duración: Será de 99 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. 7°) Monto del capital social: Pesos Cuatrocientos Mil (\$400.000,00), suscribiendo el Sr. DUNCAN NAILL KILLINER Tres Mil Seiscientas (3.600) cuotas de pesos Cien (\$100) cada una y el Sr. DAVID ANTHONY DRUMMOND KINGSBURY Cuatrocientas (400) cuotas de pesos Cien (\$100) cada una. 8°) Órgano de administración: Será ejercida en forma indistinta por uno o más gerentes. 9°) Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de sindicatura, teniendo los socios el derecho de contralor que confiere el artículo 55 de la Ley de Sociedades Comerciales, conforme lo dispuesto en el artículo 284 de la citada norma. 10°) Organización de la representación legal: A cargo del Sr. DUNCAN NAILL KILLINER Socio Gerente. 11°) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_4860928 Importe: \$ 220  
17/07/2020 (1 Pub.)

(\*)

**DON HONORATO S.A.S.”** CONSTITUCIÓN: Instrumento privado 18/06/2020. 1.- Pablo Guillermo Mateo, 34 años, casado, argentino, comerciante, Vieytes 1495 MaC12 Luján de Cuyo Mendoza, DNI 32.386.988, CUIL 20-32386988-0; Rodrigo Martín Escobar, 36 años, casado, argentino, Lic. En Higiene y Seguridad, Vieytes 1495 MaC4 Luján de Cuyo Mendoza, DNI 30.274.804, CUIL 20-30274804-8; Joaquín Ignacio Coscarelli, 34 años, soltero, argentino, comerciante, Estado Plurinacional de Bolivia 1054 CABA, DNI 32.191.546, CUIL 20-32191546-0. 2.- “Don Honorato S.A.S.”. 3.- Sede social: Vieytes 1495 MaC12 Luján de Cuyo Mendoza. 4.- Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- 99 años. 6.- Capital de \$ 40.000, representado por 40.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 100 integradas. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: Pablo Guillermo Mateo con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: Rodrigo Martín Escobar, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_4865016 Importe: \$ 275  
17/07/2020 (1 Pub.)

(\*)

**EL PAZO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”** Comunicase la constitución de una sociedad anónima conforme a las siguientes previsiones: 1- Socios: Verónica Alejandra CHARACAN, D.N.I. 22.009.551, nacida el 25/05/1971, argentina, casada, comerciante, con domicilio en Cochabamba

número 4296, Villa Nueva Guaymallén, Mendoza; Florencia Alejandra PARLANTI D.N.I. 40.001.957, nacida el 27/09/1996, argentina, soltera, contador público nacional, con domicilio en Cochabamba número 4296, Villa Nueva Guaymallén, Mendoza. 2- Fecha del acto constitutivo: 01 de Julio de 2020. 3- Denominación: EL PAZO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. 4- Domicilio legal y Social en Cochabamba número 4296, Villa Nueva Guaymallén, Mendoza, Argentina. 5- Objeto social: a) SERVICIOS DE TRANSPORTE b) EXPORTACION c) AGRICOLA-GANADERA d) COMERCIALES f) INMOBILIARIA. 6- Plazo de duración: será de 99 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio 7- Monto de capital social: pesos trescientos mil (\$300.000,00). 8- Órgano de administración: Socio Gerente: Verónica Alejandra CHARACAN, D.N.I. 22.009.551, gerente suplente Florencia Alejandra PARLANTI D.N.I. 40.001.957. 9- Organización de la representación legal: A cargo del Socio gerente. 10- Fecha de cierre de ejercicio: Al 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_4865145 Importe: \$ 121  
17/07/2020 (1 Pub.)

(\*)

**Fy J S.A.S. - CONSTITUCIÓN:** Sociedad Anónima Simplificada, suscripto por instrumento privado, de fecha 14 de Julio de 2.020, con firmas certificadas por Escribano Público. 1. Socios: Fabio Javier Bengoa, de 31 años de edad, de estado civil soltero, nacionalidad argentina, de profesión médico veterinario, domiciliado en calle Renato Zanzin 1.791, Departamento 2, Godoy Cruz, Mendoza, con D.N.I. 33.657.846, C.U.I.T./L 23-33657846-9; y Jennifer Danai Musa Torrecilla, de 32 años de edad, de estado civil soltera, nacionalidad argentina, de profesión médica veterinaria, domiciliada en calle Renato Zanzin 1.791, Departamento 2, Godoy Cruz, Mendoza, con D.N.I. 33.577.859, C.U.I.T./L 27-33577859-1. 2. Denominación: F y J S.A.S.. 3. Sede Social: Montevideo 346, Ciudad, Capital, Mendoza. 4. Objeto: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. 5. Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital de \$ 300.000, representado por 300.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 100% integradas. 7. Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: Fabio Javier Bengoa, con domicilio especial en la sede social; Administrador Suplente: Jennifer Danai Musa Torrecilla, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8. Prescinde del órgano de fiscalización. 9. Fecha de cierre de ejercicio, 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_4865951 Importe: \$ 187  
17/07/2020 (1 Pub.)

(\*)

**CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS S.A.S.:** Comuníquese la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, conforme a las siguientes previsiones: 1.- FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: 15/07/2020 mediante instrumento privado con firmas certificadas. 2.- SOCIOS: OSCAR ROSALES, argentino, DNI N° 13.861.523, CUIT N° 20-13861523-6, nacido el 21/12/1960, de 59 años de edad, comerciante, con domicilio en calle Alpatacal número 595, Manzana B, Casa 2, Barrio Covip, Villa Nueva, Guaymallén, Provincia de Mendoza, divorciado de primeras nupcias; y ABEL HERNAN FERNANDEZ, argentino, DNI N° 35.660.302, CUIT N° 20-35660302-9, nacido el 12/07/1990, de 29 años de edad, comerciante, con domicilio en calle Víctor Hugo, Manzana 2, Casa 1, Barrio Los Nogales, San José, Guaymallén, Provincia de Mendoza, divorciado de primeras nupcias 3.- DENOMINACIÓN: CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS S.A.S. 4.- SEDE SOCIAL: GARIBALDI 57, PRIMER PISO, OFICINA 17, CAPITAL, PROVINCIA DE MENDOZA. 5.- OBJETO: La Sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros y/o asociada o en participación con terceros, sean personas físicas o jurídicas, como concedente o consignataria, representante, distribuidor o vinculada mediante contratos asociativos o de colaboración empresaria celebrados con terceros, o cualquier otra forma, tanto en el país

como en el extranjero, las siguientes actividades: I) Proyección, dirección, contratación, construcción, reforma, reparación, refacción, demolición, financiación, administración y comercialización de viviendas, oficinas, locales comerciales, tinglados o galpones y/o de obras, públicas o privadas, en cualquier inmueble urbano, suburbano o rural; II) realización y ejecución de actividades relacionadas con la industria de la construcción y/o con la instalación de servicios de electricidad, gas, agua, cloacas, aire acondicionado, calefacción, todo ello bajo cualquier régimen, sistema o modalidad constructiva. III) compra, venta, canje, permuta o adquisición por cualquier título, alquiler, comercialización y/o reventa, distribución, suministro, depósito y almacenaje de los materiales, herramientas, insumos, productos y subproductos, nacionales o importados, empleados por la Sociedad en sus procesos constructivos; IV) La adquisición, gravamen, explotación, administración, loteo o fraccionamiento de bienes inmuebles, urbanos y/o rurales, así como la afectación de los mismos a los Regímenes de Propiedad Horizontal, Propiedad Horizontal Especial; todo ello con el fin de la realización de procesos constructivos y posterior comercialización y enajenación, por cualquier forma, de las obras obtenidas en los procesos constructivos descritos en el presente. V) la realización o participación en licitaciones públicas o privadas y en concursos de ofertas, remates públicos, adjudicaciones u otros sistemas de contratación, nacionales o internacionales. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas; celebrar contratos de colaboración y fideicomisos; comprar, vender y/o permutar toda clase de bienes, títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 6.- PLAZO DE DURACIÓN: 99 años. 7.- CAPITAL SOCIAL: de \$ 200.000, representado por 200 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de PESOS UNO (\$ 1000) de v/n c/u, con derecho a un voto por acción 8.- SUSCRIPCIÓN E INTERACCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: OSCAR ROSALES suscribe la cantidad de 100 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso (\$ 1000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; ABEL HERNAN FERNANDEZ suscribe la cantidad de 100 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso (\$ 1000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios, integran, el 100% del capital social, de la siguiente manera: El socio OSCAR ROSALES, integra el capital social suscripto en la proporción del 100% en dinero en efectivo, es decir la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) y el socio ABEL HERNAN FERNANDEZ, integra el capital social suscripto en la proporción del 100%, en dinero en efectivo, es decir, la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), acreditándose tal circunstancia mediante Acta Notarial de Integración de Capital, instrumento suscripto ante la Notaria Agostina Romano, adscripta al Registro N° 24 de la Ciudad de Mendoza. 9.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: Administrador Titular a ABEL HERNAN FERNANDEZ, DNI 35.660.302 y Administrador Suplente a OSCAR ROSALES DNI N° 13.861.523, por el plazo de dos años. Ambos fijan domicilio especial en la sede social. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Administrador titular. 10.- Prescinde del Órgano de Fiscalización. 11.- FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO, 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables.

Boleto N°: ATM\_4866162 Importe: \$ 506  
17/07/2020 (1 Pub.)

(\*)

**QUÍMICA DEL PLATA S.A.** - De conformidad con el Art. 10 de la ley 19.550, comuníquese la constitución de una SOCIEDAD ANÓNIMA, de acuerdo con el estatuto celebrado el día 26 de junio de 2020, cuyas cláusulas son las siguientes: Socios: Sr. Juan Manuel Moya, argentino, nacido el 20 de agosto de 1985, soltero, DNI: 31.747.181, domiciliado en calle Miller N° 1289, Dorrego, Guaymallén, Mendoza y el Sr. Matías Joel Moya, argentino, nacido el 01 de octubre de 1987, soltero, DNI 33.579.557, domiciliado en Manzana G casa N° 199, B° Inca I, Jesús Nazareno, Guaymallén; Mendoza. DOMICILIO SOCIAL: Echeverría 1434, Godoy Cruz, Mendoza. OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto, realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros las siguientes actividades: la industrialización y comercialización de productos y subproductos químicos, de limpieza y sus derivados, envasados o a granel, ya sea por compraventa, permuta, cesión, representación, comisión, consignación o distribución de insumos, productos y subproductos, ya sean nacionales o extranjeros; Mediante la compra, venta,

industrialización y/o fabricación de todo tipo de envases y recipientes de plástico y sus derivados, para uso doméstico, comercial o industrial; maquinarias, accesorios, repuestos, modelos, diseños y procedimientos industriales; pudiendo actuar en todos los casos como proveedores del estado municipal, provincial o nacional, y de cualquier tipo de empresa estatal o entidad autárquica o privadas, de materias primas elaboradas o a elaborarse, relacionados con el objeto social. CAPITAL SOCIAL: El capital social se establece en pesos doscientos mil (\$ 200.000). PLAZO: 99 años de duración. La administración y representación legal será ejercida por el Sr. Juan Manuel Moya, que durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegido para ocupar su cargo. FECHA DE CIERRE: 31 de mayo de cada año.

Boleto N°: ATM\_4866173 Importe: \$ 198  
17/07/2020 (1 Pub.)

## CONVOCATORIAS

(\*)

ASOCIACION CIVIL **ELUYGM P.S.C.P.S.** LLAMADO A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA (EJERCICIO NRO. 11 AÑO 2019) FECHA: 01 DE AGOSTO DE 2020 HORA: 18:00 LUGAR: SEDE SOCIAL: DERQUI Y MARMOL - Bº LAPRIDA GODOY CRUZ - MENDOZA ORDEN DEL DIA: 1- Aprobar la Constitución de la Asamblea. 2- Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea. 3- Elección de dos (2) asambleístas para suscribir el Acta. 4- Aprobación de Memoria y Balance Ejercicio Nro 11 Año 2019.

Boleto N°: ATM\_4863222 Importe: \$ 55  
17/07/2020 (1 Pub.)

(\*)

La Comisión Directiva de la “**ASOCIACIÓN COOPERADORA PARA LA BIBLIOTECA POPULAR Y MUNICIPAL JUAN BAUTISTA ALBERDI**”, convoca a Asamblea Ordinaria que se realizará el día 30 de julio de 2020, a las 17:00 horas en la primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda convocatoria en calle República del Líbano 418 del distrito de Ciudad de Luján de Cuyo, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Consideración del llamado a Asamblea 2) Lectura de Acta de Comisión Directiva anterior. 3) Designación de dos socios para que firmen el Acta en forma conjunta con el Presidente y Secretario. 4) Consideración de Memoria. 5) Aprobación de Informe de Revisores de Cuentas, Memoria y Balance cerrado el día 31/12/2019. 6) Elección autoridades.

Boleto N°: ATM\_4865305 Importe: \$ 88  
17/07/2020 (1 Pub.)

(\*)

**COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (CTPPM).** En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 6 y 7 de la Ley 7515, el título XI del Estatuto del COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA y los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento de Asamblea, el Consejo Directivo del Colegio de Traductores Públicos de la Provincia de Mendoza convoca a los inscriptos en la matrícula a participar en la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 1 de agosto de 2020, a las 9:30 horas. La Asamblea se celebrará a distancia, mediante videoconferencia a través de la plataforma Google MEET de acuerdo con las disposiciones de la Resolución CTPPM 1/2020 y la Resolución General DPJ 743/2020, atendiendo al aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional en sus Decretos de Necesidad y Urgencia (297/2020 y adherencias), a cuyo efecto se enviará una invitación a través de los correos electrónicos informados por los matriculados a aquellos que manifiesten su intención de asistir a secretaria@traductoresmza.org. ORDEN DEL DÍA: 1. Designación del presidente de la Asamblea. 2. Designación de dos asambleístas para firmar el acta junto con el presidente y el secretario. 3. Consideración del balance y memoria al 31/12/2019. 4. Presupuesto anual de gastos y recursos para el ejercicio a cerrar el 31/12/2020. 5. Consideración del monto de la inscripción en la matrícula y de la cuota anual para el año 2020. Nota: atento a lo dispuesto por el artículo 2 del Reglamento de Asamblea, se

requerirá a los matriculados la presentación de la credencial y del documento de identidad. Deberán tener la cuota anual al día o abonarla hasta las 12:00 horas del día lunes 27 de julio de 2020. Importante: la documentación pertinente para la consideración de los puntos del orden del día de la presente convocatoria será puesta a disposición de los matriculados a partir del día lunes 20 de julio de 2020 en la sede del CTPPM de Patricias Mendocinas 661, 7° piso, of. 3, ciudad de Mendoza, según lo dispuesto en el artículo 34 del Estatuto. Se recuerda que, conforme al artículo 38 del Estatuto, los matriculados podrán presentar mociones al Consejo Directivo hasta cinco días hábiles después de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial y en los diarios de circulación provincial, a partir del primer día de la publicación y se aceptarán las cinco (5) primeras mociones para que la Asamblea vote la aceptación de su tratamiento.

Boleto N°: ATM\_4865528 Importe: \$ 858  
17-20-21/07/2020 (3 Pub.)

(\*)

**GADILU SOCIEDAD ANONIMA.** Convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 14 de agosto de 2020 a las quince horas (15 hs) en primera convocatoria y a las dieciséis horas (16 hs) en segunda convocatoria, a celebrarse en calle Patricias Mendocinas 247, Godoy Cruz, de esta Provincia, domicilio establecido dentro de la jurisdicción del domicilio social sito en la Provincia de Mendoza, o eventualmente, y para el caso que las condiciones de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 (publicado en el B.O. el 20.03.2020) prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/2020 (publicado en el B.O. el 31.03.2020) y N° 355/2020 (publicado en el B.O. el 11.04.2020), 408/2020 (publicado en BO 26/4/2020), 459/2020 (publicado en BO el 10/5/2020), 493/2020 (publicado en BO 24/05/2020) impidan una reunión presencial para esa fecha, la misma se celebrará en los términos del art. 158 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación y concordantes de los organismos de contralor, Resolución 743/2020 dictada por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza, por medio de la plataforma "Zoom", cuyo link de acceso e instrucciones serán provistos a aquellos accionistas que comuniquen su asistencia con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea al domicilio que se indica como domicilio de realización de la asamblea en cualquier día hábil de 10 hs. a 14 hs. en caso de haber finalizado el aislamiento social preventivo y obligatorio o, en caso contrario, a la dirección de correo electrónico estudio@perezcaton.com.ar; en cualquier día hábil y en igual horario. La convocatoria se realiza con el objeto de considerar el siguiente Orden del Día: i) designación de dos accionistas para suscribir el acta juntamente con el presidente; ii) revocación de los puntos 3, 4 y 5 del orden del día correspondiente a la asamblea ordinaria del 25 de junio de 2020; iii) consideración de la documentación contable prevista en el artículo 234 inciso 1 de la ley general de sociedades, correspondientes al ejercicio económico regular de la sociedad cerrado al 31 de diciembre del 2019; iv) tratamiento de los resultados del ejercicio económico regular de la sociedad cerrado al 31 de diciembre de 2019 y su destino. reserva legal; v) consideración de la gestión del directorio y su remuneración, de conformidad con lo establecido en el artículo 261 de la ley general de sociedades; vi) tratamiento de la renuncia del presidente del directorio; vii) elección de directores por el periodo de tres ejercicios consecutivos; viii) autorizaciones. El Directorio.

Boleto N°: ATM\_4865958 Importe: \$ 1485  
17-20-21-22-23/07/2020 (5 Pub.)

(\*)

La Comisión Directiva de la **BIBLIOTECA POPULAR VIRGEN DE LA CARRODILLA**, convoca a sus Socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 06 de Agosto de 2020, a las 10.30 horas en primera convocatoria y a las 11.30 horas en segunda convocatoria, en calle Manuel A. Sáez N° 8251 B° Los Olivos del distrito Carrodilla, de Luján de Cuyo; con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: Designación de dos Socios para que firmen el Acta en forma conjunta con el Presidente y Secretario. Consideración de memoria. Consideración de Informe de Revisores de Cuentas y aprobación de balance cerrado al día 31/03/2020. Elección de los Miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuenta.

Boleto N°: ATM\_4866025 Importe: \$ 77  
17/07/2020 (1 Pub.)

---

**PARAMEN S.A.CONVOCATORIA ASAMBLEA:** Se convoca a los señores accionistas de PARAMEN S.A. para el día 5 de Agosto de 2.020, a las 17,00 horas en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria, en el domicilio de calle España número 509, piso 2 oficina 1, de la Ciudad de Mendoza, a Asamblea Ordinaria a los efectos de tratar los siguientes puntos del orden del día: 1) designación de dos accionistas para suscribir el acta; 2) Consideración de los balances y estados contables; 3) Elección de autoridades y plazo de duración de las mismas; 4) cambio de domicilio de la sede social

Boleto N°: ATM\_4863275 Importe: \$ 330  
16-17-20-21-22/07/2020 (5 Pub.)

---

**LA VENDIMIA S.A. – ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** Convócase a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en nuestra sede social de calle Avenida Moreno N° 1498, San Rafael, Mendoza, el día 08 de agosto de 2020, a las nueve horas, para tratar el siguiente Orden del día: 1) Designación de dos accionistas para que con el presidente y secretario aprueben y suscriban el acta de la asamblea. 2) Asamblea fuera de término. 3) Consideración de la documentación mencionada en el artículo 234, inciso 1, de la ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 2019. 4) Destino del resultado del ejercicio, retribución Directorio y consideración excedente honorarios Directorio (Art.261 ley 19.550). 5) Aprobación de la gestión del Directorio. 6) Fijación del número de directores y renovación Directorio. Se informa que, si a la fecha de celebración de la Asamblea, se encontrase prohibida, limitada o restringida la libre circulación de personas, con motivo de la emergencia sanitaria por el denominado COVID-19, los accionistas o sus representantes que no puedan comparecer a la misma, podrán participar mediante la utilización de medios informáticos, según lo dispuesto por Resolución N° 743 de la Dirección General de Personas Jurídicas de Mendoza, poniéndose a su disposición los medios necesarios, una vez que comuniquen su asistencia a la Asamblea en los términos del art 238 de la Ley de sociedades. En tal supuesto, deberán notificar, además, si formarán parte de la Asamblea en forma presencial, o de manera informática, de manera de poder brindarles la información sobre la conexión para su correcta participación. Se comunica que no habiendo Quórum suficiente en primera convocatoria, se esperará media hora, según se establece en Estatuto, celebrándose en segunda convocatoria con la asistencia que hubiere. El Directorio.

Boleto N°: ATM\_4863532 Importe: \$ 990  
16-17-21-22-23/07/2020 (5 Pub.)

---

**FRUTOS DEL SUR S.A.** El Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 30 (treinta) de julio de 2020, 9 horas (primera convocatoria) y 10 horas (segunda convocatoria), en la sede social, Ejercito de los Andes 728, Dorrego, Guaymallén, Mendoza o a través de la plataforma digital "Zoom". ORDEN DEL DÍA: 1) Asamblea fuera de término. 2) Tratamiento, consideración y aprobación de los documentos del artículo 234, inc.1, LGS: Estado de Situación Patrimonial - Balance General - Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo y sus Equivalentes, Anexos, Notas, Inventario y Memoria, correspondientes al Ejercicio Económico finalizado al 31 de enero de 2020 (Expresado en pesos). 3) Tratamiento de los resultados obtenidos en el Ejercicio considerado y aplicación de los aportes al proyecto de inversión. 4) Honorarios al Directorio por el último Ejercicio Económico, artículo 261, Ley 19.550. 5) Aprobación presentación de declaraciones juradas de impuestos en la AFIP. 6) Consideración y Aprobación de la gestión de los Directores y Apoderados hasta la fecha de la Asamblea. 7) Designación de dos Accionistas para que firmen el Acta juntamente con el Presidente. La celebración de la Asamblea se llevará a cabo en forma presencial, para aquellos que puedan asistir al domicilio indicado y, simultáneamente, a través de la plataforma digital "Zoom" para quienes no puedan concurrir en forma presencial. Para participar en la Asamblea, los accionistas deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada para el acto, indicando la modalidad de su participación, a fin de que en el mismo término se los inscriba en el Registro de Asistencia. Cierre del

Registro de Asistencia Art. 238 LGS: 27/7/2020, a las 12:00 hs.

Boleto N°: ATM\_4865157 Importe: \$ 792  
16-17-20-21/07/2020 (4 Pub.)

---

El Consejo Directivo de la **ASOCIACION MUTUAL ACASA** convoca a los señores asociados a la Asamblea Ordinaria para el día Sábado 22 de Agosto de 2020 a las 10:00 Horas en el domicilio de Av. San Martin 1070 entrepiso 07 de la Ciudad de Mendoza, y que en virtud de existir un contexto de pandemia por razones de COVID-19 se hace necesarios tomar los recaudos en relación al aislamiento social preventivo; por lo tanto, la misma se deberá realizar de manera virtual, atento a esto se tomara como plataforma digital la que provee WhatsApp, ya que todos los miembros poseen un teléfono con dicha aplicación. La que deberá tratar el siguiente Orden del Día: 1) Lectura del Acta anterior. 2) Informe del Consejo Directivo por convocatoria fuera de termino. 3) Designación de dos asociados a firmar el acta de Asamblea. 4) Tratamiento y aprobación de la Memoria y Balance por el ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2019. 5) Constitución de la Junta Electoral. 6) De conformidad con los artículos 29, 40, 41, 42 y 43 del Estatuto Social, elección de Miembros del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora para el periodo 01 de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2023. Los asociados presentes en su debida oportunidad, deberán suscribir el registro de Asistencia a la Asamblea General Ordinaria. Transcurridos 30 minutos de la hora fijada para el comienzo de la reunión y sin conformarse el quorum, se celebrará Asamblea General Ordinaria con los asociados presentes según el artículo 37 del Estatuto Social.

Boleto N°: ATM\_4866039 Importe: \$ 528  
16-17-20/07/2020 (3 Pub.)

---

**COL S.A.** De conformidad con lo resuelto por el Directorio con fecha 08/07/2020 convocase a los señores accionistas de COL S.A. a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en primera convocatoria para el día lunes 10 de agosto de 2020 a las 11 horas, y en segunda convocatoria, para el mismo día a las 12 horas en la sede social de la Sociedad de calle Cubillos 2056 -Parque Tecnológico Mendoza- Departamento Godoy Cruz, Provincia de Mendoza para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea Ordinaria conjuntamente con el Presidente del Directorio 2) Justificación de la convocatoria de Asamblea Ordinaria fuera de término legal 3) Consideración de la Memoria, Balance y demás documentación detallada en el art. 234, inc. 1ro. de la Ley General de Sociedades 19.550, correspondiente al ejercicio social finalizado el 31/12/2019 4) Tratamiento de los resultados del ejercicio cerrado el 31/12/2019 y su destino. 5) Consideración de la gestión del Directorio de la Sociedad y su remuneración por el ejercicio social cerrado el 31/12/2019. Firmado: Ing. Aníbal S. Marchetti. Presidente.

Boleto N°: ATM\_4860768 Importe: \$ 605  
14-15-16-17-20/07/2020 (5 Pub.)

---

**COMPAÑÍA PRODUCTORA ARGENTINA SA (COPROA S.A.)-** Convocatoria a Asamblea Ordinaria: convocase a los señores Accionistas a Asamblea Ordinaria en primera convocatoria, que se celebrará el día 27 de julio de 2020 a las dieciocho horas en la sede social ubicada en calle España 1248, 5º piso, oficina 70, ciudad de Mendoza, para tratar el siguiente orden del día: 1. Designación de un accionista para que conjuntamente con el presidente suscriba el acta de asamblea. 2. Elección de directores titulares y suplentes.

Boleto N°: ATM\_4860782 Importe: \$ 275  
14-15-16-17-20/07/2020 (5 Pub.)

---

**CLINICA DE NARIZ, GARGANTA Y OÍDO, S.A.:** Convóquese a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día martes 28 de julio del 2020 a las veinte horas, en calle San Lorenzo 441 de la Ciudad de Mendoza, a efectos de considerar el siguiente orden del día: 1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. 2. Consideración y evaluación de emisión de nuevas acciones sin

derecho a voto. 3. Cualquier otro dato de interés referido a la Clínica de Nariz, Garganta y Oído S.A.

Boleto N°: ATM\_4858759 Importe: \$ 275  
13-14-15-16-17/07/2020 (5 Pub.)

El Directorio de **PEDRO LÓPEZ E HIJOS S.A.C.I.A.** convoca a Asamblea Ordinaria de Accionistas de Pedro López e hijos S.A.C.I.A. para el próximo 6 de agosto a las 10:00 horas a celebrarse en General Paz N° 454 de la ciudad de Mendoza, a fin de dar tratamiento al siguiente orden del día: 1)- Elección de dos accionistas para que suscriban el acta de asamblea conjuntamente con el presidente. 2)- Remoción con causa de los Directores Titulares, Sres. Ricardo Agustín Gonzalez, Eduardo Román Zevallos, Héctor Andrés López y Carolina Laura López. 3)- Elección de cuatro directores titulares. 4)- Remoción con causa del Síndico Titular, Cdor. Marcelo Bóergesen; 5)- Elección de Síndico Titular. 6)- Remoción con causa de los Sres. Héctor José López, Pedro Luis López, Héctor Andrés López de su calidad de gerentes y administradores de hecho.

Boleto N°: ATM\_4860330 Importe: \$ 495  
13-14-15-16-17/07/2020 (5 Pub.)

### IRRIGACION Y MINAS

(\*)

Expte 780577, BARBERO HECTOR adquirente, vendedores Antonio Alberto Donadei y Angélica Teresa Ponti perforarán 300 m en 12"/8", uso agrícola, en sustitución del pozo 09-89, improductivo y salinizado, en su propiedad de Calle Isaac Estrella s/n, Phillips. Junín. NC 0999001100200420.

Boleto N°: ATM\_4866207 Importe: \$ 44  
17-20/07/2020 (2 Pub.)

(\*)

Expte 780579, FRATELLI ARBOIT S.A, perforará 220 m en 12"/8", uso agrícola, en sustitución del pozo 09-608, improductivo, en su propiedad de intersección de Carril Centro y Calle Olivares, Algarrobo Grande. Junín. NC 0999000800446610.

Boleto N°: ATM\_4866210 Importe: \$ 44  
17-20/07/2020 (2 Pub.)

(\*)

IRRIGACIÓN, Expte 780581, VENTURA CHALAMAN FACUNDO, perforará 120 m en 8", uso agrícola, en su propiedad de Calle Las Piedritas s/n. Chapanay. San Martín. NC 0899001500260380.

Boleto N°: ATM\_4866216 Importe: \$ 22  
17-20/07/2020 (2 Pub.)

(\*)

Irrigación. Expte. 780.338-22-2020, COOPERATIVA RURAL DE SERVICIOS PÚBLICOS CAPITÁN MONTOYA (POSEEDOR), perforará a 120 m de profundidad y en 10 pulgadas de diámetro, para captar agua subterránea, en su propiedad, ubicada en RNN° 143 (N° 10541). Distrito Las Paredes. San Rafael. Mendoza. N.C. 17-99-00-1500-470480-0000-1 Uso: Abastecimiento poblacional, en los términos del Art. 10° Ley 4.035, para toma de conocimiento de interesados a quienes pueda afectar la solicitud. Término de oposición: 10 días.

Boleto N°: ATM\_4865119 Importe: \$ 88  
17-20/07/2020 (2 Pub.)

Expediente N° 779.929; Titular: CABALIN, ÁNGEL ESTEBAN. Tramita permiso de perforación (por

sustitución Pozo 15/168); a 130 metros en 12", en su propiedad, ubicada en: Calle Los Sauces S/Nº, Distrito Villa Seca; Departamento Tunuyán. NC: 1599000800504546. Uso Agrario; Término de oposición 10 días.

Boleto N°: ATM\_4865765 Importe: \$ 66  
16-17/07/2020 (2 Pub.)

---

Irrigación Expediente N° 790.187; Titular: CHOQUELLAMPA ANZE, ELVA. Tramita permiso de perforación (por sustitución Pozo 13/203); a 150 metros en 12", en su propiedad, ubicada en: Calle Dorrego S/Nº, esquina Palomares S/Nº, Distrito El Vergel; Departamento Lavalle. NC: 1399000200850471. Uso Agrario; Término de oposición 10 días.

Boleto N°: ATM\_4865796 Importe: \$ 66  
16-17/07/2020 (2 Pub.)

---

Irrigación Expediente N° 779.927; Titular: ANTEQUERA; TOMAS GERARDO. Tramita permiso de perforación (por sustitución Pozo 07/3431); a 200 metros en 12" en su propiedad, ubicada en: Calle Los Pinos ó N° 3 S/Nº y Calle N° 10 S/Nº; Distrito Fray Luís Beltrán; Departamento Maipú. NC: 0799001600630750. Uso Agrario; Término de oposición 10 días.

Boleto N°: ATM\_4865821 Importe: \$ 66  
16-17/07/2020 (2 Pub.)

---

Irrigación Expediente N° 779.658; Titular: STICK, LILIANA MABEL. Tramita permiso de perforación (por sustitución Pozo 16/1014); a 250 metros en 12", en su propiedad, ubicada en: Ruta Nacional N° 40, S/Nº, Distrito Pareditas; Departamento, San Carlos. NC: 1605883200395904; Uso Agrario; Término de oposición 10 días.

Boleto N°: ATM\_4865833 Importe: \$ 66  
16-17/07/2020 (2 Pub.)

---

Irrigación Expediente N° 779.928; Titular: FAZZIO, DOMINGO y CUTILLA, MARTÍN ENRIQUE. Tramita permiso de perforación (por sustitución Pozo 15/870); a 140 metros en 12", en su propiedad, ubicada en: Calle Hinojosa S/Nº, esquina Calle N° 3 S/Nº, Distrito Los Árboles; Departamento Tunuyán. NC: 1599000300480468. Uso Agrario; Término de oposición 10 días.

Boleto N°: ATM\_4865859 Importe: \$ 66  
16-17/07/2020 (2 Pub.)

---

Irrigación Expediente N° 780.015; Titular: AGROEXPORTADORA SAN CEFERINO S.A. Tramita permiso de perforación (por sustitución Pozo 15/393); a 130 metros en 12", en su propiedad, ubicada en: Calle Bascuñan S/Nº; Distrito Los Sauces; Departamento Tunuyán. NC: 1599000800410730. Uso Agrario; Término de oposición 10 días.

Boleto N°: ATM\_4865865 Importe: \$ 66  
16-17/07/2020 (2 Pub.)

---

Irrigación Expediente N° 780.307; Titular: STICK, LILIANA MABEL. Tramita permiso de perforación (por sustitución Pozo 14/921); a 200 metros en 12" en su propiedad, ubicada en: Calle N° 4 S/Nº Esq. Calle N° 8 S/Nº, Lugar El Zampalito; Distrito Cordón del Plata; Departamento Tupungato. NC: 1499001100320720. Uso Agrario; Término de oposición 10 días.

Boleto N°: ATM\_4865880 Importe: \$ 66  
16-17/07/2020 (2 Pub.)

---

Irrigación Expediente N° 780.319; Titular: STICK, LILINA MABEL, MARTÍN ENRIQUE. Tramita permiso de perforación (por sustitución Pozo 16/1036); a 250 metros en 12", en su propiedad, ubicada en: Ruta Nacional N° 40, S/N°; Distrito Pareditas; Departamento San Carlos. NC: 1605883200395904. Uso Agrario; Término de oposición 10 días.

Boleto N°: ATM\_4865887 Importe: \$ 66  
16-17/07/2020 (2 Pub.)

Irrigación Expediente N° 780.318; Titular: STICK, LILINA MABEL, MARTÍN ENRIQUE. Tramita permiso de perforación (por sustitución Pozo 16/1033); a 250 metros en 12", en su propiedad, ubicada en: Ruta Nacional N° 40, S/N°; Distrito Pareditas; Departamento San Carlos. NC: 1605883200395904. Uso Agrario; Término de oposición 10 días.

Boleto N°: ATM\_4865892 Importe: \$ 66  
16-17/07/2020 (2 Pub.)

Irrigación Expediente 778694; CORPORACIÓN DEL OBISPO PRESIDENTE DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS, perforará 220 m, Ø 10". Acceso a Aeroparque y Dr. Emilio Coni, El Challo, Las Heras. NC 0305882300645111. Uso Agrícola Ganadero, Art. 10, Ley 4035. Término oposición 10 días.

Boleto N°: ATM\_4865894 Importe: \$ 66  
16-17/07/2020 (2 Pub.)

Irrigación Expediente 780553; MATÍAS MARTÍN; substituirá perforación 13-1784 y perforará 80 m en 12". Villalobos s/n°, El Chilcal, Lavalle. NC 1399000600554365. Uso Agrícola, Art. 10, Ley 4035. Término oposición 10 días.

Boleto N°: ATM\_4865896 Importe: \$ 44  
16-17/07/2020 (2 Pub.)

Irrigación Expediente 768148; BODEGAS y VIÑEDOS AMADEO MARAÑÓN SAIC y A; substituirá perforación 13-1115 y perforará a 200 m, diámetro 12-8". Calle Alem S/N°, esquina calle Libertad, Costa de Araujo, Lavalle. NC 1399000900480350. Uso Agrícola, Art. 10, Ley 4035. Término oposición 10 días.

Boleto N°: ATM\_4865901 Importe: \$ 66  
16-17/07/2020 (2 Pub.)

Irrigación Expediente 772676; Titular: PRODUCTOS ANDINOS S.A. Usuario OBRAS ANDINAS S.A. Perforará a 65 m en 8". Ruta Nacional N° 144 S/N°, Rama Caída, San Rafael. NC 1799001800400870. Uso Industrial, Art. 10, Ley 4035. Término oposición 10 días.

Boleto N°: ATM\_4865908 Importe: \$ 44  
16-17/07/2020 (2 Pub.)

## REMATES

Rubén Becerra, martillero matrícula 2.638, Orden del Primer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil de la Segunda Circunscripción Judicial; Autos 123.229 caratulados "GIMENEZ ANGEL DARIO en Juicio N° 121.995- GIMENEZ ANGEL DARIO c/ MARANGUI ROXANA p/ EJECUCION DE SENTENCIA, REMATARÁ DIA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, ONCE HORAS, estrados del Juzgado, subsuelo ala este del Palacio de Tribunales San Rafael, A VIVA VOZ, CON BASE Y AL MEJOR POSTOR, derechos y acciones hereditarios embargados en autos, correspondiente a la Sra. Roxana Maranguí en los autos N° 121.009 caratulados "FRANZESE BENILIA Y SU ACUMULADO 121.040 p/

SUCESIÓN” originarios del ex Primer Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas de esta Segunda Circunscripción Judicial. El martillero en el acto del remate y luego de la lectura del edicto hará las aclaraciones e informara los datos que requieran los asistentes dejando constancia en el acta si así se pidiere.- Base subasta, \$ 431.419.- En caso de no existir oferentes al momento de la subasta, se realizará una segunda subasta media hora más tarde debiendo reducirse la base de venta al cincuenta por ciento.- Fracasada la segunda subasta, se realizará la tercera y última subasta, media hora más tarde, sin base. Comprador abonara acto subasta 10% seña, 10% comisión martillero, del cual se dará recibo cancelario en el mismo acto. Saldo de precio en el plazo de cinco (5) días de aprobada la subasta bajo apercibimiento de ley, (Art. 288 del C.P.C.C y T). No se admite la compra en comisión. La cesión de un bien adquirido en subasta judicial debe realizarse mediante escritura pública.- Informes: Secretaria autorizante o martillero Lisandro de la Torre 920 teléfono 4-427516 o 2604-581702.-

Boleto N°: ATM\_4854352 Importe: \$ 561  
15-16-17/07/2020 (3 Pub.)

## CONCURSOS Y QUIEBRAS

(\*)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber que a fs. 26/28 de los autos N° 47.263 caratulados “DUPLESSIS HECTOR DANIEL p/ QUIEBRA VOLUNTARIA”, se ha dictado la siguiente resolución: "San Rafael, 08 de Junio de 2020- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) DECRETAR el estado de QUIEBRA VOLUNTARIA del SR. DUPLISSIS HECTOR DANIEL D.N.I. N°28.469.414 C.U.I.L. N° 20-28.469.414 -8 argentino, mayor de edad con domicilio real en Calle 12 DE OCTUBRE N° 95, (12 de Octubre y Pellegrini) San Rafael, Provincia de Mendoza.- IV) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en tres ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABÍLTASE lugar. Para su cumplimiento pasen los presentes obrados a Oficina Centralizada.- IX) Fijar el día catorce de agosto del año dos mil veinte como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.- Síndico designado en autos: Cdr. FRANCISCO PÉREZ PEÑALVER, con domicilio en calle INDEPENDENCIA N° 354, de San Rafael.- Oficina abierta al público días MARTES , MIERCOLES y JUEVES de 16.00 a 20.00 horas y el día del vencimiento del plazo de verificación de créditos hasta las 24.00 horas. Conste: que en el día de la fecha se procedió al envío del presente edicto electrónicamente, siendo las fechas propuestas para la publicación del mismo los días,17,20, 21,22 Y 23 de Julio de 2020.- Secretaría, 14 de Julio de 2020 de 2020. Fdo: Dr. Alberto M. Perez - Secretario

C.A.D. N°: 22407 Importe: \$ 1485  
17-20-21-22-23/07/2020 (5 Pub.)

(\*)

Primer Juzgado de Procesos Concursales de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza con asiento en la Ciudad de San Rafael, autos N° 46777, “UBILLOS ARIEL ALEJANDRO p/CONCURSO PREVENTIVO, HOY SU QUIEBRA” hace conocer a los acreedores y demás interesados que Sindicatura ha presentado en autos el informe final y proyecto de distribución y regulación de

honorarios (Art. 218 Ley 24.522). Juez de Procesos Concursales: Dra. Mariela Selvaggio.

C.A.D. N°: 22412 Importe: \$ 88  
17-20/07/2020 (2 Pub.)

---

(\*)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción Judicial, Provincia de Mendoza. Autos CUIJ: 13-04878528-4 (011903 - 1020032), caratulados "GREEN SA P/ MEGACONCURSO". El día 17/06/20 el Juzgado resolvió: Disponer que el proceso de verificación tempestiva podrá ser tramitado en soporte digital. Disponer la formación de los legajos de acreedores en soporte digital. Fijar el día UNO DE OCTUBRE DE 2020 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes. Para el caso de verificaciones presenciales, habilitase al efecto dos horas más del día hábil siguiente, conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones (art. 14 inc. 3 LCQ). Hasta el día TREINTA DE OCTUBRE DE 2020 podrán ser formuladas las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas. Para el caso de presentaciones presenciales, habilitase al efecto dos horas más del día hábil siguiente. Fdo. Dr. Pablo González Masanés - Juez Consult a :  
<http://www2.jus.mendoza.gov.ar/listas/proveidos/vertexto.php?ide=7651760963>

Boleto N°: ATM\_4865212 Importe: \$ 198  
17-20/07/2020 (2 Pub.)

---

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 140/147 autos N°13-04317940-8 caratulados: "SERVICIOS E INGENIERIA DACH S.A P/ QUIEBRA ACREEDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 13 de Noviembre de 2019. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO..RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de Servicios e Ingeniería Dach SA cuit 30-71232242-6, con domicilio social en calle Av. Colón 430 piso, depto. "G", de la Ciudad de Mendoza. NOTIFÍQUESE POR CÉDULA Y EN PAPEL SIMPLE A LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MENDOZA (art. 29 Cód. Fiscal). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquélla para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de realizarse"... y que a fs. 162 y vta. se ha ordenado; "Mendoza, 01 de julio de 2020. Que atento a la declaración del aislamiento social preventivo y obligatorio, establecido por el Poder Ejecutivo Nacional como medida para preservar la salud pública en toda la República Argentina, en el contexto de la crisis sanitaria mundial por Coronavirus-COVID 19 (Dto. PEN 297 del 20/3/2020), acordadas dictadas por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza (N° 29501/02/08/09/11/26 y 29528), y a las fechas establecidas en la sentencia declarativa de quiebra, procédase a la reprogramación de los plazos al cual el fallido, sindicatura y demás interesados deberán someterse, según el siguiente cronograma: a) Fijar el día TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2020 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); b) pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el CATORCE DE AGOSTO DE 2020, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° arrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522. c) Fijar el día TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 2020, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. d) Fijar el día CATORCE DE SEPTIEMBRE DE 2020 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día TRECE DE OCTUBRE DE 2020 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2020 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden

presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2020 DE 2020 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día DIEZ DE DICIEMBRE DE 2020 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). i) Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. OFICIESE EN PAPEL SIMPLE AL BOLETIN OFICIAL. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez SINDICO: Cdor. LAUCIERI FELIPE RAMON DOMICILIO: PASAJE GÜEMES 61, 1° D, Ciudad HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Viernes de 08:00 a 12:00 horas.

C.A.D. N°: 22409 Importe: \$ 2255  
16-17-20-21-22/07/2020 (5 Pub.)

EXPT NRO 47.265 “BARBERO GUILLERMO OSCAR P/ CONCURSO PREVENTIVO” Primer Juzgado de Procesos Concursales, San Rafael-Mza. Autos n° 47.265 “BARBERO GUILLERMO OSCAR P/ CONCURSO PREVENTIVO” 03/06/2020: Fecha de presentación. 23/06/2020: Ordenase apertura concurso del Sr. BARBERO GUILLERMO OSCAR D.N.I. N° 24.388.950. Fechas fijadas: 28/08/2020 Presentación verificación Síndico (art. 14 inc. 3), hasta 11/09/2020 revisión de legajos (art. 34). Síndico: Cdor. SANTAROSSA CLAUDIO MARTIN. Domicilio: ALFONSINA STORNI N° 371 de San Rafael, Mendoza. Domicilio electrónico: claudiosantarossa@gmail.com. Atención: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES, de 16:00 a 20:00 hs. y el día del vencimiento de la verificación de créditos, hasta las 24:00 hs.- Fdo: Mariela Selvaggio – Juez.

Boleto N°: ATM\_4860864 Importe: \$ 330  
15-16-17-20-21/07/2020 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza - CUIJ: 13-05080407-5 ((011902-4357732)) caratulados VALVERDI MATIAS NIGOLAS P/ CONCURSO CONSUMIDOR Se hace saber: 1) la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a VALVERDI, MATÍAS NICOLÁS, DNI N° 28.781.877, CUIL N° 20-28781877-8 conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT; 2) fecha de presentación 05/02/2019; 3) fecha de apertura: 03/06/2020; 4) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 5) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 6) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE 2020 (arts. 363 y 364 CPCCT); 7) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día CINCO DE OCTUBRE DE 2020 (art. 366 CPCCT); Fdo. Dra. Gloria E. Cortez. Juez.

Boleto N°: ATM\_4862996 Importe: \$ 495  
15-16-17-20-21/07/2020 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza - CUIJ: 13-05071667-2 ((011901-1252922)) caratulados “RIOS LAURA CARINA P/ CONC. CONSUMIDOR (LEY 9001)” Se hace saber: 1) la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a la Sra. RIOS, LAURA CARINA, DNI 22.688.993, CUIL 27-22688993-6 conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT; 2) fecha de presentación 30/12/2019; 3) fecha de apertura: 02/03/2020; 4) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 5) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 6) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día VEINTIUNO DE MAYO DE 2020 (arts. 363 y 364 CPCCT); 7) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día CINCO DE JUNIO DE 2020 (art. 366 CPCCT); 8) Para la hipótesis en que durante el lapso de negociación no fueran obtenidas las conformidades en las mayorías de ley, establecer el día CINCO DE AGOSTO DE 2020 A LAS DIEZ HORAS para que sea celebrada audiencia conciliatoria (art. 370 CPCCT). Fdo. Dra. Lucía Raquel Sosa. Juez.

Boleto N°: ATM\_4863033 Importe: \$ 660  
15-16-17-20-21/07/2020 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 31 de los autos N° 1.020.264 caratulados "GUEVARA ROMAN EMANUEL ELISEO p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 04 DE JUNIO DE 2020 .- AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de GUEVARA ROMAN EMANUEL ELISEO D.N.I N° 37.613.016, ...V. Fijar el día VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE 2020 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24.522); pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día SEIS DE OCTUBRE DE 2020 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) y debiendo sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24.522. VI. Fijar el día CUATRO DE NOVIEMBRE DE 2020 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día NUEVE DE FEBRERO DE 2021, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día OCHO DE MARZO DE 2021.. X.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- XI.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XII.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a instancia del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdr. . SCHILARDI DANIEL ESTEBAN, días y horarios de atención son los martes, miércoles y jueves de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excm. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en en AV. ESPAÑA N°1057, PB, OF. 13, CIUDAD, Mendoza., telef. 5243335/ 261-4672503, mail: schcab@hotmail.com. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22397 Importe: \$ 1705  
14-15-16-17-20/07/2020 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. # de los autos N° 1.020.262 caratulados "CHURQUINA NOEMI ASUNCION p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 12 DE JUNIO DE 2020. - AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de CHURQUINA NOEMI ASUNCION D.N.I N° 23.943.330, ...V. Fijar el día VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE 2020 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24.522); pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día SEIS DE OCTUBRE DE 2020 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) y debiendo sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24.522.VI. Fijar el día CUATRO DE NOVIEMBRE DE 2020 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día NUEVE DE FEBRERO DE 2021, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del

Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día OCHO DE MARZO DE 2021.. X.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- XI.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XII.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a instancia del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. CARLOS SABOREDO, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y viernes de 08 a 12 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en PEDRO MOLINA N°461, PRIMER PISO OF. C, CIUDAD, Mendoza., telef. 261-5653885, mail: carsab71@hotmail.com . FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-

C.A.D. N°: 22398 Importe: \$ 1650  
14-15-16-17-20/07/2020 (5 Pub.)

Tercer Juzgado Civil, Comercial y Minas de General Alvear, Mza. sito en calle Paso de los Andes 555 de ese departamento. Expte. N° 40.213 "Luna Myriam Isabel S/ Concurso Preventivo p/ Quiebras y Concursos" Se hace saber la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, comprendida en el art. 359 CPCCyT respecto de MYRIAM ISABEL LUNA, D.N.I. N° 20.116.279, CUIL 27-20116279-9, conforme lo establecido por los arts. 359 a 372 CPCCyT. Fecha de presentación: 30/12/2019; fecha de apertura: 02/03/2020. En los autos mencionados ha sido presentada la propuesta de acuerdo. Se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo. Las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el 31/07/2020. Los acreedores podrán presentar oposición conforme al art. 366 CPCCyT hasta el día 14/08/2020.

Boleto N°: ATM\_4859465 Importe: \$ 440  
14-15-16-17-20/07/2020 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza. Autos N° 1.252.900 caratulados "SHOW SUPPORT S.A P/ CONCURSO PEQUEÑO", fecha de presentación en concurso 12/12/2019. El 02/03/2019 se declaró la apertura del concurso preventivo de la firma Show Support S.A. CUIT 30-71442632-6. Fechas fijadas: A- OCHO DE ABRIL DE 2020 para que la sindicatura que resulte designada emita el informe requerido por los arts. 14 incs. 11 y 12 y 16 LCQ.; el que estará a disposición de la concursada y demás interesados por el término de diez días a contar desde su publicación en lista; B- NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2020 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a la sindicatura (art. 14 inc. 3°); pudiendo, la concursada y los acreedores que hubieran solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE 2020. C- VEINTIDOS DE OCTUBRE DE 2020 como fecha hasta la cual sindicatura deberá presentar el informe individual (art. 35); dictándose resolución el CINCO DE NOVIEMBRE DE 2020. D- NUEVE DE DICIEMBRE DE 2020 como fecha hasta la cual deberá la sindicatura presentar el informe general que prescribe el art. 39 LCQ.; pudiendo la deudora y quienes hayan solicitado verificación presentar observaciones hasta el VEINTITRES DE DICIEMBRE DE 2020. E- Fijar el día VEINTE DE NOVIEMBRE DE 2020 como fecha hasta la cual la concursada deberá presentar a sindicatura y al juzgado propuesta de agrupamiento y clasificación en categorías de acreedores verificados y declarados admisibles (art. 41); dictándose resolución de categorización el NUEVE DE FEBRERO DE 2021. F- Fijar el día VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2021, como fecha hasta la cual las concursadas gozará del período de exclusividad del art. 43 Ley 24522 y a los fines allí previstos (art. 43), debiendo hacer pública su propuesta con 20 días de anticipación al vencimiento del periodo de exclusividad (arts. 43; 45 y 67 LCQ), y fijándose la audiencia del día DIECISEIS DE JUNIO DE 2021 a las 09:00 hs. para que tenga lugar la audiencia informativa del

art. 45 Ley 24522. G- Síndico designado: CORTIJO YAÑEZ, MARIANO OSCAR, Matrícula N° 2453, documento N° 12481233 con domicilio legal en MOLDES 525 CIUDAD y número de teléfono 4251858. Dra. LUCIA RAQUEL SOSA. Juez

Boleto N°: ATM\_4860258 Importe: \$ 1210  
14-15-16-17-20/07/2020 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 20/23 de los autos CUIJ N° 13-05025283-8 caratulados: "CARRIZO CECILIA DEL VALLE P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 12 de marzo de 2020 Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de CARRIZO, CECILIA DEL VALLE con DNI N° 21.182.284, CUIL N° 27-21182284-3 XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C. OFICIESE y a fs. 36 se ha dispuesto lo siguiente: "Mendoza, 03 de julio de 2020 AUTOS,VISTOS Y CONSIDERANDO:....RESUELVO: I. Modificar las fechas dispuestas en la sentencia de fs. 20/23 en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL 2020, como fecha hasta la cual pueden presentarse los acreedores, ante el Síndico en su domicilio, a insinuar sus créditos. VI. Fijar el día SEIS DE NOVIEMBRE DEL 2020, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 34 LCQ). VII. Fijar el día DIEZ DE DICIEMBRE DEL 2020, como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día SIETE DE MAYO DEL 2021, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTIUNO DE MAYO DEL 2021, como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SIETE DE JUNIO DEL 2021" II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. CÓPIESE. REGÍSTRESE. Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ - Juez. Síndico Ctdor. AZNAR, CALOS ALBERTO, con DNI N° 08.324.098, con domicilio legal en calle Espejo N° 167, 5to Piso, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIÉRCOLES y JUEVES de 08:00 a 12:00 hs., tel: 4251120, Cel: 261-5578318, E-mail: caaznar@gmail.com. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22399 Importe: \$ 1375  
13-14-15-16-17/07/2020 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 26 de los autos CUIJ N° 13-05035355-3 caratulados: "SOTO RAUL MIGUEL P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 14 de febrero de 2020 Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de SOTO, RAUL MIGUEL, con DNI N° 31.622.258, CUIL N° 20-31622258-8. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C. OFICIESE y a fs. 60 se ha dispuesto lo siguiente: "Mendoza, 03 julio de 2020. AUTOS,VISTOS Y CONSIDERANDO:....RESUELVO: I. Modificar las fechas oportunamente dispuestas en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día VEINTIUNO DE MAYO DEL 2021, como fecha hasta la cual pueden presentarse los acreedores, ante el Síndico en su domicilio, a insinuar sus créditos. VI. Fijar el día SEIS DE NOVIEMBRE DEL 2020, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 34 LCQ). VII. Fijar el día SEIS DE NOVIEMBRE DEL 2020, como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día SIETE DE MAYO DEL 2021, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día SIETE DE MAYO DEL 2021, como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones

hasta el día SIETE DE JUNIO DEL 2021” II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. CÓPIESE. REGÍSTRESE. Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ - Juez. Síndico Ctdora. SCATOLON, GRACIELA MARIA DEL VALLE, con DNI N° 32530917, con domicilio legal en calle Cervantes N° 1480, Depto N° 9, Godoy Cruz, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MARTES y MIÉRCOLES de 08:00 a 12:00 hs., Cel: 261-5454367, E-mail: mariadelvallescatolon@gmail.com. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22400 Importe: \$ 1320  
13-14-15-16-17/07/2020 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 17/19 de los autos CUIJ N° 13-05038222-7 caratulados: "JOFRE ANGELINA CARMEN P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 13 de febrero de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de JOFRE, ANGELINA CARMEN con DNI N° 3.702.620, CUIL N° 23-03702620-4. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C. OFICIESE y a fs. 34 se ha dispuesto lo siguiente: "Mendoza, 03 de julio de 2020 AUTOS,VISTOS Y CONSIDERANDO:...RESUELVO: I. Modificar las fechas oportunamente dispuestas en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL 2020, como fecha hasta la cual pueden presentarse los acreedores, ante el Síndico en su domicilio, a insinuar sus créditos. VI. Fijar el día SEIS DE NOVIEMBRE DEL 2020, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 34 LCQ). VII. Fijar el día DIEZ DE DICIEMBRE DEL 2020, como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día SIETE DE MAYO DEL 2021, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTIUNO DE MAYO DEL 2021, como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SIETE DE JUNIO DEL 2021” II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. CÓPIESE. REGÍSTRESE. Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ - Juez. Síndico Ctdora. ANDREA SILVANA JORGE, con DNI N° 25.813.965 con domicilio legal en calle 9 de Julio N° 2173, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES y VIERNES de 08:00 a 12:00 hs., tel: 0263-4491123, Cel: 0263-154507805, E-mail: asjorge28@hotmail.com. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22401 Importe: \$ 1320  
13-14-15-16-17/07/2020 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 15/19 de los autos CUIJ N° 13-05025211-0 caratulados: "PUEBLA JAQUELINA ERICA P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 06 de febrero de 2020 Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de PUEBLA, JAQUELINA ERICA, con DNI N° 27.405.118, CUIL N° 27-27405118-9. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C. OFICIESE y a fs. 40 se ha dispuesto lo siguiente: "Mendoza, 03 de julio de 2020 AUTOS,VISTOS Y CONSIDERANDO:...RESUELVO: I. Modificar las fechas oportunamente dispuestas en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día NUEVE DE OCTUBRE DEL 2020, como fecha hasta la cual pueden presentarse los acreedores, ante el Síndico en su domicilio, a insinuar sus créditos. VI. Fijar el día VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL 2020, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 34 LCQ). VII. Fijar el día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL 2020, como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados.

VIII. Fijar el día VEINTISÉIS DE MARZO DEL 2021, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día TRECE DE ABRIL DEL 2021, como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2021” II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. CÓPIESE. REGÍSTRESE. Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ - Juez. Síndico Ctdor. QUIROZ, ALBERTO ANTONIO, con DNI N° 26185773, con domicilio legal en calle Rivadavia N° 76, 2do Piso, C, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES y VIERNES de 08:00 a 12:00 hs., Cel: 261-6562303, E-mail: betoquiros@gmail.com. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22402 Importe: \$ 1320  
13-14-15-16-17/07/2020 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 141/144 de los autos CUIJ N° 13-04157691-4 caratulados: "ARIAS CRISTIAN GABRIEL P/ CONCURSO PEQUEÑO", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 05 de Febrero de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de CRISTIAN GABRIEL ARIAS con DNI N°25.221.931, CUIL N° 20-25221931-6. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C. OFICIESE y a fs. 163 se ha dispuesto lo siguiente: "Mendoza, 03 de Julio de 2020.AUTOS,VISTOS Y CONSIDERANDO:....RESUELVO: I. Modificar las fechas dispuestas en la sentencia de fs. 141/144 en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL 2020, como fecha hasta la cual pueden presentarse los acreedores, ante el Síndico en su domicilio, a insinuar sus créditos. VI. Fijar el día TREINTA DE OCTUBRE DEL 2020, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 34 LCQ). VII. Fijar el día UNO DE DICIEMBRE DEL 2020 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día DIECISÉIS DE ABRIL DEL 2021, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día TREINTA DE ABRIL DEL 2021, como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CATORCE DE MAYO DEL 2021” II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. CÓPIESE. REGÍSTRESE. Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ - Juez. Síndico Ctdor/a. MONTE, SILVIA ALEJANDRA, con DNI N° 13.998.508 con domicilio legal en Pellegrini N° 441, Local N° 3, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES. HORARIO: 16 A 20, tel: 4281749/4272822, Cel: 0261-5569359, E-mail: wapedilla@hotmail.com Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22403 Importe: \$ 1320  
13-14-15-16-17/07/2020 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 22/24 de los autos CUIJ N° 13-04879734-7 caratulados: "TABARES ISABEL GRACIELA P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 13 de Noviembre de 2019. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de TABARES, ISABEL GRACIELA con DNI N° 12.177.608, CUIL N° 27-12177608-7. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C. OFICIESE y a fs. 44 se ha dispuesto lo siguiente: "Mendoza, 03 de Julio de 2020.AUTOS,VISTOS Y CONSIDERANDO:....RESUELVO: I. Modificar las fechas dispuestas en la sentencia de fs. 22/24 en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL 2020, como fecha hasta la cual pueden presentarse los

acreedores, ante el Síndico en su domicilio, a insinuar sus créditos. VI. Fijar el día DOS DE OCTUBRE DEL 2020, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 34 LCQ). VII. Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DEL 2020, como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día CINCO DE MARZO DEL 2021, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día DIECINUEVE DE MARZO DEL 2021, como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SIETE DE ABRIL DEL 2021" II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. CÓPIESE. REGÍSTRESE. Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ - Juez. Síndico Ctdor/a. JUAN CARLOS BENVENUTTI, con DNI N° 10.586.257 con domicilio legal en Fidel de Lucía N° 1184, Godoy Cruz, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES. HORARIO: 16 A 20, tel: 02614972354/02615276289, E-mail: [juan.benvenuti\\_09@speedy.com.ar](mailto:juan.benvenuti_09@speedy.com.ar) Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22404 Importe: \$ 1320  
13-14-15-16-17/07/2020 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 19/24 autos N°13-05314427-0 caratulados: "OVIEDO DANTE JAVIER P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 12 de junio de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra DANTE JAVIER OVIEDO, DNI 28.836.267; C.U.I.L. N° 20-28836267-0, con domicilio en Laprida y Renato Della Santa 1487 0, Godoy Cruz, Godoy Cruz, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. 15º) Fijar el día TRECE DE OCTUBRE DE 2020 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2020, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6º párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522. 16º) Fijar el día VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE 2020, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE 2020. 17º) Fijar el día VEINTISÉIS DE FEBRERO DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el DOCE DE MARZO DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día VEINTINUEVE DE MARZO DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el VEINTIOCHO DE ABRIL DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdora. GHISAURA CLAUDIA MONICA DOMICILIO: MONSEÑOR ZABALZA 30, PLANTA BAJA, OFICINA A, CIUDAD. MENDOZA HORARIO DE ATENCION: Lunes, Martes y Miércoles de 08:00 a 12:00 horas.

C.A.D. N°: 22406 Importe: \$ 1760  
13-14-15-16-17/07/2020 (5 Pub.)

### TITULOS SUPLETORIOS

(\*)

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-PRIMERO Expte N° 265.229 "SAVINA MIRIAM C/ SAN PATRICIO S.A. P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA "NOTIFICA A TERCEROS INTERESADOS el siguiente decreto: Mendoza, 05 de febrero de 2020.- Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Telva Barrera N° 2319, de Vistalba, Luján de Cuyo, Mendoza, por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alternada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT.- Inmueble individualizado como Loteo San Patricio, Inscripto al N° 37149 fs. 137 Tomo 63-E de Luján de Cuyo. El inmueble cuya prescripción adquisitiva se solicita, se individualiza según Título Supletorio bajo la Nomenclatura Catastral 06-05-03-022-000006-0000-8 de propiedad registral de San Patricio S.A. y consta según plano de mensura de 1.500 mts2 y según título 2.709,50 mts2 inscripto en el Padrón de Rentas bajo el N° 06-34122-6 a nombre de San Patricio S.A. y Padrón Municipal bajo el N° 27.388 a nombre de San Patricio S.A. Fdo: Fabiana Martinelli. Juez.

Boleto N°: ATM\_4865004 Importe: \$ 605  
17-21-23-27-29/07/2020 (5 Pub.)

Tribunal de Gestión Judicial Asociada N O I dc San Rafael, sito en Emilio Civit n o 257, en autos no 62.389, caratulados: "INVERSORA C5M S.A. C/ EMILIANI RAFAEL Y OTROS P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", a cargo de la Juez Andrea Grzona, notifica y hace saber a MARIA CELIA ASUNTHA EMILIANI, ELSA MARIA NICOLASA EMILIANI, ROQUE ANTONIO EMILIANI y MARIA MARTHA EMILIANI y/o sus herederos y a todos los que se consideren con derechos sobre parte de los inmuebles de titularidad registral de Cuyopampeana S.A. (Matrícula no 569/17); y dc Rafael Emiliani y Manuel Cordiviola (Matrícula no 41.784/17); superficie delimitada en Plano de Mensura confeccionado por Agrimensor Roberto Rodrigo, visado por Delegación Zona Sud de la Dirección de Catastro en expediente no 1295 — D — 2.016: Título I: Matrícula no 569/17 constante de 7.768 Hectáreas 8.335,00 m2 y Título II: Matrícula no 41.784/17 constante de 12.764 Hectáreas 1.681,54 m2, calle: Ruta Prov. N O 180 S/N, Distrito La Escondida, Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, para que comparezcan y contesten traslado de la demanda dentro del plazo de 10 días contados desde la última publicación, De conformidad a lo prescripto por el art. 72 del CPCCT, se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el presente: "SAN RAFAEL, 17 dc abril de 2020.-... R E S U E L V O: 1.- HACER LUGAR al recurso de reposición interpuesto por la parte actora a fs. 525/530 y en consecuencia dejar sin efecto los decretos de fs. 520 segundo párrafo y 523 y en su lugar ordenar lo siguiente:" Atento a lo dispuesto por el Tribunal a fs. 258, las constancias de autos y lo peticionado por la actora a fs. 453/454, bajo exclusiva responsabilidad de la parte actora Tener por acreditado de domicilio Ignorado a la Sra. MARIA CELIA ASUNTHA EMILIANI ELSA NICOLASA EMILIANI, ROQUE ANTONIO EMILIANI y MARIA MARTHA EMILIANI. DC la demanda interpuesta TRASLADO a los SRES. MARIA CELIA ASUNTHA EMILIANI, ELSA MARIA NICOLASA EMILIANI, ROQUE ANTONIO EMILIANI y MARIA MARTHA EMILIANI Y/O sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble que se intenta usucapir con citación y emplazamiento para que en DIEZ DIAS posteriores a la última publicación edictal comparezcan a estos autos a tomar Intervención que por derecho corresponda, bajo apercibimiento de ser representado ex lege por el Sr. Defensor Oficial a tal fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por CINCO DIAS en forma alternada ( art. 69,72 y 209 del CPCC Y II.- No imponer costas por no existir contradictorio. NOTIFIQUESE.- Firmado y sellado: "Dra. Andrea Grzona.- Juez".-

Boleto N°: ATM\_4858181 Importe: \$ 1485  
13-15-17-21-23/07/2020 (5 Pub.)

Juez 17º Juzgado Civil, Mendoza, autos N° 252.460, caratulados "BUSTENCIO SAIRE IRENE C/ DESCONOCIDO P/ PRES. ADQUISITIVA", CITA a comparecer al juzgado a todos los que se consideren

con derecho, para ejercerlo, sobre el inmueble ubicado en el B° Avena, Mzna. "F", Casa 16, Costa de Araujo, Lavalle, Mendoza, conforme resolución de fs. 26, que en sus partes pertinentes, dice: "Mendoza, 30 de noviembre de 2018.... Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, páginas Web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Circunscripción que corresponda y Diario LOS ANDES, por CINCO días en forma alternada, citando a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble, para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo de VEINTE DÍAS, y, oportunamente dese intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes en turno. (art. 72 incs. II y III del C.P.C.C. y T.).... Fdo: Dra. Alicia Boromei – Juez Subrogante".

Boleto N°: ATM\_4857844 Importe: \$ 550  
07-13-15-17-21/07/2020 (5 Pub.)

## NOTIFICACIONES

(\*)

Juez del Décimo Segundo Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, en autos N° 254.394 caratulados "RIGHI DOMINGO HECTOR C/ VEGA MARTA ELENA P/ ESPECIAL Y AUTÓNOMO"; notifica la resolución que en su fecha y parte pertinente, dice: "Mendoza, 21 de febrero de 2019.- AUTOS:...- VISTOS:... - CONSIDERANDO:... -RESUELVO: 1) ORDENAR la CANCELACIÓN de SEIS PAGARES HIPOTECARIOS que se detallan a continuación: - Pagaré suscripto con fecha 08/11/11, por el Sr. RIGHI Domingo Héctor, con fecha de vencimiento 30/11/11, emitido a favor de la Sra. VEGA Marta Elena y por la cantidad de dólares estadounidenses trescientos ochenta (U\$S 380), anotado en el Registro de la Propiedad al Asiento B-6 de la Matrícula N° 318981/6.- Pagaré suscripto con fecha 08/11/11, por el Sr. RIGHI Domingo Héctor, con fecha de vencimiento 30/12/11, emitido a favor de la Sra. VEGA Marta Elena y por la cantidad de dólares estadounidenses trescientos ochenta (U\$S 380), anotado en el Registro de la Propiedad al Asiento B-6 de la Matrícula N° 318981/6.- Pagaré suscripto con fecha 08/11/11, por el Sr. RIGHI Domingo Héctor, con fecha de vencimiento 30/01/12, emitido a favor de la Sra. VEGA Marta Elena y por la cantidad de dólares estadounidenses trescientos ochenta (U\$S 380), anotado en el Registro de la Propiedad al Asiento B-6 de la Matrícula N° 318981/6.- Pagaré suscripto con fecha 08/11/11, por el Sr. RIGHI Domingo Héctor, con fecha de vencimiento 28/02/12, emitido a favor de la Sra. VEGA Marta Elena y por la cantidad de dólares estadounidenses trescientos ochenta (U\$S 380), anotado en el Registro de la Propiedad al Asiento B-6 de la Matrícula N° 318981/6.- Pagaré suscripto con fecha 08/11/11, por el Sr. RIGHI Domingo Héctor, con fecha de vencimiento 30/03/12, emitido a favor de la Sra. VEGA Marta Elena y por la cantidad de dólares estadounidenses trescientos ochenta (U\$S 380), anotado en el Registro de la Propiedad al Asiento B-6 de la Matrícula N° 318981/6.- Pagaré suscripto con fecha 08/11/11, por el Sr. RIGHI Domingo Héctor, con fecha de vencimiento 30/04/12, emitido a favor de la Sra. VEGA Marta Elena y por la cantidad de dólares estadounidenses diecinueve mil trescientos ochenta (U\$S 19.380), anotado en el Registro de la Propiedad al Asiento B-6 de la Matrícula N° 318981/6.- 2) Publíquense edictos durante QUINCE DÍAS en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES, comunicándose lo resuelto en el resolutive 1.- COPIESE. NOTIFIQUESE por cédula real al acreedor hipotecario, debiendo denunciarse su domicilio a dichos fines (art. 68 inc. 1-a del CPCCT).- DR. OSCAR EDUARDO VAZQUEZ - Juez".-

Boleto N°: ATM\_4846604 Importe: \$ 4455  
17-20-21-22-23-24-28-29-30-31/07 03-04-05-06-07/08/2020 (15 Pub.)

(\*)

JUEZ DE PAZ LETRADO LAS HERAS.- PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE MENDOZA, AUTOS N° 39.259 caratulados "OPFI S.A. C/ REALE NELIDA BEATRIZ P/ MONITORIO", notifica a REALE NELIDA BEATRIZ, DNI N° 10.271.327, demandada, de ignorado domicilio fs. 12: Mendoza, 6 de setiembre de 2019. AUTOS Y VISTOS... RESUELVO: 1º) Téngase a la Dra. Beatriz Quiroga, por presentada y parte a tenor del Poder General para juicios obrante en autos. Téngase por constituido domicilio legal electrónico y en la casilla Nro. 8637; pmartingalarza@gmail.com 2º) Mandar seguir la ejecución instada por OPFI S.A. contra Nélide Beatriz Reale, en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que el actor se haga íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de \$ 11.200,

con más los intereses pactados, los que serán calculados al momento de practicar liquidación, con el límite impuesto reconocido por el art. 771 del Código Civil y Comercial de la Nación, y los que serán computados a partir desde la fecha de mora hasta su efectivo pago, más IVA sobre intereses. 3º) Estimase en más, al monto de condena, la suma de \$ 3.500, para responder a intereses y costas (artículo 234, inciso II. segundo párrafo del C.P.C.C. y T. de Mza.) 4º) A lo demás solicitado oportunamente. 5º) Hágase saber a la parte demandada, que dentro de los cinco (05) días de haber tomado conocimiento de la presente resolución, podrá solicitar la nulidad de la presente sentencia monitoria (artículo 234, inciso IV. del C.P.C.C. y T. de Mza.), o en su defecto podrá articular oposición a la misma (artículo 235 del C.P.C.C. y T. de Mza.) y conminasele por la constitución de domicilio electrónico y procesal electrónico (artículo 21, 74 y 75 del C.P.C.C. y T. de Mza.), como así también acompañar y/u ofrecer los instrumentos que hagan a su derecho (artículo 245 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza (Ley 9001) 6º) A quien litigue con temeridad o malicia u obstruya el curso normal del proceso, se le impondrá una multa, cuyo monto será fijado entre el 5% y el 30% del importe de la deuda, según la incidencia de su conducta (art. 236, inciso III, tercer y cuarto párrafo del C.P.C.C. y T. de Mza.), así también a quien lo haga sin razón valedera, podrá ser condenado a pagar un interés de hasta dos (2) veces el establecido en el artículo 1º de la ley 9.041 (artículo 2 de la ley 9041) Fdo. Dr. Pedro Javier Urquizu-Juez" FS.28: Mendoza, 4 de marzo de 2020.. RESUELVO:I-Aprobar en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida en autos. II-Declarar como de ignorado domicilio a NELIDA BEATRIZ REALE, D.N.I. N° 10.271.327III-Ordenar se notifique a la parte demandada, la providencia de fs. 34 por medio de edictos a publicarse en el Boletín Oficial y en las páginas Web del Poder Judicial, del Colegio de Abogados y Procuradores de la 1ª Circunscripción Judicial de Mendoza y Diario Los Andes por el término de tres días, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora (artículo 72 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza (Ley 9001).IV-Efectuada las publicaciones, dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno. Notifíquese. Fdo: Dr. Pedro Javier Urquizu - Juez.

Boleto N°: ATM\_4858706 Importe: \$ 1089  
17-22-27/07/2020 (3 Pub.)

(\*)

El Primer Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Paz de San Rafael Mendoza, a cargo de la Dra. Cecilia Rubio – Juez, hace conocer al demandado de domicilio ignorado Juan Pablo Ochoa, la sentencia recaída en autos N° 185.503, caratulados "OLIVARES JOSE L. C/ FUNES JUAN C. Y OTS. p/ D. y P. (Accidente de tránsito)", "San Rafael, 07 de mayo de 2020, Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO.: 1º) HACER LUGAR a la demanda impetrada por JOSE LUIS OLIVARES a fs. 13/19 y en consecuencia, condenar a los demandados JUAN CARLOS FUNES, JUAN PABLO OCHOA y a la citada en garantía ESCUDOS SEGUROS S.A., en forma concurrente, para que en el término de DIEZ DÍAS (10 días) de firme y ejecutoriada la presente, abonen a la actora la suma de PESOS CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$113.280) en concepto del daño indemnizatorio admitido, con más los intereses legales calculados conforme a las bases dadas en la presente, por los períodos indicados y hasta su efectivo pago. 2º) Imponer las costas a la parte demandada y citada en garantía (Art. 36 del CPCCT).3º) Regular los honorarios de los profesionales intervinientes, en las sumas de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO (\$11.328) al Dr. Emanuel Coduti; en la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$7.544) a la Dra. Verónica Ortiz; en la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$7.544) al Dr. Hernán Albornoz; en la suma de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$14.749) a la Dra. Alejandra Di Menza; en la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$1.847) a la Dra. Agustina Mastronardi, en la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$5.278) al Dr. Ricardo Mastronardi y en la suma de PESOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$15.859) a la Dra. Bernabella Ortiz Prieto. 4º) Regular los honorarios de los profesionales intervinientes en la declinación de citación en garantía, en la suma PESOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$2.265) al Dr. Emanuel Coduti, en la suma de PESOS MIL QUINIENTOS SEIS (\$1.506) al Dr. Juan Miguel Martos, en la suma de PESOS MIL QUINIENTOS SEIS (\$1.506) a la Dra. Verónica Ortiz; en la suma de PESOS MIL QUINIENTOS SEIS (\$1.506) al Dr. Hernán Albornoz; en la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$6.796) a la Dra. Alejandra Di Menza; en la suma de PESOS MIL QUINIENTOS

OCHENTA Y CINCO (\$1.585) a la Dra. Agostina Mastronardi, y en la suma de PESOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y UNO (\$3.171) al Dr. Ricardo Mastronardi. 5º) Regular los honorarios de los peritos intervinientes en autos, en la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO (\$4.531) para el Ingeniero Jorge Roberto Castro y en la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO (\$4.531) para el perito Contador Pablo Sebastián Coduti. 6º) Firme y consentida que se encuentre la presente, hágase devolución de los autos venidos ad effectum videndi, mediante oficio de estilo. Cúmplase por Mesa de Entradas. NOTIFIQUESE POR CEDULA DE OFICIO A LA PARTE ACTORA Y CITADA EN GARANTÍA. NOTIFIQUESE A LA DEFENSORA OFICIAL EN SU PUBLICO DESPACHO y al demandado rebelde FUNES de conformidad con lo normado por el art. 75 del CPCCT. Oportunamente, OFICIESE." Fdo.: Dra. Cecilia Rubio - Juez

Boleto N°: ATM\_4859781 Importe: \$ 374  
17/07/2020 (1 Pub.)

(\*)

JUEZ DE PAZ LETRADO LAS HERAS.- PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE MENDOZA, AUTOS N° 39.264 caratulados "OPFI S.A. C/ GIL ROMERO MARIA FLORENCIA P/ MONITORIO" notifica a GIL ROMERO MARIA FLORENCIA, DNI 32.627.116, demandada, de ignorado domicilio fs. 12: Las Heras, Mendoza, 06 de Setiembre del 2.019.- AUTOS Y VISTOS... RESUELVO: 1º) Téngase a la Dra. Beatriz Quiroga, por presentada y parte a tenor del Poder General para juicios obrante en autos. Téngase por constituido domicilio legal electrónico y en la casilla Nro. 3189. 2º) Mandar seguir la ejecución instada por OPFI S.A. contra Gil Romero María Florencia, en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que el actor se haga íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de \$ 25.000.- con más los intereses pactados, los que serán calculados al momento de practicar liquidación, con el límite impuesto reconocido por el art. 771 del Código Civil y Comercial de la Nación, y los que serán computados a partir desde la fecha de mora hasta su efectivo pago, más IVA sobre intereses. 3º) Estimase en más, al monto de condena, la suma de \$ 7.500.-, para responder a intereses y costas (artículo 234, inciso II. segundo párrafo del C.P.C.C. y T. de Mza.) 4º) A lo demás solicitado oportunamente. 5º) Hágase saber a la parte demandada, que dentro de los cinco (05) días de haber tomado conocimiento de la presente resolución, podrá solicitar la nulidad de la presente sentencia monitoria (artículo 234, inciso IV. del C.P.C.C. y T. de Mza.), o en su defecto podrá articular oposición a la misma (artículo 235 del C.P.C.C. y T. de Mza.) y comínasele por la constitución de domicilio electrónico y procesal electrónico (artículo 21, 74 y 75 del C.P.C.C. y T. de Mza.), como así también acompañar y/u ofrecer los instrumentos que hagan a su derecho (artículo 245 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza (Ley 9001) 6º) A quien litigue con temeridad o malicia u obstruya el curso normal del proceso, se le impondrá una multa, cuyo monto será fijado entre el 5% y el 30% del importe de la deuda, según la incidencia de su conducta (art. 236, inciso III, tercer y cuarto párrafo del C.P.C.C. y T. de Mza.), así también a quien lo haga sin razón valedera, podrá ser condenado a pagar un interés de hasta dos (2) veces el establecido en el artículo 1º de la ley 9.041 (artículo 2 de la ley 9041) Notifíquese. Fdo: Dr. Pedro Javier Urquizu - Juez" FS.27: Las Heras, Mendoza, 04 de Marzo del 2.020.- RESUELVO: 1º) Aprobar en cuanto por derechos corresponda la información sumaria rendida en autos. 2º) Declarar como de ignorado domicilio a Gil Romero María Florencia. 3º) Ordenar se notifique al demandado, la providencia de fs. 12, por medio de edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, por el término de tres días, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora. 4º) Efectuada las publicaciones, dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno. Notifíquese. Fdo: Dr. Pedro Javier Urquizu

Boleto N°: ATM\_4860858 Importe: \$ 1056  
17-22-27/07/2020 (3 Pub.)

(\*)

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA N° 1. PRIMERA CIRCUNSCRIPCION. EXPTE N° 254.226 "CORIA IRMA ELSA Y OTS C/ DOMINGUIEZ EDGAR Y OTS P/ DANOS Y PERJUICIOS", notificar al Sr. EDGAR DOMINGUEZ CARDOZO, DNI: 94.105.301 y a la Sra MARIBEL DOMINGUEZ

CARDOZO DNI: 94.105.297, de ignorado domicilio, lo siguiente: A fs :457 el tribunal Proveyó: "Mendoza, 14 de Mayo de 2019. VISTOS ... CONSIDERANDO ... RESULTA ... RESUELVO: I.- Admitir parcialmente la demanda promovida en autos por las Sras. Elsa Irma Coria y Lara Micaela Luz Sánchez contra los Sres. Edgar Dominguez Cardozo y Maribel Dominguez Cardozo y, en consecuencia, condenar a estos últimos a pagar a las actoras, en el término de diez días de quedar firme la presente, la suma total de pesos trescientos sesenta y cuatro mil (\$ 364.000), con más sus intereses correspondientes, conforme con lo establecido en los considerandos precedentes.- II.- Imponer las costas a la parte demandada vencida en cuanto prospera la demanda y a la Sra. Elsa Irma Coria, por los rubros que se rechaza. III.- Regular los honorarios profesionales de los Dres. Aldo Gustavo Mantineo, Federico Colonese y Priscila Baroni, por lo que prospera la demanda, en las sumas respectivas de pesos, sesenta y cinco mil quinientos veinte (\$ 65520), diez mil novecientos veinte (\$ 10.920) y diez mil novecientos veinte (\$ 10.920), conforme su efectiva participación en autos, a la fecha y sin perjuicio de los complementos e IVA que correspondan.- IV.- Regular los honorarios profesionales de los Dres Aldo Gustavo Mantineo, Federico Colonese, Priscila Baroni, Marta Lery de Gil Posleman - titular de la Tercera Defensoría de Pobres y Ausentes - y Verónica Soledad Cruz – en su carácter de titular de la Décimo Novena Defensoría – por lo que se rechaza la demanda, en las sumas respectivas de pesos ocho mil ciento noventa (\$ 8.190), mil trescientos sesenta y cinco (\$ 1.365), mil trescientos sesenta y cinco (\$ 1.365), siete mil ochocientos (\$ 7.800) y siete mil ochocientos (\$ 7.800), conforme su efectiva participación en autos, a la fecha y sin perjuicio de los complementos e IVA que correspondan.- V.- Conferir a los honorarios regulados a los Defensores oficiales el destino de ley. A tal fin, firme el presente, ofíciase a la Dirección de Contabilidad y Finanzas (art. 107 ley 8706).- VI.- Regular los honorarios profesionales correspondientes a los peritos Eduardo Santos Cedro y Hugo Alfonso Barbero, en la suma de pesos catorce mil quinientos sesenta (\$ 14.560) por lo que prospera la demanda y dos mil seiscientos (\$ 2.600) por lo que se rechaza, a cada uno de ellos, conforme el mérito de la labor desarrollada en esta causa y los valores en juego, a la fecha y con más el IVA y aportes previsionales, en caso de corresponder.- VII.- Firme la presente, vuelva a origen el AEV recibido.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE".- Fdo: Dra Maria Paz GALLARDO - Juez

Boleto N°: ATM\_4865520 Importe: \$ 330  
17/07/2020 (1 Pub.)

(\*)

Juzgado: Tribunal de Gestión Judicial Asociada N° 2, Civil, Comercial y Minas N° De Expediente: 262.293, Caratulado: "MANZANO RAUL GUSTAVO Y TEJADA JOHANA GEMINA C/ PASTRAN EMMANUEL NESTOR P/ Daños Derivados de Accidente de Tránsito" Notificar a: Emmanuel Nestor Pastran, la siguiente resolución: Mendoza, 02 de Diciembre de 2019. VISTOS... RESULTA... CONSIDERANDO... RESUELVO: I.- Hacer lugar a la demanda deducida por Gustavo Raúl Manzano y Johana Gemia Tejada contra Emmanuel Néstor Pastrán. En consecuencia, condenar a esta parte a abonarle a la actora en el plazo de DIEZ DIAS de quedar firme y ejecutoriada la presente sentencia la suma de \$ 3.894.305,70, con más los intereses conforme pautas señaladas en el considerando respectivo.- II.- Hacer extensiva la condena a la citada en garantía, Agrosalta Cooperativa de Seguros Ltda. en los términos en que fue aceptada la citación en garantía.- III.- Imponer las costas a la demandada y citada en garantía, esta última en la medida del seguro (art. 35 y 36 ap. I del C.P.C).- IV.- Regular los honorarios de los profesionales intervinientes, sin perjuicio de los complementarios que pudieren corresponder, de la siguiente forma: Dres. Víctor Hugo Marcerou en la suma de \$ 272.600,00, María Belén Pisot en la suma de \$ 428.374,00, Leandro Oscar Ferrara en la suma de \$ 276.660,00 y Vicente Oscar Ferrara en la suma de \$ 218.082,00 , respectivamente, todos por su actuación en autos (2, 3, 4, 13 y 31 de la nueva Ley Arancelaria N° 9131 y 33 CPCCT).- V.- Regular los honorarios de los peritos intervinientes de acuerdo a lo establecido en el considerando respectivo de la presente, de la siguiente manera: Ing. Ernesto Eduardo Gómez y Dr. Mario Gustavo Figueroa en la suma de \$ 155.772,00 a cada uno por la labor profesional prestada en autos. Omitiendo regulación de honorarios a la Lic. Natalia Melania Agnello (art. 19 y 193 inc. IV del C.P.C.C. y T.).- VI.- Adiciónese el impuesto al valor agregado (I.V.A.) a los profesionales que denuncien y acrediten en debida forma la calidad de responsables inscriptos.- COPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE. DR. CARLOS DALLA MORA Juez.

Boleto N°: ATM\_4865978 Importe: \$ 242  
17/07/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

El Juez del Juzgado Gestión Asociada N° 4 en lo Civil y Comercial, de los autos: N° 402.711, caratulados: "LUCERO ARMANDO SALVADOR C/ LENCINAS AGUERO LEOPOLDO DANIEL Y LEE YOUNG SOOK P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO" Cita y notifica al sr. LEE YOUNG SOOK de ignorado domicilio respecto del cual proveyó: "Mendoza, 01 de Abril de 2019. De la demanda interpuesta, TRASLADO al demandado con citación y emplazamiento de VEINTE DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.Y.T)...". Asimismo, a fs. 138 de estos autos el Juzgado decretó "Mendoza, 11 de Junio de 2020.-VISTOS, CONSIDERANDO Y RESUELVO: I- Declarar al Sr. LEE YOUNG SOOK persona de domicilio ignorado.-II- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DÍAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del CPCC y T.- III- Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE.- Firmado: DRA. MARÍA PAULA CALAFELL JUEZ"

Boleto N°: ATM\_4866125 Importe: \$ 462  
17-22-27/07/2020 (3 Pub.)

---

(\*)

TRIBUNAL GESTION ASOCIADA N° 2 (ex DECIMO SEXTO JUZGADO CIVIL) autos N° 252.145 "BARRERA ROJAS FERNANDO ERNESTO C/ DIAZ ROJOS SERGIO MARIANO P/ DAÑOS Y PERJUICIOS", NOTIFICA a SERGIO MARIANO DIAZ ROJOS, D.N.I. N° 35.513.289, co-demandado, de ignorado domicilio, la sentencia dictada en estos autos que copiada en su parte pertinente dice: Mendoza, 06 de mayo de 2020. VISTOS:...RESULTA:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I.- Hacer lugar a la demanda incoada por el Sr. FERNANDO ERNESTO BARRERA ROJAS contra los Sres. SERGIO MARIANO DIAZ ROJOS y VALERIA ALEJANDRA GONZALEZ, por la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 608.650,00); lo que se hace extensivo a ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. en las condiciones establecidas en el respectivo seguro. En consecuencia, condenar a los últimos a que le abonen al actor el importe indicado, con más los intereses señalados en el considerando respectivo, en el plazo de diez días de la firmeza de la presente. II.- Imponer las costas a los demandados por lo que prospera la demanda. III.- Regular los honorarios profesionales de la siguiente manera: Proc. Raúl Eduardo Correa y Dra. Celina Sticca de Correa en la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 (\$ 48.692,00) y PESOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$ 97.384,00); Dra. Fabiana Cano en la suma de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 32/100 (\$ 10.225,32), con el destino previsto en el art. 47 ap. IV del CPCyT; Dres. María Mónica Piccolo, Laura Gonella y Ezequiel Ibáñez en la suma de PESOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 96/100 (\$ 30.675,96) a cada uno. IV.- Regular los honorarios de la Perito Psicóloga, Lic. Laura Valeria Sáez, en la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 00/100 (\$ 24.346,00); y los del Perito Médico, Dr. Luis Reta Herrera, en la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 00/100 (\$ 24.346,00). V.- Adicionar el impuesto al valor agregado (I.V.A.) en la etapa liquidatoria a los profesionales que acrediten su condición de responsables inscriptos. NOTIFÍQUESE. Firmado: DRA. JORGELINA IERMOLI BLANCO. Juez.

Boleto N°: ATM\_4866929 Importe: \$ 242  
17/07/2020 (1 Pub.)

---

Municipalidad de Godoy Cruz cita a derechos habientes del Sr. Basaez, Antonio Orlando por pago de indemnización por fallecimiento. Art. 1° - punto 4 - dec. 2178/93, Expte. 2020-001518/E1 GC. Bajo apercibimiento liquidar beneficio a quienes lo reclamen. Fdo. Dra. Estefania Giarrizzo - Asesora legal -

---

Dirección de asuntos jurídicos Municipalidad de Godoy Cruz.

Boleto N°: ATM\_4857985 Importe: \$ 165  
16-17-20-21-22/07/2020 (5 Pub.)

Se notifica y hace saber a los herederos y acreedores de la Sra. VICTORIA ELENA BRITOS D.N.I. 23.367.863, ex agente municipal de la Municipalidad de Santa Rosa Mendoza, fallecida el 15 de febrero de 2020, que en expediente administrativo 3057/20 se ha practicado indemnización por fallecimiento; a fin de que se presenten dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la publicación en el presente expediente en asesoría letrada del municipio, en horario de 9 a 13 horas, a fin de realizar reclamos y/o denuncias. Bajo apercibimiento de ley. Publíquese en boletín oficial tres días en un mes.

Boleto N°: ATM\_4854891 Importe: \$ 198  
03-17-24/07/2020 (3 Pub.)

Tribunal de Gestión Asociada Cuarto, de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, en Autos N° 403.840, caratulados "MENDEZ CARLOS ALBERTO Y MENDEZ CARLOS LEANDRO C/ DA ROLD CAPRARO PRIMO VICTOR JUAN Y OTROS P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" notifica a los eventuales sucesores de los Sres. María Rosa Da Rold Capraro, Letizia Da Rold Capraro y Lydia Ida Da Rold Capraro, respecto el inmueble sito en calle General Lamadrid N° 254, 5 Sección, Ciudad de Mendoza; constante de una superficie según mensura de 919,59 m2, y que figura inscripta en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia de Mendoza, en 1° inscripción al N° 7046, Fs. 495, T° 24-C, Ciudad Oeste de Capital, con Nomenclatura Catastral: 01-01-14-0046-000005-0000-2; Padrón Rentas: 01-05052-5; Padrón Municipal: 871-004-000-000notifica; que a fs. 61 el Tribunal proveyó: RESUELVO:- Declarar a los eventuales sucesores de los Sres. María Rosa Da Rold Capraro, Letizia Da Rold Capraro y Lidia Ida Da Rold personas inciertas en los términos del art. 69 del CPCC y T.-- II - Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETÍN OFICIAL, en las páginas Web del Poder Judicial y Colegio de Abogados y Procuradores de la Circunscripción que corresponda y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DÍAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 69 y 72 del CPCC y T.III - Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. VP.- Firmado: Dra. María Paula Calafell. Juez.- Y que a Fs. 53 se dictó proveído que en su fecha, parte pertinente y firma dice: "Mendoza 27 de Noviembre de 2019".- ... -"De la demanda interpuesta TRASLADO a los presuntos herederos de los titulares registrales por el término de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (arts. 21, 74, 75, 160, 161, y 209 del C.P.C.C.y T.).- ... - NOTIFÍQUESE en el domicilio real conforme las pautas de la Acordada 28243 "Política de notificaciones accesibles".- ... - VP.- FDO: Dra. María Paula Calafell. Juez.-

Boleto N°: ATM\_4859841 Importe: \$ 792  
14-17-22/07/2020 (3 Pub.)

Juez del 2º Juzgado de Gestión Asociada en lo Civil, Comercial y Minas, en los Autos N° 259.140 caratulados "DÍAZ SILVIA ELIZABETH C/ DELLA SANTA PEDRO Y OTS, P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", notifica a las Sras. MARIA MONICA EGEEA, D.N.I. N° 10.036.865 y MARIA JULIA EGEEA, D.N.I. N° 5.157.790 -herederas declaradas de la demandada Sra. MARIA NEFTALI GASCO DE EGEEA- personas declaradas de ignorado domicilio, lo resuelto a fs. 32 y vta.: Mendoza, 01 de Febrero de 2.017: ....- De la demanda interpuesta por título supletorio, córrase TRASLADO a RENATO PEDRO DELLA SANTA, PROSPERO HNOS. y CIA SRL y MARIA NEFTALI GASCO DE EGEEA, en su carácter de titulares registrales, por el término de DIEZ DIAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal (arts. 21, 74, 75, 212 y 214 del CPC y 24 ley 14.159)..- ...- NOTIFÍQUESE. Fdo. Dra. Cecilia R. Landaburu - Juez.- A fs. 149 se proveyó: Mendoza, 03 de Febrero de 2.020: AUTOS Y VISTOS:... RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en

autos y en consecuencia declarar de ignorado domicilio a las Sras. MARIA MONICA EGEEA, D.N.I. N° 10.036.865 y MARIA JULIA EGEEA, D.N.I. N° 5.157.790, bajo responsabilidad de la parte actora. II- Ordenar se notifique edictalmente la providencia de fs. 32, con transcripción de dicho decreto, conforme lo ordena el Art. 69 y 72 del CPC en el Diario LOS ANDES y Boletín Oficial, durante TRES DIAS con dos días de intervalo. III.- Cumplido, dese intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda.- REGISTRESE. COPIESE. NOTIFIQUESE.- Fdo. DRA. CECILIA LANDABURU – JUEZ.- Inmueble ubicado en calle Aconquija N° 226, Rodeo de la Cruz, Guaymallen, Provincia de Mendoza. Inmueble inscripto anotado como 1° INSC. Y MARGINAL AL N° 12589, Fs. 793, T° 101 E, de GUAYMALLEN, a nombre de RENATO PEDRO DELLA SANTA, PROSPERO HNOS. y CIA SRL y MARIA NEFTALI GASCO DE EGEEA.-

Boleto N°: ATM\_4860556 Importe: \$ 660  
14-17-21/07/2020 (3 Pub.)

Por el presente la Sra. Stella Georgina Natalia, D.N.I. N° 30.345.018, comunica que ha solicitado la baja de la Bóveda ubicada en parcela 308 Cuadro 32 del Cementerio de la Municipalidad de Mendoza, mediante Expte Electrónico. N° 12878-2020, y convoca a herederos de la señora Gómez María Josefina (+11/11/1984), a fin de presentarse ante la comuna, Dirección de Cementerio San Martín 1000 Las Heras a ejercer sus derechos dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por otorgado la conformidad de los mismo respecto del trámite iniciado, en caso no mediar oposición alguna.

Boleto N°: ATM\_4863363 Importe: \$ 198  
16-17-20/07/2020 (3 Pub.)

A herederos de Afronti Salvador Juan cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. Expte. N° 167-D-20.

Boleto N°: ATM\_4859545 Importe: \$ 55  
15-16-17-20-21/07/2020 (5 Pub.)

A herederos de LORES, Julio Cesar cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. Expte. N° 165-D-20. Fdo. Dra. Beatriz Quiroga.

Boleto N°: ATM\_4860856 Importe: \$ 55  
15-16-17-20-21/07/2020 (5 Pub.)

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA - CUARTO, DE LA CIUDAD DE MENDOZA, PRIMERA CIRCUNSCRICION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, Autos N° 403.193 caratulados CINQUEMANI RICARDO ROGELIO C/ VALVERDE LILA NANCY Y TALQUENCA IBAÑEZ MARCOS ANTONIO P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", hace saber que a fs 120 de autos el juzgado proveyó: Mendoza, 10 de Marzo de 2020. VISTOS Y CONSIDERANDO "RESUELVO: I.- Aprobar la información sumaria rendida en autos, teniendo a la Sra. Lila Nancy Valverde, con DNI N° 11.486.137, como persona de ignorado domicilio. En consecuencia, notifíquese del traslado de demanda, mediante EDICTOS, los que deberán publicarse tres veces (3), con dos días (2) de intervalo, en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES. II.- Cumplida la publicación edictal y vencido el plazo acordado, en caso de incomparecencia de la notificada, dése vista de las actuaciones al Defensor Oficial en turno, a los efectos del art. 75 - III del CPCCT. NOTIFIQUESE. Fdo. DR. MARIANO GABRIEL URRUTIA Juez".- TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-CUARTO, DE LA CIUDAD DE MENDOZA, PRIMERA CIRCUNSCRICION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, Autos N° 403.193 caratulados CINQUEMANI RICARDO ROGELIO C/ VALVERDE LILA NANCY Y TALQUENCA IBAÑEZ MARCOS ANTONIO P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", hace saber que a fs 38 de autos el juzgado proveyó: "Mendoza, 02 de Agosto de 2019. Téngase presente el oficio adjunto y por modificada la demanda. En consecuencia, proveyendo a la demanda: Téngase al Dr. Leonardo Horcajo por el Sr. Ricardo Rogelio Cinquemani, a mérito del poder adjunto, por presentado y domiciliado. De la demanda interpuesta, su

ampliación y modificación, TRASLADO a los demandados LILA NANCY VALVERDE, MARCOS ANTONIO TALQUENCA IBAÑEZ y GRACIELA INES GARCÍA con citación y emplazamiento de VEINTE DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.Y.T). NOTIFÍQUESE conforme las pautas de la Acordada 28243- "Política de notificaciones accesibles" cuyos modelo puede extraerse de la página del Poder Judicial". Como se solicita cítese en garantía a COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTL ANDINA S.A. para que en el término de VEINTE DÍAS comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C. Y. T y art. 118 de la Ley de Seguros). NOTIFÍQUESE. Fdo. DR. MARIANO GABRIEL URRUTIA Juez.

Boleto N°: ATM\_4857227 Importe: \$ 825  
07-14-17/07/2020 (3 Pub.)

El Tribunal de Gestión Asociada Tercero de la Primera Circunscripción Judicial autos N°302.436, caratulados "DON MARIA GABRIELA C/ LENCINAS JOSE P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" dispuso por auto: "Mendoza, 18 de junio de 2020. VISTOS Y CONSIDERANDO. RESUELVO: I.-Aprobar, en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida en autos y en consecuencia, declarar que JOSE LENCINAS y MARIA AVENA DE LENCINAS, personas de ignorado domicilio. II.- Disponer, se notifiquen a los demandados mediante edictos a publicarse en BOLETÍN OFICIAL y en diario UNO, tres veces con dos días de intervalo. III.- Oportunamente, dar intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGISTRESE Y NOTIFÍQUESE. DRA. CAROLINA DI PIÉTRO Juez.

Boleto N°: ATM\_4858085 Importe: \$ 231  
07-14-17/07/2020 (3 Pub.)

EXpte. N° 158.696 "RUGGIERI CARLA GEORGINA C/ CIUDAD 3 S.A. Y OTS. P/ DESPIDO" DEPENDENCIA: SEGUNDA CÁMARA DE TRABAJO. PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA. Mendoza. 09 de Septiembre de 2019. VISTOS Y CONSIDERANDO: RESUELVE I.- Declarar al demandado VALENTIN SILVIO ENRIQUE SIMONI, con DNI n° 27.300.368 de ignorado domicilio - II.- Notifíquese bajo responsabilidad de la actora el decreto de FS. 37 mediante edictos a publicarse en Boletín Oficial por cinco veces (art. 36 CPL y 69, 72 del CPCC y TM) Oficiése electrónicamente a la Secretaria Administrativa de la Suprema Corte y al Colegio de Abogados de Mendoza con transcripción de la presente resolución (art. 72 CPCC y TM). IV - Dese la intervención que por ley corresponde al Defensor Oficial.- Notifíquese. DR. JORGE CUIDO GABUTTI JUEZ DE CAMARA- DR. JULIO GOMEZ ORELLANO JUEZ DE CAMARA-DRA. PAULA MARIANA MAURI PROSECRETARIO. FS 37 Mendoza, 02 de Febrero de 2018. Téngase a la parte actora por presentada, parte y por domiciliada. De la demanda interpuesta, córrase traslado a la parte demandada por el término de OCHO (8) DIAS hábiles posteriores al de su notificación, perentorios e improrrogables, con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, conteste, ofrezca pruebas y fije domicilio legal dentro del radio del Tribunal, todo ello bajo apercibimiento de ley (artículos 26 y 45 del Código Procesal Laboral, y arts. 21, 64 y 74 del Código Procesal Civil). Notifíquese. Téngase presente para su oportunidad la prueba ofrecida. Firmado: DR. JUAN MANUEL FORQUERA. Secretario

S/Cargo  
29/06 02-07-14-17/07/2020 (5 Pub.)

## SUCESORIOS

(\*)

JUEZ 3º JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA. EXpte. N° 34.848, cita herederos, acreedores de ESCUDERO ISABEL y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos en el término de TREINTA DIAS CORRIDOS(art. 72 inc. V del CPCCyT y art. 2340 del CC, Ley N° 26.994.). DRA. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI. JUEZ.

Boleto N°: ATM\_4859255 Importe: \$ 44  
17/07/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ 3º JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA. EXPTE. N° 34.844, cita herederos, acreedores de OCHOA OSCAR FERNANDO y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos, en el término de TREINTA DIAS CORRIDOS (Art. 6 ,2340 del C.C.C.) .  
DRA. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI. JUEZ.

Boleto N°: ATM\_4863111 Importe: \$ 33  
17/07/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ DEL 2º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. CECILIA LANDABURU, en autos N° 266.494 “GARIGNANI ALBERTO CESAR P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante GARIGNANI ALBERTO CESAR, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte. Publíquese edicto UNA VEZ en el Boletín Oficial. Fdo: Dr. MARTIN COLOMER - Secretario de Procesos

Boleto N°: ATM\_4859397 Importe: \$ 77  
17/07/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ DOCE CIVIL, autos 255.954 caratulados "BENENATI José" cita a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante BENENATI José para que lo acrediten si aún no lo han hecho, compareciendo por escrito o en días y horas de audiencia, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación.

Boleto N°: ATM\_4865281 Importe: \$ 44  
17/07/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

Segundo Juzgado Civil de San Martín, Autos N° 1.015.865 "RETA QUIROGA, CARLOS POLICARPO P/ SUCESIÓN", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CARLOS POLICARPO RETA QUIROGA para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES.-

Boleto N°: ATM\_4865288 Importe: \$ 33  
17/07/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ CUARTO TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, autos EXPTE. N° 405.877 "FERNANDEZ SAEZ ELDA NELLY P/ Sucesión" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante ELDA NELLY FERNANDEZ SAEZ DNI 92.402.263, acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales. PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Juez Dr. Mariano Gabriel URRUTIA

Boleto N°: ATM\_4865298 Importe: \$ 44  
17/07/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE

---

TUNUYÁN. EXPTE. N°: 31.624 "ARAYA DIONISIO P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos y acreedores del causante: ARAYA DIONISIO D.N.I. N°: 6.857.864, a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS.

Boleto N°: ATM\_4865522 Importe: \$ 33  
17/07/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

"Juez del Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil, Comercial y Minas, Tunuyán Mendoza, en autos N° 31.559 Caratulados: "GUERCHI, CARLOS TOMÁS DNI: 3.392.001 y ALVINA RIVEROS DNI 8.563.651 P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos, acreedores y otras personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante, a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS.

Boleto N°: ATM\_4865749 Importe: \$ 44  
17/07/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS N° 4, autos N° 404.244 caratulados, "CHOQUE CONDORI APOLINARIO P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos, acreedores y quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. CHOQUE CONDORI APLINARIO, D.N.I.: 92.812.036 a fin de que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, en el plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS -a partir de la notificación edictal. Fdo Juez Dra. ALICIA BOROMEI. Secretaria Vespertina Dra. Silvia Arijón.

Boleto N°: ATM\_4863143 Importe: \$ 66  
17/07/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA N° 3 cita y emplaza a herederos y acreedores de GIUSEPPE ZANELLI en TREINTA DÍAS para comparecer a derecho en AUTOS N° 305.267 caratulados ZANELLI GUISEPPE P/ SUCESION.

Boleto N°: ATM\_4866226 Importe: \$ 22  
17/07/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sra. LILIANA ELISABETH MORALES, DNI 13.184.472, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida Esparta 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación Expediente (012051-265806), caratulado MORALES LILIANA ELISABETH P/ SUCESIÓN.

Boleto N°: ATM\_4865257 Importe: \$ 55  
17/07/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. ALDO HECTOR MUÑOZ, D.N.I. N° 8.149.297, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 265.986, caratulado "MUÑOZ, ALDO HECTOR".

Boleto N°: ATM\_4865282 Importe: \$ 55  
17/07/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS N° 4, autos N° 401.691 caratulados, "REYES LUCIA CARMEN P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos, acreedores y quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. LUCIA CARMEN REYES, D.N.I: 3.049.887 a fin de que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, en el plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS - a partir de la notificación edictal. Fdo Juez Dra. MARIA PAULA CALAFELL. Secretaria Vespertina Dra. Silvia Arijón.

Boleto N°: ATM\_4865299 Importe: \$ 55  
17/07/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA Dra. CECILIA LANDABURU, en autos N° 266.019 "DE LA VEGA CESAREO MANECIO P/ SUCESIÓN", Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante DE LA VEGA CESAREO MANECIO, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia - Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM\_4865518 Importe: \$ 66  
17/07/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS N° 4, autos N° 405.875 caratulados, "PETRONA CELESTINA PARDO P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos, acreedores y quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. PETRONA CELESTINA PARDO, D.N.I: 3.055.898 a fin de que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, en el plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS -a partir de la notificación edictal. Fdo Juez Dra. MARIA LUZ COUSSIRAT. Secretaria Vespertina Dra. Silvia Arijón.

Boleto N°: ATM\_4865530 Importe: \$ 55  
17/07/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS N° 4, autos N° 405.959 caratulados, "FARRUGGIA RAMON JORGE Y ROMERO LAURA NELIDA P/ SUCESION", cita y emplaza a herederos, acreedores y quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Sres. RAMON JORGE FARRUGGIA, L.E.: 6.856.645 y LAURA NELIDA ROMERO, D.N.I.: 2.321.376 a fin de que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales. en el plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS - a partir de la notificación edictal. Fdo Juez Dra. ALICIA BOROMEI. Secretaria Vespertina Dra. Silvia Arijón-

Boleto N°: ATM\_4865754 Importe: \$ 66  
17/07/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. MARCELA RUIZ DIAZ, en autos N° 266.698 "SALIMENI ANTONIA P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por la causante SALIMENI ANTONIA, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C. N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en

Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM\_4866093 Importe: \$ 66  
17/07/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. JUAN CARLOS GIORDANO, DNI 12.457.894, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente (012051-265522), caratulado GIORDANO JUAN CARLOS P/ SUCESIÓN.

Boleto N°: ATM\_4866103 Importe: \$ 55  
17/07/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

Juzgado: Tribunal de Gestión Judicial Asociado N° 3, 1° Circunscripción. AUTOS N° 305.673, caratulados: "FENOCHIARA, CARMEN ADELA Y DIERNA, BIAGIO p/ Sucesión". Cita a herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante por edicto publicado por un día en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que acrediten por escrito en el expediente dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS -contados a partir de la notificación edictal del presente -sus respectivas calidades acompañando a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Publíquese edicto por un día en el Boletín Oficial (arts. 6, 2340 y cc. del CCCN) Dra. María Eugenia Guzmán-Juez.

Boleto N°: ATM\_4866917 Importe: \$ 77  
17/07/2020 (1 Pub.)

---

## MENSURAS

(\*)

Ingeniero Agrimensor Franco Impellizzeri mensurará 58 ha 8132,57 m2, Propiedad TOHME MONICA JUANA Y TOHME MARCELA ALEJANDRA, Calle Las Quinientas esquina Nerviani s/n, costado Este, El Central, San Martín. 27 Julio, Hora 15.30. EX-2020-01244817-GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_4863507 Importe: \$ 66  
17-20-21/07/2020 (3 Pub.)

---

(\*)

Adolfo Giol Ing. Agrimensor mensurará 140.72 m2 de AMANDA AIDA VIGNONI pretendida Por Daniel Eduardo Bernasconi para obtención Título Supletorio Ley 14.159. Decreto 5.756/58. Fausto Arenas 581 Ciudad Rivadavia. Exp. EX-2020-03110877-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Julio: 27. Hora: 18. Límites: Norte: Fracción 3 y 4 en 12,15 m y 7,85 m. Sur: Fracción 1 en 20.00 m. Este: Frac. 4 en 5.00 m y Manuel Sánchez en 4.00 m. Oeste: Calle Fausto Arenas en 9.00 m.

Boleto N°: ATM\_4863560 Importe: \$ 132  
17-20-21/07/2020 (3 Pub.)

---

(\*)

Ingeniero Agrimensor Franco Impellizzeri, mensurará aproximadamente 100,00 m2, para obtención título supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58, propiedad RIVAS ROMAN TOMAS, pretendida por Santos Carina del Carmen y Santos Vanina Ruth, Ubicada en Alfredo Palacios s/n° 12 m a intersección José María Godoy, costado Este, límite Norte: Rivas Román Tomas, Sur: Pérez Rut Teresita, Castro Albino, Fabián

---

Guillermo Gomila, Teruel Domingo, Coop. de Vivienda Cementista Ltda, Yesse Leila Patricia, Gonzáles Orlando, Pollicino Mauricio, Díaz Isaac, Quiroga José Ovidio, Este: Cortez Ángel Roque, Oeste: Calle Alfredo Palacios, Distrito Cieneguita, Las Heras. 27 de Julio. Hora 14,00. EX-2020-02969807-GDEMZA-ATM.

Boleto N°: ATM\_4863496 Importe: \$ 198  
17-20-21/07/2020 (3 Pub.)

---

(\*)

Franco Lopez Hierro, Ing. Agrimensor mediará 23 ha 3161.00 m2 para obtención título Supletorio Ley 14159 y Modificaciones, propiedad de: JUAN CACERES. Pretendida por: MAURICIO FERNANDEZ LAIME ubicada en Ruta Provincial n° 160 s/n° a 100 m al oeste de intersección calle Las Aguaditas, costado sur, Dpto. San Rafael, Dto. Goudge. Julio 27 Hora 15. Expte EX-2020-03056432-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_4866058 Importe: \$ 99  
17-20-21/07/2020 (3 Pub.)

---

(\*)

Agrim. Fanny Raso mediará Sup. 1071.38 m2 de MIGUEL ANGEL LIFONA Y ANGEL MARIA LIFONA. Ubicación Calle Espinola 227 Ciudad, San Rafael. EXPTE: 2020-2950151-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Julio 27, hora: 16:00.

Boleto N°: ATM\_4866071 Importe: \$ 66  
17-20-21/07/2020 (3 Pub.)

---

(\*)

Ing. Agrimensor Juan Manuel Pia, mediará 5 ha, de JOSE LOPEZ MARTINEZ, Ruta Nacional 143 y Calle "O" (esquina N-E) – Ciudad – General Alvear. Expte: 2020-03142235-DGCAT\_ATM. Julio 27 Hora 14.

Boleto N°: ATM\_4866186 Importe: \$ 66  
17-20-21/07/2020 (3 Pub.)

---

(\*)

Ing. Agrimensor Juan Manuel Pia, mediará 340,00m2, de HECTOR DANIEL ADDARIO, Independencia N° 331 – Ciudad – General Alvear. EX-2020-03141695-DGCAT\_ATM. Julio 27 Hora 13.

Boleto N°: ATM\_4866209 Importe: \$ 33  
17-20-21/07/2020 (3 Pub.)

---

(\*)

Andres Zamora, Ingeniero Agrimensor, mediará; 559,38 m2 aproximadamente. Titular: FEDERICO NAVAZO.- Pretende: AMANDA RAQUEL CASTRO, gestión Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58. Calle 14, 34 metros al Este de Avenida Naciente, mano derecha, Capitan Montoya, Las Paredes, San Rafael, Limites: Norte: Calle 14; Sur: Mas Terreno Del Titular; Este: Mas Terreno Del Titular; Oeste: Mas Terreno Del Titular. 27 Julio; Hora 16.30.- EX-2020-03086040-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_4866215 Importe: \$ 132  
17-20-21/07/2020 (3 Pub.)

---

(\*)

Adolfo Giol Ing. Agrimensor Mat.1263 mediará 58.95 m2 de STELLA MARIS DAVIRE, calle Leandro N. Alem 232 Ciudad Junín. Expediente n° EX-2020-03136683-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Julio 27 Hora 18,00

Boleto N°: ATM\_4866220 Importe: \$ 66  
17-20-21/07/2020 (3 Pub.)

---

(\*)

Agrimensor Manuel mensurará fundo enclavado de 500.00m2 aproximadamente propietario IRIS DINORACH BUTTINI de IRIGOYEN y ELSA ZULEMA BUTTINI de MORALES pretende ARNALDO DAVID CAMPOS, Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58 Ubicación: JUAN XXIII 1651- San Rafael. Límites: Norte, Sur, Este y Oeste IRIS DINORACH BUTTINI de IRIGOYEN y ELSA ZULEMA BUTTINI de MORALES, salida a via pública por pasaje comunero de hechos. Expte. 2020-02525063-DGCAT\_ATM. Julio 27 Hora: 8.00.

Boleto N°: ATM\_4866228 Importe: \$ 132  
17-20-21/07/2020 (3 Pub.)

---

(\*)

Ruben Perez Agrimensor, mensurará 9600,00 m2 de SAMUEL VALLEJO, pretende GUSTAVO MAURO VILLEGAS. Gestion Titulo Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58. Ubicación Calle Marquez de Aguado 350, Alvear Oeste – General Alvear. Expte: 2020-02861173-DGCAT\_ATM. límites: Norte: Calle Marquez de Aguado. Sur: Pedro Granero y Manuel Gorbano. Este: Manuel Gorbano. Oeste: Calle Fabio Roscio. Julio: 27, hora: 16.

Boleto N°: ATM\_4866239 Importe: \$ 99  
17-20-21/07/2020 (3 Pub.)

---

(\*)

Ing. Agrim. Iván Escalona mensurará aproximadamente 65.000m2 p/ obtención título supletorio Ley 14.159, propiedad de Cenobio Alarcos, pretendida por Juan Carlos Pérez, ubicados en calle Dalfobo esquina Sur-Oeste calle Circunvalación, a 165m al Sur de Ruta 143, Colonia López, Villa Atuel, San Rafael. Límites: Norte: calle Circunvalación, Sur: Emilio Rodríguez, Este: calle Dalfobo Oeste: Juan Bautista Rojas. Expte: 2020-03031100-DGCAT\_ATM. Julio 27 hora: 16.

Boleto N°: ATM\_4866238 Importe: \$ 132  
17-20-21/07/2020 (3 Pub.)

---

(\*)

Agrimensor Jesús Olivares mensurará 22517,65m2. Propietario ANA GALVEZ SOSA Vda. De FERREYRA. Rectificación fracciones B y C, Plano 17/20848. Calle Ferreyra a 150m al sureste de Ruta Nacional 146, costado Noreste, El Algarrobal, Cuadro Nacional, San Rafael. Julio: 27 .Hora: 15:30. Expte.: 2020-02963850-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_4866245 Importe: \$ 99  
17-20-21/07/2020 (3 Pub.)

---

(\*)

Juan Carlos Padilla Ing. Agrimensor mensurará aproximadamente 68 Ha, Gobierno de la Provincia de Mendoza Art. 236 Inciso a C.C. Y C., pretende Javier Hernan Farias Gestión título Supletorio ley 14159 Decreto 5756/58. Ubicación: calle Maza S/Nº, 2000 mts al Este de intersección con ruta Nacional 146 costado Sur, Colonia Elena, Cuadro Nacional, San Rafael. Límites: Norte: calle Maza Sur: (sin título) Provincia de Mendoza Este: (sin título) Provincia de Mendoza y Martin Carricondo Oeste: (sin título) Provincia de Mendoza y Pedro Carlos Barnez. Punto de encuentro calle maza y Ruta Nacional 146. Expte N°: EX -2020-02986937- DGCAT\_ATM. Julio 27. Hora: 10.

Boleto N°: ATM\_4866077 Importe: \$ 198  
17-20-21/07/2020 (3 Pub.)

---

(\*)

Ing. Agrim. Paulo Favero, mensurará aproximadamente 1896 m2 Obtención Título Supletorio, Ley 14159 Decreto 5756/58, propiedad de CALVENTE CALDERON Manuel, pretende LEMOS Lucas Miguel y CALVENTE Claudia Evangelina, Callejon de servidumbre 37,56 m al Oeste de Calle "10" y este a 346,75 m al Norte de Calle "H", Alvear Oeste, General Alvear. Límites: Norte: DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS; Sur: CALVENTE CALDERON Manuel; Este: CALVENTE CALDERON MANUEL; Oeste: CALVENTE CALDERON Manuel. Expte.: 2020-03016706-DGCAT\_ATM. Julio 27, Hora 11:00.

Boleto N°: ATM\_4866091 Importe: \$ 165  
17-20-21/07/2020 (3 Pub.)

---

(\*)

Rodolfo Genovesi mensurará aproximadamente 6800m2 de la Provincia de Mendoza según inciso a del art. 236 del Código Civil y Comercial en lado sur de calle Barrutti a 252,50m al este de calle Castro Cañada Seca San Rafael, Gestión Título Supletorio ley 14159 decreto 5756/58 pretendida por: Adelmo Claudia Natali, Adelmo Marisa Soledad, Adelmo Elias Facundo, Adelmo Claudio Fortunato, Adelmo Leonardo Martín, Adelmo, Celeste Paulina, Adelmo Julio Segundo. LÍMITES: Norte: Calle Barrutti, Este y Sur: LUCCHINI GIOVANNA, Oeste: Sucesión Guillen Antonio. Expediente: 2019-6946297-DGCAT\_ATM Julio: 27 hora: 16

Boleto N°: ATM\_4866244 Importe: \$ 165  
17-20-21/07/2020 (3 Pub.)

---

Agrimensor Horacio González, mensurará 461 ha. 6.532,38 m2, de Bodegas y Viñedos José Quatrocchi Sociedad Anónima Ruta Provincial N° 34 s/n costado sur; 2700 m al oeste de calle El Plumero. Paramillo Lavalle. Julio 25 Hora 13,30 EX-2020-03119701 GDEMZA-ATM.

Boleto N°: ATM\_4865034 Importe: \$ 66  
16-17-20/07/2020 (3 Pub.)

---

Agrimensor Juan Carlos Rumbo; mensurará 192,35 m2, aproximadamente. Gestión Título Supletorio; Ley 14159, Decreto 5756/58. Propietario LUIS ARTURO RUOQUAUD- Pretendida por Antonela Gisel Fernández y David Ezequiel Martín. Ubicación Pehuenche N° 2240. Dorrego. Guaymallén. Límites: N. José Alberto Medel; E. Municipalidad Guaymallén; O. José Herrero; S. calle Pehuenche. Julio: 22 Hora 18.30 - Expte. N° 2020-3027299-GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N°: ATM\_4859783 Importe: \$ 99  
15-16-17/07/2020 (3 Pub.)

---

Elias Ghazoul Agrimensor mensurará Aprox. 303 m2. Propietario BODEGAS Y VIÑEDOS DUMIT SOCIEDAD ANÓNIMA. Ocupante Regularización Dominial, Leonardo Barrera. ley 24374, Ley Prov. 8475. Calle Ameghino N° 949, Palmira, San Martín. Exp. 2020- 03076690- GDEMZA-DGCAT\_ATM. Julio 22 Hora 16.30

Boleto N°: ATM\_4860862 Importe: \$ 66  
15-16-17/07/2020 (3 Pub.)

---

Ingeniero agrimensor Horacio Fernandez, mensurará una superficie aprox. de 1663 m2 (según título) a nombre de: JOSÉ RAMÓN, MANUEL, PILAR, RAMÓN, DELIA, TERESA Y MARÍA BUJ EJARQUE. Ubicada en calle Alberdi 417 esquina Bandera de Los Andes. San José. Guaymallén. EX-2020-03080323- -GDEMZA-DGCAT\_ATM. Julio 22 Hora 13 30

Boleto N°: ATM\_4860866 Importe: \$ 99

---

---

15-16-17/07/2020 (3 Pub.)

---

Carlos Savoia, Agrimensor, mediará 285.60 m<sup>2</sup> Propiedad JESUS DOMINGO VERA Y OTRA. Calle Fleming N° 286. La Colonia Junín. Julio: 22 Hora 9:00. Expediente: EX-2020-03092031-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_4860913 Importe: \$ 66  
15-16-17/07/2020 (3 Pub.)

---

Guillermo Pravata, Agrimensor mediará 147,15 m<sup>2</sup>, de EMMA YOLANDA PINTOS de GALLARDO. Ubicada San Juan 444, Capital, Mendoza. Julio 22, Hora 14. Expte. EX-2020-03110401- -GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_4863263 Importe: \$ 33  
15-16-17/07/2020 (3 Pub.)

---

Agrimensor Javier Oyhenart mediará aproximadamente: 190 m<sup>2</sup> propiedad de MARCOS HUGO BARRIFUZA, ubicados en calle Artigas N° 237, Gobernador Benegas, Godoy Cruz, Mendoza. Fecha: 22 de Julio Hora: 14:00 hs. EX-2020-03023076-GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_4863353 Importe: \$ 66  
15-16-17/07/2020 (3 Pub.)

---

Lucas Pagano, Ingeniero Agrimensor, mediará 510.14m<sup>2</sup> aproximadamente para Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58 de NELI AIDE TORRICO pretendida por MERCEDES ANTONIA ORTIZ, ubicado en Mz. B – Casa 11, B° Los Olivos, Jesús Nazareno, Guaymallén. Expediente: EX-2020-03080944-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Julio 22, hora 14.15. Límites: Norte: Patricia Sandra Mansilla; Sur: Eugenio Alberto Mauro, Pedro Washington Maturano, Isidro Rogelio Cifuentes; Este: Calle Ascasubi; Oeste: Eugenio Alberto Mauro.

Boleto N°: ATM\_4863431 Importe: \$ 132  
15-16-17/07/2020 (3 Pub.)

---

Agrimensor Cristian Amaya mediará, 215,92 m<sup>2</sup> aproximadamente, propiedad FELIPE MATEO HERNANDEZ, sita Mathus Hoyos 2582, Bermejo, Guaymallén. Hora 17:00, Julio 22. EX-2020-03086644-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_4863462 Importe: \$ 33  
15-16-17/07/2020 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Luis Gavosto, mediará 300.00 m<sup>2</sup>, propietario: SORIANO EUGENIO SILVANO. Calle Vélez Sarsfield 385, Ciudad, San Martín. Julio 22, hora 12:00. Expediente EX-2020-02734591-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_4863470 Importe: \$ 66  
15-16-17/07/2020 (3 Pub.)

---

Ingeniera Agrimensor Ximena Soledad Cabrera mediará 339,00 m<sup>2</sup> aproximadamente, Parte de Mayor Extensión, propiedad de FERNANDO HIPOLITO RODRIGUEZ, ubicada en calle José Abraham S/N° a 49,37 m al este de calle Julio D. Jofré, lado Norte, Ciudad, Junín. Julio 22, hora 17:30. Expediente: EX-2019-02137581-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_4863495 Importe: \$ 99  
15-16-17/07/2020 (3 Pub.)

---

Marisa Devincenzi, Agrimensora, Mensura y Fracciona, 4176,96 m2, de CARLOS ALBERTO CASTILLO, Calle Alto Verde s/n, 390 m al Oeste de calle La Gloria, lado Norte, San José, Tupungato. EX-2020-03047539-GDEMZA-ATM. Julio 22, 16:15 horas.

Boleto N°: ATM\_4863498 Importe: \$ 66  
15-16-17/07/2020 (3 Pub.)

---

Juan Flores Fernández, Agrimensor mensurará 194,50 m2, propietario: ANTONIO RUBEN LOMBARDI. Ubicación: Doctor Brandi 315, Ciudad, Maipú. Expediente EX-2020-03107012-GDEMZA-ATM. Julio 22, hora 9:00.

Boleto N°: ATM\_4863506 Importe: \$ 33  
15-16-17/07/2020 (3 Pub.)

---

Alfredo Rimondini, Agrimensor, mensurará 206.39 m2; propietario LLOPIZ JESICA NOELIA, LLOPIZ LEONARDO JAVIER y LLOPIZ HERNAN MARCELO. Ubicación España 2614, 4ta Sección, Ciudad, Mendoza. Expediente EX-2020-03087602-GDEMZA-DGCAT-ATM. Julio 22, hora: 10:30.

Boleto N°: ATM\_4863509 Importe: \$ 66  
15-16-17/07/2020 (3 Pub.)

---

Eduardo Filomía Ingeniero Agrimensor mensurará 145.66 m2 de MANUEL CASTILLO ACALDE y OTRA, en Adolfo Calle 78, Ciudad, Godoy Cruz. Expediente EX-2020-02930706-GDEMZA-DGCAT-ATM. Julio 22, hora 17:40.

Boleto N°: ATM\_4863533 Importe: \$ 66  
15-16-17/07/2020 (3 Pub.)

---

Enrique Guerra Ingeniero Agrimensor mensurará 334,50 m2 de DELIA RAMONA HERAS, obtención Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58. Pretendiente NAYADE EDITH FLORES GARATE y JOSÉ ULISES ROMERO. Límites: Norte, Rosa Estela Trevisan y Josefina Angela Trevisan; Sur, Ricardo Oscar De Blassi; Este, Calle Capitán Candelaria; Oeste, Flavia Lorena Ferreyra. Ubicación: Calle Capitán Candelaria 582, Ciudad, Godoy Cruz. Julio 22, hora 17:00. Expediente EX-2020-02754278-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_4863535 Importe: \$ 132  
15-16-17/07/2020 (3 Pub.)

---

Jorge Blanco Ingeniero Agrimensor, mensurará 275 m2 aproximadamente, para obtención de Título Supletorio, Ley 14.159, Decreto 5756/58; propiedad de PROVINCIA DE MENDOZA, pretendida por SANDRA NOEMI ORTUVA; ubicada en calle El Sosneado S/N°, a 80 m al Norte de calle Catedral, costado Oeste, Uspallata, Las Heras. Límites: Norte, Sur y Oeste con el mismo Titular; Este: con calle El Sosneado. Julio 22, hora 12:30. Expediente: 2020-03029688-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_4863562 Importe: \$ 132  
15-16-17/07/2020 (3 Pub.)

---

Jorge Blanco Ingeniero Agrimensor, mensurará 6.500 m2 aproximadamente, para obtención de Título Supletorio, Ley 14.159, Decreto 5756/58, propiedad de PROVINCIA DE MENDOZA, pretendida por JUAN CARLOS ALBERTO SAEZ, ubicada en Ruta Provincial N° 52 S/N°, a 380 m al Sur de calle Ejercito de los Andes, costado Oeste, Uspallata, Las Heras. Límites: Norte, Sur y Oeste con el mismo Titular; Este, con Ruta Provincial N° 52. Julio 22, hora 12:00. Expediente: 2020-03064845-GDEMZA-DGCAT-ATM.

---

Boleto N°: ATM\_4863579 Importe: \$ 132  
15-16-17/07/2020 (3 Pub.)

---

Ing. Agrimensor Gastón Gallardo mensurará 482.74 m2, gestión para título supletorio ley 14159, decreto 5756/58, Propiedad de LIBORIO LUFFI Y ROSA ARROYO DE LUFFI. Pretendientes: Córdoba Lavado Luz Victoria, Córdoba Lavado Sebastián Orestes, Córdoba Lavado Joaquín Facundo y Graciela Edith Maria. Límites Norte: Córdoba Joaquín Oreste Sur: Miranda Maria Alicia, Montenegro Mauro Cristian, Coronel Vda de Sosa J. Olga Oeste: Calle San Martín Este: Córdoba Joaquín. Ubicada en Calle San Martín 578, lado este. Eugenio Bustos. San Carlos. Julio: 22 Hora 16.00. Exp: EX-2020-02787094-GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_4863193 Importe: \$ 165  
15-16-17/07/2020 (3 Pub.)

---

Agrimensor Maximiliano Pagano mensurará: 260m2 aproximadamente, Propiedad de: INOCENTA VARGAS, Pretendida por: LIRIA MARIA DOMINGUEZ, para Gestión Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58, ubicados en: Callejón Los Italianos s/n° (ubicado a 745m al este de Calle Cobos), 70m al sur de Calle Brandsen, costado Este, Perdriel, Luján de Cuyo. Límites: Norte: Inocenta Vargas. Sur: Inocenta Vargas. Este: Inocenta Vargas. Oeste: Callejón Los Italianos. Fecha: 22/07/2020 – hora: 16:00 – Expediente: EX-2020-03113247- -GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_4863422 Importe: \$ 132  
15-16-17/07/2020 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Mariano Barbero mensurará 664.27 m2 aproximadamente. Propiedad de ADRIANO RAMÓN DICESARE. Pretendida por CLAUDIO HUARACHI FUENTES. Gestión Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58. Ubicada en calle Ejercito de Los Andes 230, costado Norte, La Consulta, San Carlos. Límites: Norte: Carlos Antonio Bourguet; Sur: Calle Ejercito de los Andes; Este: Antonio Martin Núñez; Oeste: Andrés Pocovi y Leonardo Sebastián Adarme. Julio 22, hora 16:30. Expediente 2020-03077449-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_4863523 Importe: \$ 132  
15-16-17/07/2020 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Daniel Morales mensurará 980.00 m2 aproximadamente. Propiedad de CARLOS MARÍA BUSTOS. Pretendida por MIRTA GLADYS ESPEJO. Gestión Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58. Ubicada en intersección de calles San Martín y Fray Inalican, por ésta 120 m hacia el Este, costado Sur, Villa, San Carlos. Límites: Norte: calle Fray Inalican; Sur: Francisco Javier Martínez; Este: Arroyo Yaucha; Oeste: Francisco Javier Martínez. Julio 22, hora 16:30. EX-2020-03090588-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_4863528 Importe: \$ 132  
15-16-17/07/2020 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Cesar Chaves mensurará aproximadamente 80 m2, propiedad de JUAN SAVINA y ANUNCIADA FULINI o FULIGNA de SAVINA, pretendida por MIGUEL ÁNGEL ZANON y JUAN CARLOS ZANON; para la obtención de Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58; ubicados en Calle Lamadrid N°263, Ciudad, Lujan de Cuyo. Límites: Norte: Martin Zambrano; Sur: Calle Lamadrid; Este: Miguel Ángel Zanon y Juan Carlos Zanony; Oeste: Francisco Bastías. Julio 23, hora 14:15. Expediente N° EX-2020-02970176-GDEMZA-ATM.

Boleto N°: ATM\_4863554 Importe: \$ 132  
15-16-17/07/2020 (3 Pub.)

---

Daniela Indiveri, Ingeniera Agrimensora, mediará 413,12 m<sup>2</sup>, propiedad HILDA ANA GARELLI de PAPA, ALEJANDRO ORESTES KAINADAN y ÁLVAREZ Y SUSANA ÁLVAREZ, pretendida por SARA INÉS PAPA, para obtención Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5759/58 (sobre el 50 % de Alejandro Orestes Kainadan y Álvarez y Susana Álvarez). Límites: Norte: León Salvador Ortega; Sur: CEMCY S.A.; Este: calle Paso de los Andes y Oeste: Bárbara Trullen Pancher. Calle Paso de los Andes N° 150, Ciudad, Godoy Cruz. Julio 22, hora 17:00. Expediente EX-2019-06573249-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_4863556 Importe: \$ 165  
15-16-17/07/2020 (3 Pub.)

Jorge Blanco Ingeniero Agrimensor, mediará aproximadamente 8.500 m<sup>2</sup>, para obtención de Título Supletorio, Ley 14.159, Decreto 5756/58, propiedad de MARCELO OCTAVIO PUJADO, JOSE AGUSTIN PUJADO, GREGORIO PASTOR PUJADO, ROSA ESTER PUJADO, LIDIA MERCEDES MONTAÑA, JULIA EDITH MONTAÑA, OSCAR MARTIN MONTAÑA, MARIA EVA IRENE MONTAÑA y RODOLFO VICTOR MONTAÑA, pretendida por SILVIO CARLOS SAEZ, ubicada calle Pública S/N°, Fraccionamiento los Alamos, Uspallata, Las Heras. Límites: Noreste, calle Pública; Suroeste, con calle Pública y con Ricardo Andrés Suarez; Sureste, con calle Pública; Noroeste, con calle Pública. Punto de encuentro: Ruta Nacional N° 7, Frente al Campamento de Vialidad Nacional. Julio 22, hora 11:00. Expediente 2020-02764934-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_4863582 Importe: \$ 198  
15-16-17/07/2020 (3 Pub.)

Jorge Blanco Ingeniero Agrimensor, mediará 2.500 m<sup>2</sup> aproximadamente, para obtención de Título Supletorio, Ley 14.159, Decreto 5756/58, propiedad de ESTADO NACIONAL ARGENTINO, pretendida por GERMAN PABLO GAZZOLA, ubicada en Ruta Nacional N° 7 S/N°, a 500 m al Este de calle Pública, costado Norte, frente al Campamento de Vialidad Nacional, Uspallata, Las Heras. Límites: Norte, Este y Oeste con el mismo Titular; Sur, con Ruta Nacional N° 7. Julio 22, hora 11:30. Expediente: 2020-03029710-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_4863584 Importe: \$ 165  
15-16-17/07/2020 (3 Pub.)

SERGIO MORTARO, Agrimensor, mediará 247 m<sup>2</sup> aproximadamente. Propietario: SALVADOR CINQUERRÚI gestión Título Supletorio, Ley 14159, Dcto 5756/58 NORTE calle Alte. Brown ; SUR: Moreno, Carlos Segundo y Flores de Moreno, María Savina; OESTE: Domingo Pedro Genco y Rosario Linda Genco y Lucía Mabel Genco; ESTE: Bodegas y Viñedos López Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. Calle Alte. Brown n° 221, Ciudad, Maipú. Julio: 22 Hora: 9.00. EXPTE: EX-2018-01860177-ATM

Boleto N°: ATM\_4863585 Importe: \$ 132  
15-16-17/07/2020 (3 Pub.)

#### AVISO LEY 11.867

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11867, el Sr. JUAN CARLOS GAGGIOLI, D.N.I. N° 14.736.415, Cuit 20-14736415-7, Domicilio Legal Calle Libertad N° 2308 San Rafael, Provincia de Mendoza, anuncia transferencia de Fondo de Comercio a favor de GRISELDA SUSANA JUREIT, DNI 16.473.479, Cuit 27-16473479-5, con Domicilio Legal en Calle Libertad N° 2308, San Rafael, Provincia de Mendoza. Destinado al rubro VIVERO ubicado en calle Marcelino CHAMPAGNAT 439, San Rafael ,Provincia de Mendoza, QUE GIRA BAJO EL NOMBRE DE FANTASÍA DE "VIVERO CEDRO AZUL", con legajo Municipal Comercio N° 15035. Libre de todo gravamen y deuda. Para reclamos de ley se fija el domicilio Calle Libertad N° 2308, San Rafael, Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM\_4865919 Importe: \$ 385

16-17-20-21-22/07/2020 (5 Pub.)

**AVISO LEY 19.550**

(\*)

**JUMA S.A.**, CUIT 30-71518498-9, informa que con fecha 30/04/2019 se realizó la Asamblea General Ordinaria Unánime en la que se reeligieron las autoridades societarias para los próximos tres ejercicios, volviendo a ser elegidos el Sr Matias Spinelli DNI 34.012.158 para el puesto de Presidente del Directorio y el Sr Mauro Spinelli DNI 38.108.384 para el puesto de Director Suplente. En el mismo acto aceptan el cargo y establecen domicilio especial en la sede social cita en Besares 2107, Guaymallén, Mendoza.

Boleto N°: ATM\_4857114 Importe: \$ 55  
17/07/2020 (1 Pub.)

(\*)

**ARCABUZ S.A.:** A efectos de su inscripción informa que mediante acta de Directorio de fecha 5 de octubre de 2018 y de Asamblea y Directorio de fecha 29 de octubre de 2018, se ha procedido a la renovación de autoridades por vencimiento del mandato, quedando conformado el nuevo Directorio de la siguiente forma: Presidente: Mónica Beatriz PALACIOS D.N.I. N° 12.306.574 y Director Suplente: Alberto Carlos LUSTOZA ARAUJO D.N.I. N° 93.666.156. Ambos fijan domicilio especial en calle Pinot N° 708 – Barrio Las Candelas – Lujan de Cuyo - Mendoza.

Boleto N°: ATM\_4829752 Importe: \$ 66  
17/07/2020 (1 Pub.)

(\*)

**WHT S.A.** Comunica: I) Cambio de domicilio social: con fecha 29 de mayo de 2020, en Acta De Directorio N° 57, se fijó nuevo domicilio social sito en Ruta Provincial 15, Km 32, Agrelo, Departamento Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza, en merito a ser la sede de los negocios sociales; II) Elección de Directores y Síndicos: con fecha 29 de mayo de 2020 por Acta De Asamblea General Ordinaria Y Extraordinaria N°28 se resolvió designar: Directores Titulares: designado por las Acciones Clase "A": Maximiliano Hernández Toso, domicilio en calle Azcuénaga 1451 Casa M26, Guaymallén, Mendoza; Carlos José Hernández Toso, domicilio en calle Pueyrredón 760 Casa F9, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Mendoza; Vincent Usbeck, pasaporte alemán C71GVP85V, y domicilio en Fängerskamp 60, Ratingen, República Federal de Alemania.- Directores Titulares designado por las Acciones Clase "B": Marcelo Fabián Castillo, domicilio en calle Arias 1671 Piso 5° Depto. B Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Ricardo Alberto Ferreiro, domicilio en Avenida Callao 2073 Piso 2° Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- Directores Suplentes designado por las Acciones Clase "A": María Florencia Millán Placci, domicilio en Azcuénaga 1451 Casa M26, Guaymallén, Mendoza; Anna María Burger, domicilio en Pueyrredón 760 Casa F9, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Mendoza.- Directores Suplentes designado por las Acciones Clase "B": Ricardo Agustín Ferreiro, domicilio en Avenida Callao 2073, Piso 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- Síndico Titular para el ejercicio 2020 designado por las Acciones ordinarias Clase "A": Emiliano Germán Zarco, con domicilio en Pasaje Lemos 595, Mendoza.-Síndico Suplente para el ejercicio 2020 designado por las Acciones ordinarias Clase "B": Emiliano Espósito, domicilio en calle La Pampa 1586, Piso 3, Departamento "G" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. III) Reforma de Estatuto: con fecha 29 de mayo de 2020 por Acta De Asamblea General Ordinaria Y Extraordinaria N°28 se resolvió reformar los artículos cuarto, duodécimo y décimo quinto del Estatuto Social: ARTICULO CUARTO: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas humanas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades A. AGROPECUARIAS: Explotación de cultivos permanentes o estacionales, vinculados con la vitivinicultura, fruticultura y horticultura en todas sus variedades, apicultura, forestación, cerealicultura, chacra y ganadería en sus especies comerciales; producción y comercialización de productos agrícolas y agroindustriales, mediante la compra, venta, arrendamiento o aparcería de inmuebles de la Sociedad o de terceros, incluyendo la industrialización, fraccionamiento o envasado de los frutos y productos de las referidas actividades, como asimismo la explotación de bodegas y plantas de fraccionamiento. B.

INDUSTRIAL: Fabricación, diseño, desarrollo, armado y/o reparación, en planta propia o de terceros de equipos, mecanismos, herramientas, repuestos y demás elementos relacionados directamente con lo enunciado en el inciso anterior. Fraccionamiento, transformación y/o elaboración de productos y subproductos agrícolas, vitivinícolas, frutícolas, hortícolas, ganaderos, de granja y forestales, concentrados, jugos de frutas y conservas, al natural o enriquecidos, alimenticios y afines, instalaciones de bodegas, frigoríficos, secaderos, acopiamientos, selección y empaque de los frutos y productos mencionados. La fabricación de envases de cualquier tipo y material relacionados con los productos y subproductos señalados; C. COMERCIAL Y MANDATARIA: Mediante de comercialización de las producciones de la Sociedad en cualquiera de sus etapas. La importación y exportación de todo tipo de productos vinculados al objeto social, como mercaderías, maquinarias, motores, semovientes, útiles, sus componentes, repuestos y accesorios, materias primas de origen mineral, vegetal o animal, productos del país o del extranjero y el ejercicio de comisiones, leasing, representaciones y consignaciones. Compra, venta, reventa, permuta y distribución de toda clase de mercadería y materia prima, así como su fraccionamiento y envase, incluye maquinarias, equipos, rodados y sus repuestos y accesorios, herramientas, útiles y elementos de carácter técnico-científico, frutos y bienes del país y del exterior, abarcando productos y subproductos vitivinícolas, frutihortícolas, conserveros, químicos, agroquímicos, de medicina fitosanitaria y sanidad ambiental, comprendiendo tecnología e instrumental para su aplicación en las actividades indicadas. La oferta de servicios relacionados con el enoturismo y su entorno, tales como visitas guiadas, transporte, degustaciones, actividad gastronómica, hotelera y venta de productos relacionados. Ejercer mandatos, comisiones, consignaciones, representaciones, gestiones de negocios y administraciones, vinculados directamente con las actividades y productos señalados en este artículo, incluyendo la operatoria de exportación e importación de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, inscripción y explotación de patentes, marcas, licencias y diseños industriales, sean de origen nacional o extranjero; D. FINANCIERAS: Inversiones o aportes de capital a personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, podrá constituir derechos reales y personales, compraventa de títulos públicos, bonos, acciones, obligaciones y cualquier tipo de valores mobiliarios. CAPACIDAD JURÍDICA: Para los fines propuestos, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. A los efectos enunciados, podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, inclusive los de agrupación de colaboración empresaria, unión transitoria de empresas y/o consorcio de importación y exportación.-ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El Directorio podrá celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de objeto social. El Directorio podrá sesionar válidamente, aun encontrándose sus miembros en diferentes lugares geográficos, cuando estos puedan acceder y participar de forma remota, a través de medios o plataformas digitales o informáticas, que brinden un sistema de transmisión de sonido, imágenes o palabras que permitan una participación en tiempo real y simultáneo en todas las discusiones y votaciones atinentes a los distintos puntos del orden del día, sujeto a las siguientes formalidades: (i) Mantener resguardo documental de la reunión mediante grabación en soporte digital y dejar expresa constancia en el acta de la reunión. (ii) El Presidente del Directorio o bien aquel miembro del Directorio que a tal efecto sea designado, tendrá a su cargo: (a) la redacción del acta que contenga la deliberación y las decisiones adoptadas por el Directorio en la reunión; y (b) la transcripción de dicha acta al Libro de Actas del Directorio dentro de los 5 (cinco) días de celebrada la reunión. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Toda Asamblea deberá ser citada en la forma establecida en los artículos 236 y 237, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asambleas unánimes. Deberá mencionarse en la convocatoria el día y la hora del cierre del Registro de Asistencia para que los accionistas den cumplimiento a lo establecido en el artículo 238. Podrá convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, para celebrar esta última, una hora después de haber fracasado la primera. Las Asambleas podrán realizarse a distancia, utilizando medios que permitan a los participantes comunicarse entre ellos. En tal caso el acta deberá indicar la modalidad adoptada, debiendo guardarse las constancias, de acuerdo al medio utilizado para comunicarse.

Boleto N°: ATM\_4865217 Importe: \$ 770  
17/07/2020 (1 Pub.)

(\*)

**SERVICIOS LAKAR S.A.** Comunicase que por Acta de Asamblea General Ordinaria, y Acta de Directorio; ambas de fecha 16 de Marzo de 2.020, se procedió a elegir los miembros del Directorio y a la distribución de cargos: Presidente: Gerardo E. GONZALEZ, Director Suplente: Hernán A. FERRARIO, quienes duraran en su cargo por el término de 3 años.

Boleto N°: ATM\_4865297 Importe: \$ 33  
17/07/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

**PRAXES S.A.**, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales y las disposiciones legales vigentes el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de abril de 2019 a las diez horas, en el domicilio social de Agustín Álvarez 150, Ciudad, Mendoza, para tratar el siguiente orden del Día: 1. Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea; 2. Lectura y tratamiento de la documentación establecida por el artículo 234 correspondiente al ejercicio N°12 finalizado el 31 de diciembre de 2018; 3. Consideración gestión del director; 4. Aprobación proyecto de distribución de resultados; 5. Fijar los honorarios del directorio, 6. Elección del nuevo directorio. También se resuelve que, dada la composición del paquete accionario la asamblea convocada se celebrará bajo las previsiones del último párrafo del artículo 237 de la Ley 19550, referido a asambleas unánimes.

Boleto N°: ATM\_4860317 Importe: \$ 99  
17/07/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

**PRAXES S.A.** De acuerdo a lo resuelto por unanimidad en Acta de Asamblea General Ordinaria Unanime N° 13 de fecha 15/04/2019, se procedió a la determinación y elección de Directores titulares y suplentes, quedando el Directorio constituido de la siguiente manera: se resuelve reelegir por un nuevo periodo estatutario de tres ejercicios a los señores Diego Leopoldo Reig y Federico Amadeo Reig para que desempeñen los cargos de Presidente y Director Suplente respectivamente.

Boleto N°: ATM\_4860340 Importe: \$ 44  
17/07/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

**TAIEL VIAJES Y TURISMO S.A.** comunica que por Acta de Directorio n° 49 de fecha 21/08/2017 y por Acta de Asamblea Ordinaria n° 17, celebrada el 31/08/2017, se procedió a elegir el Directorio de la sociedad, el que quedó constituido de la siguiente manera: Presidente: Arraes Néstor Enrique; Director Suplente: Chacón Javier Osvaldo; Mandato: por tres años, vencimiento el 31/08/2020; Domicilio especial: Hipólito Yrigoyen n° 709- San Rafael - Mendoza.

Boleto N°: ATM\_4863564 Importe: \$ 44  
17/07/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

**"MABANA Distribuciones del Oeste S.A.S"** Comuníquese acta de subsanación de fecha 13 de julio del 2020, de las siguientes observaciones del contrato constitutivo de "MABANA Distribuciones del Oeste S.A.S". – Primer punto a tratar : datos de los socios: quedando redactado de la siguiente manera: Iruela, Raúl Ariel DNI N° 24.797.471, CUIL 20-24797471-8, argentino, nacido el 10 de agosto del año 1975, de profesión: comerciante, casado en primeras nupcias, con domicilio en Barrio El Bienestar Manzana: B; Casa 3 de la Ciudad de Rivadavia, Provincia de Mendoza y Luna, Juan José DNI N° 32.032.602, CUIL 20-32032602-9, argentino, nacido el 11 de noviembre del año 1985, de profesión Empresario, soltero, con domicilio en Barrio Verde Colonial Manzana H; Casa: 2, Ciudad de San Martín, Provincia de Mendoza.-Segundo punto: Artículo cuarto.- Objeto: Fabricación, construcción, puesta a punto, mantenimiento y comercialización de bienes y servicios. Especificar bienes y servicio.-

Corresponde: bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. Tercer punto: Artículo quinto queda redactado de la siguiente forma: Artículo Quinto.- Capital: El Capital Social es de pesos Cuarenta mil (\$ 40.000,00); representado por la cantidad de cuatrocientos, (400) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de pesos cien, (\$ 100,00), de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Dicho capital es suscripto íntegramente en este acto, e integrado en efectivo por cada socio en partes iguales, es decir la suma de PESOS VEINTEMIL (\$ 20.000) cada uno de los socios y por un total de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000), que se entregan por ante la Notario ROSSO BONET, FEDERICO, según consta en Acta Notarial. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas según lo determine la reunión de socios. En este caso regirá el derecho de suscripción preferente y, en su caso, el de acrecer. Punto cuarto.- artículo octavo queda redactado de la siguiente forma.- Artículo Octavo.- Órgano de Administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado, y permanecerán en el cargo mientras su designación no sea revocada por el órgano de gobierno o hasta que sean removidos por el órgano de Gobierno. Rige la libre revocabilidad del cargo de gerente, sin que sea necesario invocación de causa. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. En el desempeño de su cargo, los administradores deberán tener en cuenta en sus decisiones y actuaciones los efectos de dichas decisiones o actuaciones con respecto a los intereses de (i) los socios, (ii) los empleados de la Sociedad y de sus filiales; (iii) los clientes, proveedores y otras partes directa o indirectamente vinculadas a la Sociedad, como, por ejemplo, la comunidad en donde, directa o indirectamente, opera la Sociedad. Asimismo, deberán velar por la protección del medio ambiente local y global y por los intereses de la Sociedad en el corto y largo plazo. El cumplimiento de la obligación antedicha por parte de los administradores solo podrá ser exigible por los socios y la sociedad. Punto cinco: fecha del contrato difiere de la fecha de la certificación notarial.- La fecha del contrato social es el día 10 de marzo del año 2020, fecha en que se realizó la certificación notarial.- Punto seis. Apruébese el estatuto ordenado y depurado de MABANA distribuciones del oeste S.A.S.

Boleto N°: ATM\_4864969 Importe: \$ 616  
17/07/2020 (1 Pub.)

(\*)

Modificación de objeto social de **1321 CAPITAL S.A.S.** Se comunica que en virtud de la observación

realizada por la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza, se modifico por instrumento privado de fecha 8 de julio de 2020, el objeto social de 1321 CAPITAL S.A.S, modificándose el Estatuto social en su parte pertinente, quedando redactado de la siguiente forma: ARTÍCULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el País o en el Extranjero las siguientes actividades: FIDUCIARIA: La sociedad tiene plena capacidad de derecho para constituirse en fiduciante, fiduciaria, beneficiaria y/o fideicomisaria de cualquiera de los contratos de fideicomiso que regula el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, de conformidad con lo legislado entre los artículos 1.666 a 1.707, con expresa exclusión del fideicomiso financiero previsto entre los artículos 1.690, 1691 y 1.692 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. Todas las actividades que requieran de profesionales con título habilitante deberán ser realizadas por los mismos, dependientes o contratados por la sociedad, profesionales estos que asumirán la responsabilidad profesional, civil y penal que establecen las leyes que regulan la materia. Asimismo se comunica que el 100 % del capital social de 1321 CAPITAL S.A.S., es decir la suma de pesos sesenta mil, fue suscripto e integrado con fecha 18 de junio de 2020, cuyo integración consta en Acta autorizada por la escribana Andrea Carolina Calle, registro 554 de Mendoza.

Boleto N°: ATM\_4864997 Importe: \$ 165  
17/07/2020 (1 Pub.)

(\*)

“**MUNDO ALAS S.A.:** Comunicase que mediante Asamblea General Extraordinaria Autoconvocada de fecha 09 de diciembre de 2019, se ha procedido a Modificar el objeto social, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO CUARTO: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociadas a terceros, sean personas físicas o jurídicas la prestación del SERVICIO DE SALUD: Mediante la atención, habilitación y rehabilitación integral de Personas Discapacitadas ya sean niños, jóvenes y adultos, funcionando como Centro de Día para personas con diferentes discapacidades, recibiendo una atención diferenciada sin internación, a cargo de personal médico, enfermeros, psicólogos, fonoaudiólogos y demás profesionales vinculados con la salud, tendientes a lograr tratamiento, rehabilitación y/o asistencia médica o de enfermería especializada a largo plazo, como así también promover estudios e investigaciones de la problemática vinculada a las personas discapacitadas, impulsar por medio de estudio y proyectos técnicos, propuestas tendientes a la concientización de la sociedad en cuanto a la integración de personas con discapacidad. Pudiendo a tal fin tener actividades educativas, terapéuticas, recreativas, y actividades de índole de rehabilitación programadas, incluyendo el traslado de dichas personas por medio de transportes privados pertenecientes a la sociedad y/o contratados por la misma. A tal fin se faculta a la sociedad a celebrar convenios con las Obras Sociales para cubrir los aranceles, pudiendo brindar sus tratamientos en forma gratuita.”

Boleto N°: ATM\_4866221 Importe: \$ 154  
17/07/2020 (1 Pub.)

**ESTABLECIMIENTO ANTONIO ISGRO Y CIA. S.A. PRODUCTORA, EXPORTADORA E IMPORTADORA.** OFRECIMIENTO A SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE ACCIONES. De conformidad con las disposiciones del Art 194 de la Ley 19550 se comunica por el término de ley que la asamblea general extraordinaria de accionistas de ESTABLECIMIENTO ANTONIO ISGRO Y CIA. S.A. PRODUCTORA, EXPORTADORA E IMPORTADORA. celebrada el 20/06/2020 resolvió aumentar el capital social de la suma de \$ 200.000 a la suma de \$ 75.200.000, mediante el ofrecimiento a los accionistas de la suscripción de 750.000 acciones al portador, ordinarias, Clase “A”, de valor nominal \$ 100 cada una de ellas, con derecho a 1 voto por acción, teniendo cada accionista derecho a suscribir una cantidad de nuevas acciones en proporción a las que posea respectivamente, a fin de respetar la proporción que existe actualmente entre dichas acciones en el capital social de la Sociedad. Las acciones, deberán ser integradas por los accionistas con fondos frescos o mediante la capitalización de créditos que registren contra la Sociedad; todo ello conforme las siguientes condiciones: I. PLAZO PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y DE ACRECER: los derechos de suscripción preferente y de acrecer podrán ser ejercidos por los accionistas dentro de los 30 días

corridos contados a partir de la fecha de la última publicación prevista en el Art. 194 de la Ley 19.550. II. LUGAR Y MODO DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y DE ACRECER: los derechos de suscripción preferente y de acrecer deberán ser comunicados por escrito en la sede social de la Sociedad, sita en Ruta Provincial 20 N° 801 Los Corralitos, Guaymallén, Mendoza, de lunes a viernes de 10:00 a 17:00 horas. III. CANTIDAD DE ACCIONES A SER SUSCRIPTAS POR CADA ACCIONISTA: (a) los accionistas que ejerzan el derecho de suscripción preferente tendrán derecho a suscribir una cantidad de nuevas acciones en proporción a las que posean respectivamente, a fin de respetar la proporción que existe actualmente entre dichas acciones en el capital social de la Sociedad; (b) para el supuesto de que el derecho de suscripción preferente no sea ejercido por todos los accionistas, aquellos accionistas que hayan ejercido el derecho de acrecer tendrán derecho a suscribir una cantidad de nuevas acciones en proporción a las acciones que hayan suscripto, neto del porcentaje de participación de los accionistas que no hayan ejercido el derecho de suscripción preferente. IV. PLAZO DE INTEGRACIÓN: las acciones suscriptas deberán ser integradas en un ciento por ciento (100%) dentro de los treinta (30) días de expirado el plazo para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente y de acrecer. V. FORMA DE INTEGRACIÓN: la integración de las acciones suscriptas se efectuará: en Ruta Provincial 20 N° 801 Los Corralitos, Guaymallén, Mendoza, de lunes a viernes de 10,00 a 17,00 horas, mediante: (a) cheque certificado a la orden de la Sociedad, o (b) notificación escrita indicando la integración mediante la capitalización de créditos contra la Sociedad.

Boleto N°: ATM\_4858174 Importe: \$ 1023  
15-16-17/07/2020 (3 Pub.)

## REGULARIZACIONES DOMINIALES

(\*)

LEY REGULARIZACION DOMINIAL- LEY NACIONAL 24.374-LEY PROVINCIAL 8475-DECRETO REGLAMENTARIO 276/13. El notario Regularizador actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la ley Nacional N° 24.374 Ley Provincial N° 8475 y Decreto Reglamentario N° 276/13. Escribano GUSTAVO MARCELINO SANCHEZ en Expediente Administrativo N° 115-M-2018 caratulados " CHAVERO MIGUEL ANGEL Regularización Dominial " notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesados en la propiedad ubicada en calle JUAN LARREA S/N PALMIRA SAN MARTIN MENDOZA individualizada en Padrón de Rentas: 08/149833 nomenclatura catastral 08-02-06-0009-000015-0000-3 inscripto en el Registro de la Propiedad al N° 11.204 fs 247 T° 58 B de San Martín en fecha 30/07/1958 a nombre de Julio Bernardino Simon, Alberto Dumit y Said Fernando Simon, atento de haberse iniciado trámite de Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito fundada y por duplicado ante el notario Regularizador domicilio en AVENIDA LIBERTADOR 567 1° PISO OFICINA 1 CIUDAD PALMIRA SAN MARTIN MENDOZA.

S/Cargo  
17-24-31/07 07-14/08/2020 (5 Pub.)

## LICITACIONES

(\*)

### PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA INVITA A TODOS LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LICITACIÓN PÚBLICA - ALQUILER INMUEBLE  
ALQUILER DE UN INMUEBLE PARA FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE RODEO DE LA CRUZ - GUAYMALLÉN Y/O DEPENDENCIAS VARIAS EN LA 1° CIRCUNSCRIPCIÓN DEL PODER JUDICIAL

Expte. N°2020-00457473-GDEMZA-DCYF#SCJ#PJUDICIAL

Licitación Pública - N° de Proceso SISTEMA COMPR.AR: 10201-0008-LPU20

Fecha del Acto público de Apertura: viernes 31 de julio de 2020

Hora: 10:00 hs.

Presentación de ofertas: POR SISTEMA COMPR.AR [www.comprar.mendoza.gov.ar](http://www.comprar.mendoza.gov.ar)  
Presupuesto Oficial: \$1.728.000,00  
Consultas Técnicas: Departamento de Proyectos Técnicos 4499782/9790/9792

S/Cargo  
17/07/2020 (1 Pub.)

---

(\*)

**I.S.C.A.M.E.N**

LICITACIÓN PÚBLICA

ADQUISICIÓN DE ÁCIDO CLORHÍDRICO PARA DIETA DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO.

Licitación: 3009/2020 CUC: 203

Repartición destino: I.S.C.A.Men.

Apertura: 22/07/20 – 11:00 hs.

Presupuesto Oficial: 891.250,00 PESOS

Pliego de condiciones: Of. Compras y Contrataciones I.S.C.A.Men., sita en Boulogne Sur Mer 3050, Ciudad, Mendoza.

Lugar de apertura: Of. Compras y Contrataciones I.S.C.A.Men., sita en Boulogne Sur Mer 3050, Ciudad, Mendoza.

Consultas por internet: [www.compras.mendoza.gov.ar](http://www.compras.mendoza.gov.ar)

S/Cargo  
17/07/2020 (1 Pub.)

---

#### FE DE ERRATAS (edicto)

(\*)

**“FA SUD SPORTS S.A.S.”:** FE DE ERRATAS: Por un error involuntario en el edicto publicado en fecha 14/07/2020 de Boletín N° 31146, en el cual se consignó en el punto 10) del mismo que la “Representación legal de la sociedad estará a cargo indistintamente por los dos socios citados precedentemente.” En el cual debió decir punto “10) Organización de la representación legal: Estará a cargo del Administrador Titular.” Quedando el error salvado por la presente fe de erratas.

Boleto N°: ATM\_4867160 Importe: \$ 55  
17/07/2020 (1 Pub.)

---

**LEY 9212**

**TARIFAS DE PUBLICACIONES**

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

1. Copia certificada impresa en Boletín Oficial (por cada hoja) \$70 (pesos setenta con 00/100)
2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:
  - a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (nueve) palabras. \$11,00 (pesos once con 00/100)
  - b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$340 (pesos trescientos cuarenta con 00/100).
  - c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.
  - d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.
  - e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

**Recaudación:**

Saldo Anterior	\$31493.9
Entrada día 16/07/2020	\$66
Total	\$31559.9



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**

2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas  
Boletín oficial**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** BOLETÍN OFICIAL N° 31149 17/07/2020

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 95 pagina/s.